



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

***EFFECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA REGULACIÓN DE FACULTADES
PUNITIVAS A FAVOR DEL JUEZ DE ALIMENTOS: ENTRE LOS
DEBERES DEL OBLIGADO ALIMENTARIO Y LOS DERECHOS DEL
ALIMENTISTA (Huacho: 2015-2017)***

AUTOR:

Bach. Jousner Alexander IZQUIERDO SIFUENTES

ASESOR:

Dr. Juan Miguel JUÁREZ MARTÍNEZ

HUACHO-HUAURA-LIMA

AÑO 2018

TESIS
**EFFECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA REGULACIÓN DE FACULTADES PUNITIVAS A
FAVOR DEL JUEZ DE ALIMENTOS: ENTRE LOS DEBERES DEL OBLIGADO
ALIMENTARIO Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA (Huacho: 2015-2017)**

Elaborado por:

Bach. Jousner Alexander Izquierdo Sifuentes
Tesisista

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
Asesor de tesis

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino
Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de: **ABOGADO**.

Aprobado por:

PRESIDENTE DEL JURADO EVALUADOR

SECRETARIO DEL JURADO EVALUADOR

VOCAL DEL JURADO EVALUADOR

Huacho, Año 2018

Dedico este trabajo de investigación a mis padres Jorge Izquierdo y Mercedes Sifuentes por ser la razón y motivo que me impulsan a seguir adelante; a mis hermanos Joselyn, Aldo y Ángel por la paciencia y a todos los lectores por sus críticas constructivas.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	xiv
CAPITULO I:	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.2.1. Problema General	7
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.3.1. Objetivo General	8
1.3.2. Objetivos Específicos	8
CAPITULO II:	9
MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	24
SUBCAPITULO I: DERECHO ALIMENTARIO Y PROCESO DE ALIMENTOS	24
1. DERECHO ALIMENTARIO	24
1.1. Antecedentes	24
1.3. Naturaleza Jurídica	28
1.4. Características	30
1.5. Obligación Alimentaria	34
1.5.1. Presupuestos de la obligación alimentaria	36
1.5.2. Sujetos beneficiarios	38
1.5.3. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos	41
2. PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE CIVIL	44
2.1. Concepto	44

2.2. Tramitación de la demanda de alimentos	48
2.1.1. Proceso Sumarísimo.....	48
2.1.2. Proceso Único.....	53
2.2. Competencia	57
2.2.2. Juez de paz letrado	57
2.3.2. Juez de familia.....	57
3. PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE PENAL	58
3.1. Incumplimiento de la Obligación alimentaria	58
3.1.2. Asistencia Familiar	59
3.2.2. Concepto	60
3.2.3. Descripción Legal.....	63
3.2.4. Tipicidad Objetiva	63
3.2.5. Tipicidad Subjetiva.....	66
SUBCAPÍTULO II: PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y PRINCIPIOS PROCESALES	67
1. PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	67
1.1. Antecedentes	67
1.2. Concepto.....	68
1.3. Características	70
1.4. Funciones	70
1.5. Fundamento Constitucional	71
1.6. Legislación Comparada	73
2.1. Principio de Economía Procesal	75
2.2. Principio de Celeridad Procesal	76
SUBCAPÍTULO III: FACULTAD COERCITIVA	78
1. DEFINICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL	78
2. DETENCIÓN.....	79

3.1. Detención Policial	81
3.2. Arresto Ciudadano	82
3.3. Detención Preliminar Judicial	83
3.4.1. Presupuestos Materiales	85
3.4.2. Presupuestos Formales	89
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	89
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	91
2.4.1. Hipótesis General	91
CAPÍTULO III:	92
METODOLOGÍA	92
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO	92
3.1.1. Tipo	92
3.1.2. Enfoque	92
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	92
3.2.1. Población	92
3.2.2. Muestra	93
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	95
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	96
3.4.1. Técnicas a emplear	96
3.4.2. Descripción de los instrumentos	96
3.5. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	97
CAPITULO IV:	101
RESULTADOS	101
4.1. RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO	101
4.1.1. Análisis de los resultados	123
4.2. DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	131
4.2.1. Contrastación de hipótesis	132

V. CONCLUSIONES	139
VI. RECOMENDACIONES.....	141
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	145
VIII. ANEXOS – Anexo 01	155
7.1 Fuentes Bibliográficas.....	144
7.2 Fuentes Hemerográficas	147
7.3 Fuentes Electrónicas	149
7.4 Legislación	152
ANEXOS.....	
1. Matriz de consistencia.....	
2. Cuestionario.....	
3. Carta dirigido al Decano del Colegio de Abogados de Huaura	
4. Carta dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura.....	
5. Carta a la Defensoría Pública Huacho	
6. Carta dirigida al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Huaura	

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

CUADROS

<u>CUADRO N° 1: "CONCEPTO DE ALIMENTOS"</u>	102
<u>CUADRO N° 2: "FUNCION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO"</u>	103
<u>CUADRO N° 3: "PRESUPUESTOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA"</u>	104
<u>CUADRO N° 4: "FINALIDAD DEL PROCESO"</u>	105
<u>CUADRO N° 5: "DURACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE CIVIL"</u>	106
<u>CUADRO N° 6: "PROCESOS QUE GENERAN MAYOR CARGA PROCESAL"</u>	107
<u>CUADRO N° 7: "REGULACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS"</u>	108
<u>CUADRO N° 8: "EFICACIA DE LAS SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS"</u>	109
<u>CUADRO N° 9: "GRADO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALIMENTOS"</u>	110
<u>CUADRO N° 10: "CONFIGURACION DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR"</u>	111
<u>CUADRO N° 11: "DURACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE PENAL"</u>	112
<u>CUADRO N° 12: "EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PARA PREVENIR DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR"</u>	113
<u>CUADRO N° 13: "EFICACIA DEL INTERNAMIENTO PENITENCIARIO PARA PREVENIR LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR"</u>	114
<u>CUADRO N° 14: "EL DELITO DE OMSION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PROCESO PENAL ACTUAL"</u>	115
<u>CUADRO N° 15: "UNIFICACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS"</u>	116
<u>CUADRO N° 16: "LA CONDUCCION DEL PROCESO DE ALIMENTOS"</u>	117
<u>CUADRO N° 17: "ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO"</u>	118
<u>CUADRO N° 18: "LEGITIMIDAD DEL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO"</u>	119

<i>CUADRO N° 19: "EL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y SU CONTRIBUCION A LA ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL" _</i>	<i>120</i>
<i>CUADRO N° 20: "EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO"</i>	<i>121</i>

GRAFICOS

<i>GRÁFICO N° 1: "CONCEPTO DE ALIMENTOS" _____</i>	<i>102</i>
<i>GRÁFICO N° 2: "FUNCION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO" _____</i>	<i>103</i>
<i>GRÁFICO N° 3: "PRESUPUESTOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA" _____</i>	<i>104</i>
<i>GRÁFICO N° 4: "FINALIDAD DEL PROCESO" _____</i>	<i>105</i>
<i>GRÁFICO N° 5: "DURACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE CIVIL" _</i>	<i>106</i>
<i>GRÁFICO N° 6: "PROCESOS QUE GENERAN MAYOR CARGA PROCESAL" _____</i>	<i>107</i>
<i>GRÁFICO N° 7: "REGULACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS" _____</i>	<i>108</i>
<i>GRÁFICO N° 8: "EFICACIA DE LAS SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS" _____</i>	<i>109</i>
<i>GRÁFICO N° 9: "GRADO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALIMENTOS" _____</i>	<i>110</i>
<i>GRÁFICO N° 10: "CONFIGURACION DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR" _____</i>	<i>111</i>
<i>GRÁFICO N° 11: "DURACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE PENAL" _____</i>	<i>112</i>
<i>GRÁFICO N° 12: "EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PARA PREVENIR DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR" _____</i>	<i>113</i>
<i>GRÁFICO N° 13: "EFICACIA DEL INTERNAMIENTO PENITENCIARIO PARA PREVENIR LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR" _____</i>	<i>114</i>
<i>GRÁFICO N° 14: "EL DELITO DE OMSION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PROCESO PENAL ACTUAL" _____</i>	<i>115</i>
<i>GRÁFICO N° 15: "UNIFICACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS" _____</i>	<i>116</i>
<i>GRÁFICO N° 16: "LA CONDUCCION DEL PROCESO DE ALIMENTOS" _____</i>	<i>117</i>
<i>GRÁFICO N° 17: "ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO" _____</i>	<i>118</i>

GRÁFICO N° 18: "LEGITIMIDAD DEL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO" _____ 119

GRÁFICO N° 19: "EL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y SU CONTRIBUCION A LA ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL" _ 120

GRÁFICO N° 20: "EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO" _____ 121

RESUMEN

Objetivo: Acreditar que la regulación del juez de alimentos con atribuciones punitivas permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño a través, de un estudio socio-jurídico mediante encuestas y entrevistas en Huacho: 2015-2017, que contribuirán a la economía procesal y celeridad procesal en los procesos de alimentos. **Métodos:** La población de estudio fueron 125 abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de Huaura, a la Corte Superior de Justicia de Huaura entre los jueces de paz de familia y paz letrado, asimismo al Ministerio Público Huaura entre los fiscales del segundo despacho de decisión temprana, como al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Defensoría Pública entre sus defensores públicos, para lo cual se hizo uso de un método estadístico. **Resultados:** La mayoría de los encuestados están de acuerdo en que debería otorgarse atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado y jueces de familia ante el incumplimiento de la sentencia de alimentos, aportando efectos positivos como: Reducción de plazos y como tal un mejor acceso a la justicia a favor de los justiciables alimentistas, superando las deficiencias surgidas en su tramitación. **Conclusión:** Es legítimo otorgar atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado y jueces de familia, en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria, a través de lo cual los jueces podrán accionar el apercibimiento de internar al obligado, constituyéndose a favor del alimentista el goce inmediato de sus derechos alimentarios, prevaleciendo el interés superior del niño y en consecuencia, contribuirá a la economía y celeridad procesal.

PALABRAS CLAVES: Pensión de alimentos, Juez competente, atribuciones punitivas, celeridad procesal, omisión a la asistencia familiar, principio del interés superior del niño.

ABSTRAC

Objective: To prove that the regulation of the food judge with punitive powers will allow the prevalence of the principle of the best interest of the child through a socio-legal study through surveys and interviews in Huacho: 2015-2017, which will contribute to the procedural economy and procedural speed in food processes. **Methods:** The study population included 125 lawyers belonging to the Huaura Bar Association, the Superior Court of Justice of Huaura, among the family and peace judges, and the Huaura Public Prosecutor's Office among the prosecutors of the second office of early decision. , as to the Ministry of Justice and Human Rights-Public Defender among its public defenders, for which a statistical method was used. **Results:** The majority of respondents agree that punitive powers should be granted to magistrate judges and family judges in the event of non-compliance with the food court sentence, providing positive effects such as: Reduction of deadlines and, as such, better access to justice in favor of the justiciables alimentistas, overcoming the deficiencies arising in its processing. **Conclusion:** It is legitimate to grant punitive powers to magistrate judges and family judges, in the event of non-compliance with the maintenance obligation, through which judges may bring a warning to admit the person obligated, constituting in favor of the obligor the enjoyment Immediate food rights, prevailing the best interests of the child and consequently, contribute to the economy and procedural speed.

KEYWORDS: Food pension, competent judge, punitive powers, speed of procedure, omission of family assistance, principle of the best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones científicas se dan con la finalidad de conseguir una solución a los problemas específicos planteados; asimismo, en el transcurso de la investigación se debe alcanzar resultados válidos y confiables con el propósito de constituir recomendaciones y posibles soluciones factibles para la mejora y el desarrollo del ser humano sea de manera individual o colectiva.

La investigación realizada se desarrolla en el campo del Derecho, en el área del derecho de familia, específicamente en la temática de la obligación alimentaria, denominado “efectos socio jurídicos de la regulación de facultades punitivas a favor del juez de alimentos: entre los deberes del obligado alimentario y los derechos del alimentista (Huacho: 2015-2017)”.

Esta investigación está dirigida a estudiar el proceso de alimentos y su tratamiento procesal tanto en la vía civil como en la vía penal con la finalidad de conocer la percepción jurídica social de los ciudadanos de la ciudad de Huacho respecto al incumplimiento desmesurado de la obligación alimentaria en el actual proceso alimentario peruano; ya que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 29 de noviembre de 2015 hasta el 13 de enero del 2016, los Juzgados de Flagrancia, tramitaron 2,843 procesos en todo el país, de los cuales 653 se interpusieron contra conductores ebrios (23.12%) y 625 contra padres de familia que no asisten con una pensión alimentaria a sus hijos (22.40%), siendo el delito de omisión a la asistencia familiar casi la mitad de la carga procesal en materia penal en los juzgados de flagrancia (Fuente Diario RPP Noticias) , ahora bien no debemos olvidar que las pretensiones alimentarias son los casos más recurrentes en los juzgados del Distrito Judicial de Huaura. Ante la siguiente problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria

que se da en nuestro País, fomentado por una cultura de no pago e irresponsabilidad de los obligados alimentarios y siendo los más afectados sus propios hijos quienes tienen que esperar impotentes una pensión mensual de alimentos que por lo menos dura un año en sede civil, y no siendo suficiente con ello, se tiene que pasar otra viacrucis que por lo menos dura unos seis meses en sede penal, cuando aquel que está obligado incumple con el deber de prestar alimentos. Estando que en el proceso penal actual ésta se inicia cuando el Juzgado de Paz Letrado y/o Familia deviene en remitir copias certificadas de las resoluciones correspondientes al Ministerio Público, para que dé inicio a la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, pasando luego los actuados al Poder Judicial para el respectivo juzgamiento en sede penal, señalándose que el tiempo transcurrido entre la vía civil y penal es un gasto desmesurado de tiempo, dinero y esfuerzos, pues el resultado final será el pago de las cuotas adeudas de la pensión de alimentos. Por ello la propuesta de nuestra investigación, es otorgar atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado y jueces de familia para puedan ejecutar de manera inmediata y directa los mandatos cuando el obligado no cumple con el deber alimentario, que podrían estar acompañadas de resoluciones efectivas de pena privativa de libertad, siento justificado sustentar esta propuesta normativa pues permite la prevalencia del principio del interés superior del niño, además, de acortar los actos procesales, se contribuye con los objetivos de los principios procesales de celeridad y economía procesal. El trabajo investigativo ha sido estructurada en tres capítulos claramente diferenciados, pero a la vez, relacionados entre sí. El primer capítulo referido al Planteamiento del problema, en donde se abordan temas precisos sobre la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema y los objetivos de la investigación, tanto general como específicos.

El segundo capítulo de la investigación corresponde al Marco Teórico, estructurado en tres sub capítulos, el primero que aborda el estudio del derecho alimentario y el proceso de alimentos, el segundo subcapítulo estudia el tema del principio del interés superior del niño y principios procesales específicamente el principio de economía procesal y el principio de celeridad procesal, el tercer subcapítulo estudia el tema de la facultad coercitiva personal entre ellos la detención policial, el arresto ciudadano, la detención preliminar judicial e internamiento en una cárcel pública como última ratio, asimismo, se formula la hipótesis y las definiciones conceptuales.

El tercer capítulo lo conforma el aspecto metodológico de la investigación, en donde se aborda el tipo y enfoque de la investigación, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de la información análisis.

El capítulo cuarto, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Huaura, además de acreditar que la regulación del juez de alimentos con atribuciones punitivas permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño y contribuirá a la economía procesal y celeridad procesal en los procesos de alimentos., tabulándose dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales serán analizados y discutidos en el capítulo cuarto de los resultados, con la finalidad de comprobar la hipótesis formulada y establecer las conclusiones y recomendaciones respectivas.

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la actualidad la mayor carga de los juzgados de paz letrado es el proceso de alimentos, este proceso se caracteriza por ser el más prolongado, pues concluye cuando el alimentista cumpla la mayoría de edad o cuando termine los estudios superiores, siempre y cuando los curse con éxito. Entonces entendemos por alimentos según la RAE - Real Academia de la Lengua Española, que son cualquier tipo de sustancia que nutre al organismo del ser humano y cualquier otro ser vivo, siendo asimilada por este, de manera que mantendrá en adecuado funcionamiento nuestros órganos vitales. En nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 472 del Código Civil, a manera de comentario nos dice que:

No se debe entender a los alimentos como el simple hecho de otorgar alimentos percibibles sino es todo sustento necesario para el desarrollo y plenitud de la persona, que constituye en: vestido, educación, asistencia médica, recreación, entre otros. Además hace referencia que los gastos de embarazo de la madre conforman también pago por alimentos.

Entonces, los alimentos permite que toda persona humana como un sujeto de derecho pueda desarrollarse y subsistir, el incumplimiento de ellas generaría una indefensión y por consiguiente la violación de los derechos fundamentales del alimentista, viéndose perjudicado su proyecto de vida, su dignidad, entre otros derechos.

En los últimos años se han dado diversos acontecimientos que han variado la realidad jurídica social y nos han ayudado a comprender sobre cómo debemos de actuar los operadores jurídicos sobre el controversial tema de los alimentos, desde cómo el justiciable

puede dar inicio a un proceso de alimentos, determinar qué es lo que lleva al justiciable a iniciar un proceso civil de alimentos, precisar que se fijen las pretensiones a favor del alimentista, que se detalle la pensión alimenticia, el monto y el día a cancelarlos , y finalmente que el acatamiento del deber alimentario sea eficaz por parte del alimentante, etc.

Ahora bien, es necesario estructurar como se da un proceso de alimentos, la cual se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo, (Art. 546° hasta el Art. 559° C.P.C.) y sus disposiciones especiales del Art. 560° al Art. 572 del CPC; asimismo; se desarrolla en el Código del Niños y Adolescentes como un proceso único (Art. 160 hasta el Art. 182). Es así que se inicia con una demanda en el que se pide como pretensión principal, una pensión mensual para cubrir gastos de alimentación, vestido, salud, educación, recreación entre otros, si se declara inadmisibile la demanda, concederá a la recurrente tres días para que subsane la omisión o defecto, con la advertencia de archivar el expediente; por otro lado, si se declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados.

El plazo para contestar la demanda según el Art. 554 CPC, es de 5 días de recibida la notificación de la demanda. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, se dará la audiencia de saneamiento que deberá realizarse dentro de los diez días, donde también se podrá conciliar, se actuaran las pruebas inmediatas, se fijará los puntos controvertidos y puede darse la sentencia o reservar su decisión por un plazo que no exceda los diez días desde la conclusión de la audiencia. Finalmente el juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda y ordenara que se fije una pensión de alimentos, que deberá pagarse por adelantado, aunque haya apelación. Una vez consentida la sentencia, el juez

ordenara al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier entidad bancaria.

En caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, siendo el obligado debidamente notificado, el Juez tendrá la atribuciones ya sea a pedido de parte o previo requerimiento bajo el apercibimiento expreso, de remitir copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones (Art. 566-A CPC).

A modo de resumen, una vez que se ha conseguido sentencia favorable en la vía civil para el pago de una suma determinada por pensión alimenticia; y, el sentenciado se rehúsa a cancelar dicho monto, se le inicia un proceso en la vía penal por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, la cual se encuentra regulado en el Art. 149 del Código Penal, que condena este delito con pena privativa de libertad de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, en este artículo también describe sus formas agravantes: la primera es cuando abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Y la segunda si resulta de la muerte o lesión grave del alimentista la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Siendo que el ilícito penal se configura porque el agente dolosamente omite cumplir con la obligación alimentaria, la cual se estableció previamente en una sentencia judicial consentida, de donde se desprende la siguientes interrogantes: ¿En qué consiste el delito de Omisión a la asistencia familiar?, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del proceso civil de alimentos y cuál del proceso penal de alimentos?; ¿Qué significa que el Derecho Penal sea de última ratio?; ¿En qué consiste el pago por pensión alimenticia?; ¿Por qué el hecho de no cancelar la pensión alimentaria fijada en sentencia dentro de un proceso civil conlleva a

proceder su cobro en vía penal? ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios para que el incumplimiento de los derechos alimentarios sean considerados como delito? ¿Qué tipo de responsabilidad existe cuando una persona incumple una obligación alimentaria? ¿Se puede saber cuándo debemos de iniciar un proceso de alimentos?; ¿Cuándo culmina un proceso de alimentos?; ¿El Poder Judicial está preparado para resolver todos los problemas de alimentos?; ¿existe un verdadero juez de alimentos?; ¿Por qué aumentar la carga procesal al derivar el caso de alimentos a diversos despachos, sabiendo que desde se presenta la demanda lo inicia un juez de paz letrado y luego por diversos jueces? ¿Por qué se tiene que denunciar por delito de omisión a la asistencia familiar la no cancelación del monto fijado por concepto de pensión alimenticia? ¿Cómo se logra explicar el hecho de si ya se sentenció en vía civil, por qué habría que sentenciarse el mismo hecho en la vía penal?, ¿Cómo se supera la lógica de la doble sanción?, ¿Por qué el Derecho penal, que es de última ratio, conlleva su aplicación en un caso de omisión de incumplimiento de pensión alimenticia?, ¿Por qué, a pesar, de que los jueces de paz letrado y jueces de familia tienen mecanismos de apercibimiento para la ejecución de la sentencias estos resultan en ineficaces?; ¿De qué manera, resulta conveniente el castigo en la vía penal, por el incumplimiento de la obligación alimentaria?

Por tal razón, podemos observar que existe nuestra realidad problemática la inejecución de sentencia de procesos de alimentos, derivado del incumplimiento de los obligados a otorgarlos, pese a que los Juzgados donde se ventilan pretensiones alimentarias cuentan con herramientas que pueden utilizar a manera de advertencia para el cumplimiento de sus sentencias, siendo el primero: el embargo de los bienes del obligado y el segundo que el remitir copias certificados al Ministerio Público por el delito a la omisión a la asistencia familiar; sin embargo, ninguno de estos dos mecanismos es eficiente, muchas veces por la

actividad administradora de Justicia que es lenta y con excesiva carga procesal tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, quedando en indefensión el alimentista hasta entonces y por consiguiente, se vulnera sus derechos fundamentales. Por tal razón, urge la necesidad de dar atribuciones punitivas al juez de alimentos (juez de paz letrado y juez de familia) para que, se ejecute inmediatamente las sentencias de alimentos ante el incumplimiento reiterado por parte del obligado de la pensión mensual de alimentos.

Asimismo, se formula las siguientes interrogantes, ¿Cómo debe ser el nuevo modelo procesal alimentario en el Perú que permita superar las actuales falencias estructurales que presenta a la fecha el modelo alimentario?; ¿De qué manera la regulación del juez de alimentos con atribuciones punitivas no sólo permitirá superar la deficiencias procesales en dicha materia, sino que permitirá una mayor celeridad y economía procesal de los despachos ordinarios en el Perú?; ¿Cuál es la base legal que permita sustentar la regulación de un juez de alimentos con atribuciones punitivas?; ¿Cómo haya sustento legal la concentración del poder de resolver conflictos civiles y penales en una única persona, el Juez de Alimentos?; ¿Cuál debe ser el procedimiento a seguirse ante un nuevo esquema de alimentos en el Perú, el cual lo deba ver una juez de alimentos con atribuciones punitivas?, siendo el esquema siguiente:

1. El incumplimiento alimentario por parte del obligado alimentario
2. Demanda de alimentos.
3. Sentencia Civil de alimentos.
4. Requerimiento civil de alimentos.
5. El incumplimiento de la pensión de alimentos.
6. Denuncia penal por omisión a la asistencia familiar
7. Investigación penal en sede fiscal.

8. Principio de Oportunidad
9. Incoación de Proceso Inmediato
10. Juicio oral.
11. Sentencia penal.
12. Incumplimiento.
13. Cárcel.

Puede quedar estructurado de la siguiente manera:

1. Incumplimiento alimentario.
2. Demanda civil de alimentos.
3. Sentencia civil de alimentos.
4. Requerimiento penal de cumplimiento.
5. Ejecución de sentencia con requerimiento penal.
6. Cárcel.

En los párrafos anteriores se dio un esquema probable del nuevo modelo procesal alimentario en el Perú y como la regulación del juez de alimentos (juez de paz letrado y juez de familia) con atribuciones punitivas, permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño, así como superar las deficiencias procesales en dicha materia, contribuyendo a la celeridad procesal (la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del Juez) y la economía procesal (concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión) de los despachos ordinarios en el Perú.

Finalmente, la propuesta investigativa que formulamos es la siguiente: Facultar de atribuciones penales a los jueces de paz letrados y a los jueces de familia, a fin de que una vez aprobada la pensión alimenticia y practicada la liquidación de devengados, este pueda ejecutar de manera directa e inmediata el mandato del juez bajo la advertencia de recluir al alimentante

en un Centro Penitenciario hasta el pago de las cuotas alimenticias adeudadas, este resultado beneficiara de sobre manera al alimentista, pues permite la prevalencia del principio del interés superior del niño, además, de acortar los actos procesales, se contribuye con los objetivos de los principios procesales de celeridad y economía procesal, de ahí que pretendemos sustentar la coherencia normativa en el Art. 6 de la Constitución, que dice: “(...)es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, siendo esto justificado con el Art. 2, inciso 24, literal “c” de la Constitución, el cual prescribe que: “No hay prisión por deudas. **Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios**”, de ahí que nuestra propuesta de investigación es viable para darles atribuciones penales a los jueces de paz letrado y jueces de familia, y por consiguiente, en ejecución de sentencia, puedan cobrar coercitivamente las pensiones devengadas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la regulación del juez de alimentos con atribuciones punitivas permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño (derivado de los derechos del

alimentista y deberes del obligado alimentario) y; la economía procesal y celeridad procesal (derivado de la percepción socio-jurídica) en Huacho: 2015-2017?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Acreditar que la regulación del juez de alimentos con atribuciones punitivas permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño (*derivado de los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario*) a través, de un estudio socio-jurídico mediante encuestas y entrevistas en Huacho: 2015-2017, que contribuirán a la economía procesal y celeridad procesal en los procesos de alimentos.

1.3.2. Objetivos Específicos

- ❖ Desarrollar la doctrina del principio del interés superior del niño, que permita justificar los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario.
- ❖ Conocer la percepción jurídica social de los ciudadanos de la ciudad de Huacho respecto de los problemas surgidos por el actual proceso alimentario peruano.
- ❖ Acreditar la congestión procesal de los Juzgados de Huacho a partir de la identificación de la carga procesal que representan los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado y juzgados de familia, tanto en sede civil y en sede penal, por delito de omisión a la asistencia familiar.
- ❖ Estudiar el proceso de alimentos en el Perú y su tratamiento jurisdiccional tanto en la vía civil como en la vía penal.

- ❖ Sustentar la coherencia normativa que representa la propuesta que contempla darle atribuciones penales a los jueces de paz letrado y jueces de familia, y por consiguiente, en ejecución de sentencia, puedan cobrar coercitivamente las pensiones devengadas.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

MOREIRA (2011), con su tesis titulada “Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo”, tesis de grado de la carrera de abogacía otorgado por la facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación de la Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador

La presente investigación, la tesista aborda la problemática del no cumplimiento del deber alimentario de los obligados principales, que en consecuencia, según el Código de Niñez y la Adolescencia de Ecuador, tal responsabilidad pasa por orden de prelación a responsables terceros, que son los parientes consanguíneos del deudor alimentario, que son los abuelos, población que el Estado de Ecuador considera un grupo vulnerable, por ser personas adultas mayores, quienes se verían en la obligación de ser responsables subsidiarios según las reformas del Código de la Niñez y la Adolescencia, sin considerar su edad, su estado de salud, su capacidad económica, siendo afectados en gran manera.

A esta problemática la posible solución formulada por el tesista es que en la ley referida a las demandas que se realizan a los obligados subsidiarios en caso de desconocer el paradero del demandado o por no contar con recursos suficientes tienen que estar debidamente comprobados por quien los alega, entonces en la calificación de la demanda para que sea admitida a trámite, debe adjuntarse la comprobación de la imposibilidad del obligado principal, siendo el documento idóneo para comprar esta condición , una sentencia ejecutoriada o una resolución de diligencia judicial.

En conclusión la tesista busca que se reduzcan las demandas injustificadas a los obligados subsidiarios, cuando en la práctica exista la debida comprobación de que fehacientemente hay una imposibilidad de los obligados principales a cumplir con sus deberes, recién en ese caso serán imputables de cumplir con los deberes alimenticios dejados de pagar por el deudor principal, de esta manera, se busca evitar violaciones a los

derechos de los terceros obligados y ser considerados como tal una población vulnerable, inherentes a ser tratados con dignidad, respeto e igualdad.

MORIS (2006), con su tesis titulada “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos”, tesis de grado de la carrera de abogacía otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Abierta Interamericana.

En esta investigación la tesista busca el análisis de la Ley 13.944, en relación al delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, asimismo, deja en claro que su objetivo no resulta en saber si la ley penal resulta conveniente en este tipo de delitos, sino queriendo demostrar que el ámbito civil es suficiente para solucionar los conflictos que se dan por el incumplimiento de la obligación alimentaria. Esta investigación se formuló como problema: ¿Cuál ha sido el desarrollo doctrinario y jurisprudencial en Argentina del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en relación a sus características típicas? Y como hipótesis: La doctrina y jurisprudencia argentinos avanzan en el tiempo arraigándose cada vez más las figuras penales descritas por la ley N° 13,944, estableciéndose cierta uniformidad de opinión en cuanto a sus características típicas en el derecho y tribunales argentinos. Finalmente, la tesista concluye que la separación de los padres constituye una problemática social que pone en situación grave a la niñez, una de las características es la irresponsabilidad del progenitor en otorgar alimentos, siendo que no existe el principio igualitario para ambos para padres de la crianza y educación de sus hijos.

2.1.2. A nivel nacional

TOLENTINO (2018), con su tesis titulada “La facultad del Juez de Familia para sentenciar el delito de omisión a la asistencia familiar-Huaraz 2018”, para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial otorgado por la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”.

La autora de la tesis, su fin es demostrar que otorgar facultades a los jueces de familia para sentenciar el delito de omisión a la asistencia familiar, traerá como efectos positivos la protección eficaz y oportuna de los derechos conexos a la asistencia familiar. Como problema principal se formuló: se formuló como problema: “¿Que el otorgamiento de facultades al Juez de Familia para sentenciar el delito de omisión a la asistencia familiar permite el cumplimiento del fin político del sistema normativo de la materia?” Y como hipótesis: Que el otorgamiento de facultades al juez de familia para sentenciar el delito el delito de omisión a la asistencia familiar permite la obtención de justicia oportuna a los niños y adolescentes, a la vez que constituye un elemento disuasivo para los obligados. Finalmente la autora concluye que es necesaria una norma que regule otorgar a los jueces civiles de facultades punitivas, cuando los padres vienen incumpliendo la obligación alimentaria.

AMANQUI (2017), con su tesis titulada “facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román - Puno, 2011 – 2012”, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional otorgado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca.

Esta tesis es de suma importancia como antecedente de nuestro trabajo investigativo, pues tiene todos los elementos y variables a investigar muy similares al nuestro, ello permitirá comparar y analizar, una de las diferencias es su delimitación territorial pues

este trabajo se desarrolla en la provincia de San Román en el departamento de Puno, del año 2011 al 2012.

Su variable independiente es el incumplimiento de la obligación alimentaria, y en este tema se busca analizar la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina al respecto; por otro lado, su variable dependiente es la facultad coercitiva personal, siendo este tema el que profundizó con más ahínco, sus principales indicadores son:

La eficacia de las sentencias con pretensiones alimenticias emitidas por los respectivos juzgados con el objetivo de que los alimentistas gocen oportunamente de su derecho alimentario.

1. La carencia de mecanismos coactivos personales eficaces que se le pueden otorgar al juez para la ejecución inmediata de sus sentencias.
2. La vulneración de los derechos fundamentales del menor, como el derecho a la vida, a la dignidad humana, derecho a la salud, derecho a proteger su integridad física, psicológica y moral, a gozar de bienestar y que su proyecto de vida sea desarrollado sin interrupciones, todos estos derechos protegidos y consagrados en la Constitución Política del Perú.
3. Y finalmente que al otorgar estas atribuciones al juez sea posible la prisión al obligado por no cumplir sus deberes, teniendo legitimidad este precepto en el Art. 2 inc. 24 literal c de la Constitución.

En conclusión, la tesista busca que en los casos del incumplimiento de la obligación alimentaria por el deudor alimentario, se les otorgue facultad coercitiva a los jueces de paz letrado y jueces de familia, de modo que la ejecución de sus sentencias sean

inmediatas, bajo el apercibimiento de internarlo en el Centro Penitenciario en caso de incumplimiento.

CORNEJO (2016), con su tesis intitulada: “El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal Y La Exoneración De Alimentos”, para optar el título profesional de Abogada a otorgar por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Esta investigación desarrolla ampliamente la definición del proceso de alimentos y sus variantes, como lo son: el aumento, la reducción, el prorrateo, la extinción y exoneración de la pretensión alimentaria, principalmente abarca el proceso de exoneración de alimentos tramitado en la vía del proceso sumarísimo, donde el tesista propone que este proceso se tramite en el mismo proceso originario de alimentos, en consecuencia, de la preocupante carga procesal que se encuentran en los juzgados de paz letrado y juzgados de familia, garantizando el principio de Economía Procesal y generan efectos positivos como: la descongestión procesal, ahorro en tiempo, dinero y esfuerzos, la satisfacción oportuna del justiciable, etc.

QUISPE (2015), con su tesis intitulada: “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”, para optar el título de abogado a otorgar por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho.

El tesista aborda en su trabajo de investigación acerca de cuáles podrían ser las posibles causas del incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, para

ello estudia las sentencias del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, en una delimitación temporal de los años 2013 hasta el 2014.

En el análisis de su estudio una de sus variables la independiente: Incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, tiene como principales indicadores el estudio de los ingresos económicos de los obligados alimentarios, la carga familiar del que son responsables y su situación psicológica y social. Por otro lado, la variable dependiente: vendrían a ser todos los ingresos económicos del deudor alimentario como: el ingreso personal, donde trabajo, cuanto es su salario y otros ingresos que pudiese tener; otra de sus variables es la carga familiar siendo por ejemplo el N° de hogares que tiene, el N° de hijos procreados, su estado civil.

Finalmente su tercera variable independiente en su situación psicosocial, siendo sus indicadores de estudios el resentimiento, el odio, el abandono moral y material y la violencia familiar que pudiesen haber sufrido los miembros de la familia.

Una de las conclusiones a la que llego el tesista con su trabajo de investigación es poder determinar que los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos.

DE LA CRUZ (2015), con su tesis intitulada: “La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar”, para obtener el grado de abogado a otorgar por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego.

La presente investigación, la autora busca establecer si resulta positivo o negativo la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en dos circunstancias: cuando se emitió sentencia y el obligado no ha cumplido con el pago de la liquidación de las pensiones devengadas que se originaron durante todo el proceso

y cuando no se encuentre al día en el pago de los alimentos fijada por sentencia firme y consentida. Por ello la tesista llega a la conclusión de que no será conveniente aplicar la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar porque el único afectado en sus derechos es el alimentista, al otorgar estas facilidades al obligado alimentario que según las estadísticas nunca llega a cumplir en su totalidad el pago de los devengados, por ello se deberá proponer una propuesta legislativa adecuando estas condiciones.

NAVARRO (2014), con su tesis intitulada: “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y Adolescentes”, para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia a otorgar por la Facultad de Ciencias Sociales Unidad de postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

La presente investigación, quiere dar solución a la problemática del fenómeno del incumplimiento de la obligación alimentaria que deja en indefensión a muchos niños, niñas y adolescentes, investigar las causas desde el enfoque de las actitudes de los deudores alimentarios.

Esta tesis es importante porque resalta en gran manera la figura paterna, la relación con sus hijos y con la madre de sus hijos, esta relación es muy frágil pues al darse una ruptura sentimental con la madre de sus hijos, el padre pierde su rol de “hombre proveedor”, e incluso esta separación es más perjudicial cuando el padre no ha tenido lazos afectivos con su hijo, por lo que es común que estos progenitores se desentiendan de sus obligaciones alimenticias. Entonces una posible respuesta a su problema formulada

por la tesista es que el incumplimiento de la obligación alimentaria se origina porque se produce un quiebre en la idea del padre proveedor, del patriarca, del jefe de familia.

Una de las conclusiones alarmantes a la que llego la tesista es que en nuestra sociedad los varones demandados por alimentos creen que se les ha cometido una injusticia, y no son conscientes de los efectos negativos que produce su omisión a su prole, por lo que no asumen la responsabilidad de sus actos y mucho menos de la manutención de su hijo.

2.1.3. A nivel local

LOARTE y DE LA CRUZ (2014), con su tesis intitulada: “La aplicación del principio de oportunidad incide negativamente en el cumplimiento eficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar”, para obtener el grado de abogado a otorgar por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.

De acuerdo a su investigación, los tesisistas llegaron a las siguientes conclusiones:

- 1) La aplicación del Principio de Oportunidad incide negativamente en el cumplimiento eficaz en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Despacho de Decisión Temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Huaral en el año 2013.
- 2) La aplicación del Principio de oportunidad si beneficia al imputado y permite la pronta solución del conflicto familiar, porque le brinda la oportunidad de pagar el monto adeudado hasta en un tiempo no mayor a nueve meses.

3) El incumplimiento de la aplicación del Principio de Oportunidad si perjudica a las víctimas o agraviados; porque vulnera el interés superior del niño ya que impide que el agraviado satisfaga sus necesidades básicas de alimentación.

4) Ante el incumplimiento del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, por parte del imputado, el fiscal presenta el requerimiento de acusación lo que acelera la sanción por el delito cometido; porque el Fiscal como persecutor del delito se le da dicha facultad.

En conclusión, la presente tesis busca profundizar el tema de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, si estos influyen de manera positiva o negativa, siendo los resultados que: el principio de oportunidad beneficia al imputado, porque le permite un pronta solución al conflicto familiar, por lo contrario, el principio de oportunidad perjudica a las víctimas, porque vulnera el principio del interés superior del niño. Con respecto a nuestro trabajo esta tesis nos ayudará para sustentar que en el distrito de Huacho el principio de oportunidad no está siendo efectivo para los agraviados y este se ve más perjudicado que beneficiado.

ROCHA (2017), con su trabajo de investigación: “Limitaciones al enriquecimiento indebido en los casos de pensiones Alimentarias: Derecho a la rendición de cuentas (Huacho – 2016/2017)”, para distinguir el grado de Magister en Derecho Constitucional y Administrativo a otorgar por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

En su investigación la autora se formula como pregunta principal: ¿De qué manera la regulación de la rendición de cuentas sobre el monto otorgado por concepto de pensión de

alimentos, requerida a solicitud de parte del obligado a prestarlos, impedirá actos de enriquecimiento indebido por parte de quien administra los fondos dinerarios de dicha pensión, permitiendo un mejor control en el gasto por la adquisición de bienes y servicios, contribuyendo al incremento en la calidad de vida del alimentista, Huacho-2016/2017?, así como también se planteó como objetivo general: “Demostrar que la regulación del procedimiento de rendición de cuentas sobre alimentos para los casos en los que lo requiere, a sola solicitud, el obligado a prestarlos, logrará impedir que quien administra los fondos dinerarios de dicha pensión efectúe actos de enriquecimiento indebido y que como tal se ejerza un mayor control del gasto en la adquisición de bienes y servicios lo cual incidirá de manera positiva con una mejor calidad de vida en la ciudad de Huacho (2016/2017), sin que aquello vulnere los derechos subjetivos de las partes”.

Y como hipótesis: “Si, se regulara la rendición de cuentas que a pedido de parte formule el obligado a prestar alimentos; entonces, se impedirá que quien administra los fondos dinerarios de dicha pensión efectúe actos de enriquecimiento indebido, alcanzándose un mayor control del gasto en la adquisición de bienes y servicios, con incidencia positiva en la obtención de una mejor calidad de vida de los alimentistas de Huacho (2016/2017), pero sin vulnerar los derechos subjetivos de las partes”.

En conclusión esta tesis busca que se tenga un mayor control del gasto que por alimentos es otorgado al demandante, de esta manera la rendición de cuentas beneficiaria a la demandado pues tendrá la certeza de saber cuál es la inversión del pago de los alimentos que otorga y por otro lado, el alimentista podrá beneficiarse pues al darse la rendición de cuentas, siendo sus necesidades cada vez mayores tendrá que aumentarse proporcionalmente el incremento de los alimentos.

DURAND (2014) con su tesis intitulada: “Regulación de la pensión alimenticia frente al criterio jurisdiccional del Segundo y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huaura”, para obtener el grado de abogado a otorgar por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.

La tesista tuvo como Problema General la siguiente interrogante: ¿Existiría uniformidad de criterios jurisdiccionales para regular la pensión alimenticia de manera rápida?

Y como Objetivo General formuló lo siguiente: Proponer una uniformidad de criterios jurisdiccionales para que la regulación de la pensión alimenticia sea aplicada de manera rápida.

Llegando a las siguientes conclusiones: Si bien sabemos la pensión alimenticia es todo aquello que se necesita para el sustento del menor, entendiendo por alimentos no solo lo comestible sino también las necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo, para que esto se cumpla oportunamente es necesario un procedimiento rápido e inmediato, ya que con esto resolveríamos dos problemas, primero la necesidad del menor y segundo la carga procesal que hay en los juzgados.

Las tablas serían una mejor alternativa de solución para este determinado conflicto no solo porque mejoraría el procedimiento de la pensión alimenticia, sino que principalmente se satisface la necesidad del niño.

Los criterios jurisdiccionales deben ser uno solo para que no haya confusiones la hora de aplicar la pensión, es muy importante tener en cuenta que si no se sabe aplicar bien dicha pensión se estará perjudicando enormemente al menor en no percibir todos sus alimentos necesarios.

En conclusión esta tesis, nos proporciona una valiosa información, teniendo en cuenta el criterio jurídico del Segundo y Cuarto Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Huaura, para que las sentencias referidas a las pretensiones de alimentos sean uniformes y estén puedan expedirse mucho más rápido.

JARA (2015), con su tesis intitulada: “La ineficacia del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión A la Asistencia Familiar”, para obtener el grado de abogado a otorgar por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.

La tesista se formuló la siguiente problemática:

En la actualidad cuando el Fiscal cita al imputado y agraviado (Muchas veces son las madres que representan a sus hijos menores de edad) para conversar con ellos y ver si pueden acogerse a un principio de oportunidad, en donde se brinda al imputado la opción de pagar hasta en nueve cuotas (09) meses el monto adeudado en la liquidación de pensiones devengadas de un periodo determinado, más una reparación civil a favor del agraviado que se fija en ese momento. Por ejemplo de una población que fue el total de 228 casos donde se aplicó el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados de Barranca, en el periodo 2014, representando el 100% de los cuales solo 78 casos fue eficaz, representando solo 30% y 150 casos fue ineficaz su aplicación, representando el 70% cuya cifra es muy significativa, demostrando así su hipótesis principal.

Pero, ¿Qué es lo que realmente ocurre?, muchos de los imputados se acogen a este principio de oportunidad y finalmente terminan incumpliendo dicho acuerdo, ya sea por

diversos factores, lo que conlleva a una excesiva carga procesal para los despachos fiscales que a fin de cuentas terminan en Acusación Directa, siendo además que no se logra resarcir el daño ocasionado al agraviado, se dilata mucho tiempo generando una duración extraordinaria pues se le tiene que estar requiriendo al imputado para que este se acerque o cancele las cuotas pactadas.

Finalmente, muchos de los acuerdos de Principio de Oportunidad realizados en Sede Fiscal de nuestra ciudad terminan con Acusación Directa, generando una pérdida de tiempo entre citándolo y requiriéndolo, para que finalmente termine en los juzgados penales, y obviamente es ahí donde termina el proceso para dicho imputado.

Esta tesis demostró la ineficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar previsto en el artículo 149° del código penal en el distrito fiscal de Barranca en el periodo 2014. Los fiscales aplicaron el principio de oportunidad en Barranca, pero lamentablemente los imputados no supieron aprovecharlo y lo incumplieron teniendo así que el Fiscal recurra a la Acusación Directa dilatando el proceso.

La autora concluye:

- a) La aplicación del Principio de Oportunidad carece de eficacia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Barranca en el periodo 2014.
- b) La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia a los imputados al dilatar el tiempo y evitar la acusación fiscal inmediata.
- c) Al incumplir el imputado con la primera cuota, inmediatamente el fiscal debe notificar al imputado que si no paga interpondrá el recurso de acusación directa.

SALAS (2015), con su tesis intitulada: “La ineficacia del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión A la Asistencia Familiar”, para obtener el grado de abogado a otorgar por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.

La tesista se formuló la siguiente problemática:

Los legisladores vieron por conveniente dar prioridad a los casos de alimentos en los juzgados civiles; pero lo que se ha observado es que falta dar una mayor sanción cuando los casos de alimentos pasan al Ministerio Público como delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, pues es aquí donde muchas veces los imputados se acogen a la aplicación del Principio de Oportunidad y cumplen las primeras cuotas olvidándose de las demás.

Estando que la tesis tuvo por finalidad demostrar el nivel de ineficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público en la provincia de Huaral. Los Fiscales al aplicar el Principio de Oportunidad en Huaral, pero lamentablemente los imputados no supieron aprovecharlo y lo incumplieron, teniendo así que el fiscal recurra a la acusación directa dilatando el proceso.

La autora concluye de la siguiente manera:

- a) La aplicación del Principio de Oportunidad carece de eficacia en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público – Huaral año 2014.
- b) La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia a los imputados al dilatar el tiempo y evitar la acusación fiscal inmediata

c) Al incumplir el imputado con la primera cuota, inmediatamente el fiscal debe notificar al imputado que si no paga interpondrá el recurso de acusación directa.

2.2. BASES TEÓRICAS

SUBCAPITULO I: DERECHO ALIMENTARIO Y PROCESO DE ALIMENTOS

1. DERECHO ALIMENTARIO

1.1. Antecedentes

La autora AMANQUI (2017) sobre los antecedentes del derecho alimentario nos dice que:

Los primeros en establecer el derecho a pedir alimentos fueron los germanos, los egipcios, los babilónicos, los romanos, los griegos, los galos, los españoles, siendo otorgados cuando tenían lazos consanguíneos o deberes entre ellos mismo, sin embargo, se institucionaliza recién en el Derecho Clásico de Grecia hasta la actualidad.

Un dato interesante en la historia es la institucionalización del derecho alimentario en Atenas, siendo una de las primeras ciudades en las que existía la obligación recíproca de los alimentos, pues el progenitor debía alimentar a su prole y así también su descendencia debía acudir en auxilio a su progenitor. Y este derecho no solo gozaban los hijos, sino también existía la responsabilidad del cónyuge de dar alimentos al cónyuge con el que convivía, en cuanto a la persona divorciada debía recibir una pensión hasta que su dote fuese restituida.

Otras de las características interesantes del derecho alimentario en Grecia, es que el progenitor tenía deberes con sus hijos, un deber específico era brindarle todas las facilidades

para que pueda desarrollar como un buen ciudadano, es decir, el progenitor no podía descuidar la educación de sus hijos, si en caso lo hacía, una de las consecuencias era que en su ancianidad sus hijos no tenían la responsabilidad de velar por él ni atenderlo.

En el derecho romano, el derecho alimentario se definía por el vínculo o lazo con el Pater Familias y las personas que estaban bajo su potestad, esos lazos que lo estudiamos líneas arriba, en cuanto al hijo si bien tenía una situación muy similar a la de un esclavo, tenía también el pleno derecho a gozar de los alimentos que se le eran otorgados por su progenitor.

Debemos destacar que en la ley de las XII Tablas, en aquella época no regula la situación de los hijos como una cosa, por el contrario reconocían al hijo y su derecho de recibir alimentos, porque fundamentaban que es un derecho natural, y no solo al hijo también al cónyuge y a los descendientes. Además en el Digesto de Justiniano fue el primer instrumento en regularse la obligación de prestar alimentos a los miembros necesitados de la familia pero estos debían darse de acuerdo a las posibilidades del alimentante y la necesidad del alimentista, con el único requisito era encontrarse bajo la autoridad del Pater Familia.

A manera de comentario, fue conocido y establecido el derecho alimentario por los egipcios, germanos, babilónicos, griegos, romanos, siendo los más importantes estos dos últimos pues los griegos instituyeron la obligación de dar alimentos a la descendencia del progenitor y viceversa la descendencia atender a su progenitor en su ancianidad, mientras que Roma, el Digesto estableció que la obligación de dar alimentos tenía que haber dos circunstancias : la primera que exista necesidad de quien las pida y la segunda que exista

posibilidades económicas por parte del que debe otorgarlos y solo lo recibían quien estaban bajo el cuidado y protección del Pater Familia.

1.2. Concepto

Los alimentos y el derecho alimentario tienen conceptos distintos pero en la doctrina se complementan mutuamente.

Conceptualizando el término de alimentos, según SOKOLICH señala que etimológicamente, “proviene del latín “Allimentum”, la misma que deriva de “Alo” que significa nutrir” (2003.p, 28).

De forma similar, MONTERO señala que la obligación de alimentos es: "el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista, de acuerdo, con la capacidad del primero y la necesidad del segundo, en dinero o en especie lo necesario para subsistir" (1984.p, 59)

El autor VÁSQUEZ (1998) refiere que:

Por alimentos se entiende comúnmente cualquier sustancia nutritiva, pero jurídicamente se comprende todas las asistencias que se prestan para el apoyo y sobrevivencia de una persona, la cual no se ajusta solo a la comida, sino por todo aquello que por ley tiene derecho a exigir de otra para vivir dignamente, como la vestimenta, la educación, la salud, la recreación, entre otros.

Según el autor REYES (1999) al pronunciarse con respecto a la definición de los alimentos, considera que:

Toda persona humana, como sujeto de derecho, requiere además de cuidados, subsistir y desarrollarse como tal, desarrollar su proyecto de vida para lo cual necesita de necesidades básicas como: educación, salud, recreo, vivienda entre otros, y es en conocimiento de ello que en el área del derecho se ha desarrollado un concepto jurídico, con un sentido más amplio, que es acogido por diversas legislaciones en todo el mundo. En: (<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/649>).

De la misma forma lo encontramos en el artículo 472° del código civil, donde nos señala que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, ello aplicable de forma genérica para los adultos y de forma específica lo encontramos en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, lo considera como: “Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto”.

Asimismo el tratadista CORNEJO nos menciona que el derecho alimentario: “es un derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia del menor en cuanto este se encuentre en estado de necesidad, este derecho no puede transferirse de persona a persona ni tampoco cuando el alimentista haya fallecido y se pueda dar a otro cuando este necesite”. (1999, p.575)

Para ROJINA, señala que: “es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”. (2006, p. 265)

Y según DE PINA, sustenta que el derecho alimentario: “son las asistencias debidas y que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal, siendo reciproca la obligación correspondiente”. (2005, p. 76)

En conclusión podemos decir que el derecho alimentario, es una obligación del deudor alimentario y surge por el hecho de que el alimentista sufra de alguna indefensión o incapacidad, que no le permite valerse por sí mismo, por ello nuestra legislación establece que los obligados a prestar alimentos deben proporcionar alimentos, mientras lo requieran y conforme sea su capacidad económica.

1.3. Naturaleza Jurídica

Para entender la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria tenemos tres tesis:

a) Tesis patrimonial

De acuerdo con esta tesis el autor MESSINEO explica su planteamiento señalando: “el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos” (1954, p. 5).

Podemos decir que una vez cumplida la obligación alimentaria el obligado a darlos puede dejar de interesarse del modo en como utiliza la pensión, forma en que lo viene

aprovechando y medida en que lo hace porque ya dependerá del alimentista administrar como mejor le parezca.

b) Tesis extrapatrimonial

La postura de los doctrinarios Cicu, Giorgino y Ruggiero, consideran que los alimentos son un derecho personal o extra patrimonial, sosteniendo que el aporte económico no es suficiente, ya que el alimentista no tiene ningún interés monetario de la prestación otorgada al no aumentar este su patrimonio, al contrario este atiende a una naturaleza social, pilar de la asistencia familiar de los sujetos con vínculo consanguíneo para que exista el nacimiento de esta obligación; entonces ,podemos decir que son relaciones individuales simples de contenido económico destinado a desarrollar un crecimiento biológico y una formación sea académica, social a fin de que la persona pueda ser parte activa en la sociedad, así como desarrollar su proyecto de vida.

c) Tesis de naturaleza sui generis

AMANQUI nos dice referente a esta tesis que:

Se podría decir que une las dos tesis anteriores, su principal expositor es Orlando Gomes, el cual explica que la naturaleza jurídica de los alimentos por un lado tiene un contenido patrimonial y por el otro un contenido personal, en el primero se muestra como una relación patrimonial de crédito-debito por lo que constando un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos, que no es otra cosa que viene a ser el acreedor

alimentario que exige la prestación de alimentos al deudor alimentario . Nuestro Código Civil de 1984, se conecta a esta última tesis, de manera tácita. (2017)

1.4. Características

Acerca de las características MALDONADO (2014), señala que el derecho alimentario tiene las siguientes características:

- A. Titularidad: Tienen derecho a recibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se hallasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén cursando estudios de una profesión u oficio de manera exitosa hasta los 28 años de edad (Arts. 473°, 483°, 415°, 414°, 424° del C.C; art. 93° del C.N.A).
- B. Equitatividad: La pensión alimenticia se instituye en proporción a las insuficiencias de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las situaciones personales del padre y la madre, especialmente a los deberes en que se halle el sujeto deudor. No siendo necesario averiguar rigurosamente el monto de las entradas del que debe prestar los alimentos, (Art. 481° C.C.).
- C. Mancomunidad: Cuando sean dos o más los deudores alimentarios a otorgar alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad igual a sus respectivas posibilidades (Art. 477° C.C.).
- D. Solidaridad: Sin embargo, en caso de apremiante necesidad y por situaciones especiales, el juez puede exigir a uno solo a que los suministre, sin menoscabo de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (Art. 477° C.C.).

- E. Conmutabilidad: El deudor alimentario obligado a dar alimentos puede solicitar que se le admita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando circunstancias especiales prueben esa medida (Art. 489° C.C).
- F. Limitatividad: Existe un fin en la pretensión alimentario y está prescrito en el Art. 485° C.C, se refiere a que el acreedor alimentario que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor alimentario, no puede requerir sino lo estrictamente necesario para vivir.
- G. Reciprocidad: En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son acreedores y deudores alimentarios, ya que este derecho es un deber mutuo. Vale decir que se le corresponden alimentos a los cónyuges, los descendientes y ascendientes, los hermanos. Esta condición de ser obligado o beneficiaría está supeditada a la situación de necesidad en que se encuentre el alimentista y su imposibilidad de subsistir por sí mismo. (Art. 474° C.C).
- H. Variabilidad: La pensión alimenticia se aumenta o disminuye según las necesidades que experimente el alimentista y las posibilidades del que debe suministrarlas. Esta versatilidad puede ser mecánica en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje del salario del obligado, no siendo necesario por ello nuevo proceso para reajustarla (Art. 482° C.C).
- I. Extinguibilidad: La deber de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del beneficiado alimentario. En caso de muerte del acreedor alimentario, sus herederos están forzados a pagar los gastos funerarios (Art. 486° C.C).

- J. Sustituidad: Si teniendo en cuenta las demás deberes del deudor alimentario a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocer su paradero, éste no se halla en condiciones de darlos están exigidos los parientes del deudor. (Arts. 478° C.C y Art. 93° C.N.A.).
- K. Prorrogabilidad: El deber de prestar alimentos deja de darse al llegar los alimentistas menores a la mayoría de edad. Esta obligación se aplaza, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia por motivos de incapacidad física o mental debidamente demostradas (Art. 473° C.C). Subsiste el deber de proveer al sustento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén cursando estudios con éxito de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Art. 424° y 483° C.C).
- L. Divisibilidad: La pensión de alimentos se divide entre todos los deudores alimentarios, que corresponde al acreedor alimentario, en forma proporcional a sus posibilidades (Art. 477° C.C.).
- M. Indistinción: Los hijos matrimoniales o extramatrimoniales tienen iguales derechos y deberes (Art. 235° C.C). Estando impedido todo mención sobre el estado civil de los padres y la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6°).
- N. Imprescriptibilidad: Los justiciables tienen el derecho a reclamar alimentos que a pesar del transcurso del tiempo estos no prescriben según lo ha interpretado la doctrina. Lo que sí se prescribe es el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.
- O. Resarcitoriedad: Es la resarcimiento que le debe a la mujer embarazada. Así lo señala el artículo 92° C.N.A. Siendo los alimentos “Los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto”. Así, también el Art. 414° C.C. señala en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, y también cuando el padre ha

reconocido al hijo, la norma establece que la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo.

P. Individualidad: La pensión de alimentos es un derecho exclusivísimo que garantiza el sostenimiento permanente del alimentista, este derecho no puede ser objeto de transferencia intervivos, ni de sucesión mortis-causa. A consecuencia del carácter personal del deber-derecho alimentario, afloran otros caracteres como:

a) Inalienabilidad: No puede ser transferido, no puede ser dado de manera onerosa ni gratuita.

b) Irrenunciabilidad: No puede ser renunciado antes de ser percibido.

c) Intransigibilidad: No es posible ejecutar una transacción referida al derecho alimentario.

d) Intransmisibilidad sucesoria: Muerto el deudor o acreedor alimentario, el derecho alimentario se extingue.

e) Incompensabilidad: El deber de prestar alimentos no puede ser indemnizada con otra obligación.

f) Inembargabilidad: La pensión de alimentos no puede ser retenida por deuda alguna (Art. 648°, inciso 7° C.P.C).

Q. Optatividad: Porque se puede pedir alimentos a los parientes del obligado principal cuando estos no estén en condiciones de poder otorgarlos puede. Así lo establece el Artículo 478° C.C: “Si teniéndose en cuenta las obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge”.

R. Cesatividad: Cesa el deber alimentario del cónyuge obligado hacia el acreedor alimentario, cuando éste deja la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede según el contextos, ordenar el retención parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos (Art. 291° C.C).

S. Exonerabilidad: Hay dos circunstancias para pedir la exoneración de la obligación alimentaria: cuando disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atendería sin poner en peligro su propia subsistencia, o cuando ha desaparecido en el acreedor alimentario el estado de necesidad (Art. 483° C.C).

A modo de comentario las características del derecho alimentario, se complementan entre sí para conceder al acreedor alimentario la satisfacción plena de recibir los alimentos, prevalecer sus derechos, hacer cumplir los deberes al deudor alimentario y que su aplicación sea conforme a ley.

1.5. Obligación Alimentaria

La autora MONTERO referente a la obligación alimentaria señala que es: “la obligación que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de entregar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir dignamente”. (1985)

El autor JOSSERAND conceptualiza por obligación alimentaria que:

La obligación alimentaria, es un deber que se da al sujeto necesitado para que este pueda subsistir, en relación con el vínculo por consanguinidad o vinculo civil, es otorgado por otro sujeto que tiene las posibilidades de poder ayudarle económicamente al que no tiene condiciones para subsistir por su propia cuenta. (1950)

Para ZAVALA señala que es:

El atributo jurídico que tiene un sujeto llamado alimentista de pedir a otro, llamado alimentante, lo necesario para vivir, en virtud del vínculo familiar, del civil o del concubinato. Exceptuando al divorcio, por ser en todo caso, el matrimonio disuelto, la causa del deber alimentario. (2008)

A modo de comentario, el deber alimentario consiste en otorgar lo suficiente y necesario para subsistir a otro quien no es capaz de subsistir por sí mismo, sea por una imposibilidad física o mental, incapacidad de trabajar debido a su edad o por el hecho de cursar estudios; sin embargo, no debemos dejar de lado que se ceñirá a las posibilidades económicas de quien pueda otorgarlos y es en virtud del vínculo familiar, del civil o del concubinato.

Entendemos según este artículo 474 del C.C que existe un vínculo obligacional recíproco de alimentos entre los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, siendo establecido en virtud del parentesco de consanguinidad, civil, etc. entre las personas.

También, el Art. 475 C.C establece que los exigidos a prestar alimentos se da en el siguiente orden a falta de uno de ellos: Por el cónyuge, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

Ahora bien, en caso de que el deudor no pueda cumplir con la obligación alimentaria sin que este sea vea perjudicado e incluso peligre su vida, estarán exigidos los parientes del obligado principal (Art. 478 C.C). Con respecto al criterio para fijar alimentos el Art. 481 C.C, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30550, prescribe que:

Los alimentos se establecen por el juez en equilibrio a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las situaciones personales de ambos, especialmente a las deberes que se halle sujeto el deudor. El juez considera como una contribución económica el trabajo doméstico no remunerado cumplido por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del beneficiario. No es obligatorio investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Finalmente se da la extinción de la obligación alimentaria por la muerte del acreedor alimentario o del alimentista, entonces si muere el acreedor alimentario o el deudor alimentario la obligación de dar alimentos se extingue y no se transmite a sus herederos por estar en función a la persona (*intuitu personae*) que viene a ser, el interés superior familiar y social.

1.5.1. Presupuestos de la obligación alimentaria

En cuanto a los presupuestos de exigibilidad correspondientes a la obligación alimentaria nacientes de un vínculo parental, la autora LEYVA RAMIREZ (2014), citando a GROSMAN, señala que:

- Que concurra una norma legal que cree un lazo de obligación alimentaria entre alimentante y el alimentista, sea como consecuencia del matrimonio, filiación, etc.
- Cuando el obligado principal se encuentra imposibilitado de otorgar la obligación alimentaria este deberá pasar a los otros obligados según orden de prelación como lo señala el Código Civil.
- Estado de necesidad del alimentista.- Es el estado de insuficiencia o insolvencia que impide la satisfacción de las necesidades básicas. Respecto a los niños y adolescentes el estado de necesidad se presume por su vulnerabilidad e incapacidad. Los mayores de 18

años se encuentran sujetos a las predisposiciones reguladas en la ley. Como que este soltero, que se encuentre impedido de trabajar por razones de incapacidad física o mental o que este cursando estudios con éxito.

- Carecer de aptitud para atender a su subsistencia.- Estas condiciones deben ser debidamente comprobadas, cuando el alimentista no pueda subsistir por su propia cuenta por más esfuerzos que realice estas no son satisfactorias y necesita de familiar que lo ayude económicamente para poder sobrevivir.
- Posibilidades económicas del deudor alimentario.- Es toda aquella renta, salario, entradas, que el obligado cuenta para proveerse a sí mismo y a su descendencia u otras obligaciones alimentarias. Es decir, que el sujeto a quien se le solicita el cumplimiento del deber alimentario esté en condiciones de proporcionarlos sin perjudicar o sacrificar su propia existencia.
- Debemos tener en cuenta que el juez aprecie la capacidad económica del deudor alimentario.- Para ello el juez según nuestro código no requiere de una investigación rigurosa, sino se basara en pruebas indiciarias, como su modo de vida, cuando es su salario mensual, que otras cargas familiares tiene u otras obligaciones, incluso si uno de los cónyuges se dedica solo al cuidado de los hijos en el hogar, etc. Para poder fijar proporcionalmente la pensión de alimentos.
- Proporcionalidad en su fijación.- La obligación alimentaría debe fijarse en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del alimentante.

A modo de comentario, referente a las condiciones de exigibilidad de la obligación alimentaria es necesario que, exista una ley que crea un vínculo de derecho alimentario, este

se da por orden de prelación, hay un estado de indigencia del acreedor alimentario o su aptitud física o mental le impide sostenerse por sí mismo; asimismo, la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaría debe estar en condiciones de suministrar los alimentos sin perjudicar o sacrificar su propia existencia, finalmente la fijación de los alimentos debe ser proporcional a los ingresos del deudor alimentario.

1.5.2. Sujetos beneficiarios

Como lo expone la autora LEYVA (2014), son:

a) Derecho Alimentario de los Cónyuges:

Uno de los pilares fundamentales en el ámbito familiar, es la ayuda mutua, los cuidados entre ambos, el respeto entre los cónyuges, por el principio de solidaridad los conyugues deben ayudarse mutuamente y darse alimentos recíprocamente, y por el principio de igualdad jurídica los cónyuges tienen el deber de atenderse de acuerdo a sus posibilidades, en caso de que uno de los cónyuges se dedique exclusivamente al trabajo en el hogar el otro cónyuge tendrá el deber de sustentar a la familia.

b) Derecho Alimentario del Ex – Cónyuge

La obligación alimentaria entre los ex cónyuges subsiste por dos circunstancias: la primera cuando uno de los cónyuges se encuentra impedido de trabajar por razones debidamente comprobadas y la segunda es cuando su divorcio fue por culpa de uno de ellos, además si uno de ellos se encuentra en una situación de indigente deberá ser socorrido por que tuviese posibilidades económicas hasta que mejore su situación económica o celebre nuevas nupcias con otro sujeto.

c) Derecho Alimentario entre los concubinos

El derecho de alimentos se puede otorgar entre concubinos y es regulado en el Art. 326 C.C, que nos dice que la finalidad de esta unión es cumplir deberes relacionados al matrimonio, para REYES el derecho a dar alimentos entre concubinos se dará por tres situaciones: por el tiempo de convivencia, carencia de impedimentos matrimoniales y por falta de unos de los cónyuges por terminar la relación convivencial. (1999)

d) Derecho Alimentario a la madre soltera

Las madres solteras pueden exigir su derecho alimentario, y se encuentra regulado en el Art. 414 C.C cuando las madres que tengan hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente, tienen derecho a recibir alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, siendo necesario ya que en este lapso mucha de las mujeres están en una situación frágil y necesitan cuidados, además de que no pueden trabajar. (REYES, 1999)

A modo de comentario, considero que el tiempo estipulado en la ley es breve y que debe ser prolongado según las condiciones, la necesidad de atención, el cuidado del hijo como de la madre soltera.

e) Derecho Alimentario entre los hermanos

La prestación de alimentos entre hermanos, en tal situación la obligación debe distribuirse, de acuerdo a la capacidad económica y necesidades de éstos, conforme a las reglas que señalan los arts. 481° y 482° C. C. Así, se establece en el Art. 477° del mismo C. C.: “Cuando sean dos o más exigidos a proporcionar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad igual a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de apremiante necesidad y por situaciones especiales, el juez puede

mandar a uno solo a que los suministre, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”. (REYES, 1999)

f) Derecho Alimentario de los Hijos

El derecho de alimentos a los hijos se genera por el vínculo parental entre el obligado y los beneficiarios, sean estos procreados dentro del matrimonio o fuera de él, estos tendrán los mismos derechos y no serán discriminados, existe una situación diferente que son los hijos alimentistas los cuales son beneficiarios de los alimentos a pesar de no tener un vínculo filial pues estos son declarados así por orden del juez. Son los siguientes:

- a) Alimentos de los Hijos Matrimoniales: Son aquellos hijos nacidos dentro del matrimonio, gozan de todos sus derechos y sus necesidades son satisfechas por sus progenitores de acuerdo a sus posibilidades y rentas que perciban, ambos teniendo la misma responsabilidad equitativa del deber de sustentar su hogar. (LEYVA, 2014).
- b) Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales: Son aquellos hijos nacidos fuera del matrimonio, al igual que los hijos matrimoniales ellos gozan los mismos derechos de protección, socorro y cuidado por sus padres, y este se encuentra fundamentado por el principio de igualdad de los derechos entre hijos (LEYVA, 2014).

En resumen, están obligados a prestar alimentos de manera mutua los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, debiéndose destacar la obligación de dar alimentos a los padres y en ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, facilitan alimentos los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño o adolescente .Los sujetos beneficiarios: son los hijos matrimoniales como los hijos extramatrimoniales, los concubinos en casos especiales, la madre soltera.

- c) Alimentos a los hijos mayores de edad: Puede subsistir la obligación alimentaria al hijo soltero mayor de edad por dos circunstancias: cuando este cursando con éxito estudios de una profesión u oficio, y la segunda situación cuando este se encuentre imposibilitado de trabajar o mantenerse por tener una incapacidad física o mental, según nuestra norma hasta los 28 años de edad.

1.5.3. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos fue creado por la ley N° 28970, y contiene nueve artículos, los más resaltantes prescriben lo siguiente:

Artículo 1.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Este artículo crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas las personas que adeuden tres cuotas, continuadas o no, de sus deberes alimentarios dadas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. En esta ley también serán inscritas aquellas personas que no practiquen con pagar las pensiones devengadas en un período de tres meses desde que son exigibles.

Artículo 2.- Funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial

Las funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, referente al Registro de Deudores Alimentarios Morosos son los siguientes:

- a) Tener una lista de los obligados alimentarios que incurran en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- b) Otorgar “Certificado de Registro” en el que se deja constancia si el sujeto solicitado se encuentra o no registrado como Deudor Alimentario Moroso.

Artículo 3.- Contenido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

En el libro en el que asienta cada solicitud de inscripción de un Deudor Moroso Alimentario, debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso (DAM).
- b) Domicilio real del DAM.
- c) Documento Nacional de Identidad del DAM.
- d) Fotografía del DAM.
- e) El monto de la obligación pendiente e intereses.
- f) Indicación del órgano jurisdiccional que ordena el registro.

Artículo 4.- Procedimiento

El órgano jurisdiccional que conoce la causa, antes de ordenar la inscripción, deberá notificar al obligado alimentario de la solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, por el término de tres días. Sólo el cumplimiento de lo reclamado será motivo para desechar la solicitud de inscripción en el Registro.

Artículo 5.- Implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y acceso a la información

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos se encuentra a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial. El acceso a la información del Registro de Deudores Alimentarios es gratuito. La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público.

Artículo 6.- Comunicación a Central de Riesgos

La lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos lo otorga el Órgano de Gobierno del Poder Judicial que será proporcionada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Esta información podrá ser enviada también a las Centrales de Riesgo Privadas.

Artículo 7.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado

Una de las instituciones que colabora con el Órgano de Gobierno del Poder Judicial es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pues estos enviarán la lista mensual de contratos de trabajo, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, para que procedan conforme a sus atribuciones. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es otra de las instituciones que colabora en remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 8.- Responsabilidad del funcionario público

El funcionario público encargado que, a sabiendas que el trabajador se encuentra inscrito en el Registro de Deudor Alimentario Moroso, prescinde comunicar la información correspondiente dentro del plazo legal, incurre en falta administrativa grave castigada con destitución, sin perjuicio de recibir también una responsabilidad civil.

Artículo 9.- Obligación del órgano jurisdiccional

Es importante que el órgano jurisdiccional que reciba la comunicación remitirá cuando incumba y bajo responsabilidad, en el término de cinco días de recibida la comunicación, el oficio disponiendo que se realice la retención o embargo, cuyo costo está exonerado de la tasa judicial y/o registral, según corresponda.

Entonces, con la ley N°28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellos sujetos que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o los acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, asimismo, los que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos por un período de tres meses desde que son exigibles.

El procedimiento para la inscripción se dará previo al pedido de la solicitud de declaración del Deudor Alimentario Moroso, luego se deberá correr traslado al obligado alimentario por (3 días), solo el cumplimiento de lo reclamado será motivo para desestimar la solicitud de inscripción en el Registro y el juez resolverá en el mismo plazo con absolución o sin ella. El REDAM está a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y el acceso a la información del Registro de Deudores Alimentarios es gratuito. Asimismo, se proporcionara una lista mensual y actualizada de los deudores a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para remitir esta información a las Centrales de Riesgo Privadas. No debemos olvidar que existe una colaboración directa con las Instituciones del Estado, como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que darán información pertinente al Órgano de Gobierno del Poder Judicial, con la finalidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Finalmente, conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970, nos menciona que en la parte dispositiva de la sentencia que ordene el pago de la pensión de alimentos, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de dicha ley, para el caso de incumplimiento.

2. PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE CIVIL

2.1. Concepto

El proceso de Alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo, en estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último

(Art. 546° hasta el Art. 559° C.P.C.) y sus disposiciones especiales del Art. 560° al Art. 572 del CPC ;asimismo; se desarrolla en el Código del Niños y Adolescentes como un proceso único (Art. 164 hasta el Art. 182).

Según PERALTA en sentido estricto nos señala que: “sería la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la manutención de una persona, que se halla en estado de necesidad o por una aptitud física o mental no puede subsistir por sí misma ” (2002, p. 515).

Para llegar a aquello nuestra historia indica según TARAMONA (1982), que el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 188° de la Constitución Política del Estado, ha expedido el DL 128, de fecha 12 de junio de 1981, que deroga íntegramente el Decreto Ley N° 20177 y parcialmente al D.L 21773, en cuanto se opusiera. Ha introducido importantes modificaciones, que tratan de simplificar el trámite procesal del juicio de alimentos, garantizando el cumplimiento de la obligación alimentaria, beneficiando a las personas que lo solicitan, donde la obligación alimentaria era recíproca ya que la ley imponía entre los parientes más próximos para que se socorran mutuamente en caso de que alguno de ellos caiga en la pobreza o sea menor o incapaz. El cumplimiento de esta obligación está vinculado a los grandes intereses de la vida, salud, educación (asistencia médica, habitación, vestido) y cultura de todas las personas, pero especialmente de las que carecen de medios para adquirir o preservar estos bienes. Está así ligado a los más primordiales, intereses y a derechos fundamentales. Entre nosotros el cumplimiento cabal de estas obligaciones tiene estrecha obligación con los graves problemas de la paternidad irresponsable, de las uniones irregulares, de la niñez abandonada, de la delincuencia juvenil y de las condiciones físicas e intelectuales de nuestra raza; esto es con el cumplimiento de obligaciones ineludibles y la solución de graves problemas nacionales, por todo lo cual existe

obligación general de procurar que la legislación al respecto esté preservada de la posibilidad de maliciosas dilaciones procesales y de toda maniobra que tienda a burlar o disminuir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. (Pág. 05)

Según VALLADARES (1971) que las características del procedimiento de los juicios de alimentos fueron:

- **Simplicidad**

Todas las demandas relacionadas con los derechos alimenticios, salvo el de la contradicción de sentencia, se siguen por el procedimiento sumario que es el más sencillo, simple. La parte demandante no tiene que hacer mayor esfuerzo intelectual en su tramitación, es suficiente que presente las partidas para obtener éxito. Las pruebas de confesión, testimonial, reconocimiento, etc. Se utilizan como excepción, cuando se trata de hijos ilegítimos no reconocidos.

- **Juez Competente**

Por tratarse de una acción personal, es juez competente el del domicilio del demandado. También lo es, el del domicilio del actor en virtud del inciso 5to de la Ley 12061, que dice: “El demandante por alimentos puede también interponer su demanda ante el juez de su propio domicilio”. Finalmente, tratándose de las acciones de alimentos por gastos de alumbramiento (Art. 369) del CC y para los hijos habidos en relaciones sexuales extra

matrimoniales, es juez competente el del lugar donde la demandante domiciliaba al nacer el hijo.

- Criterio del Juez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 449 del CC. El juez tiene amplia libertad, según su propio criterio para fijar la cuota alimenticia, no le limita ningún dispositivo legal, ni tampoco está obligado a hacer una investigación en los ingresos del demandado y conocer detenidamente las necesidades del alimentista. Expedir sentencia viene a ser algo elemental.

- Ya no interviene el Ministerio Público en los juicios de alimentos.

a) “Antes conforme a L.O. del P.J derogada, el Ministerio Público debía intervenir como miembro ilustrativo en los juicios de alimentos en los que los menores de edad, tuvieran interés (Parte Final del Inc. 4to del art. 275). Hoy ya no es necesaria su intervención en tales juicios, porque de acuerdo con el inciso 2do. de la Ley Orgánica vigente, corresponde a los representantes del Ministerio Público dictaminar en materia civil, cuando la ley así lo establezca. Ahora, bien, si examinamos los títulos que sobre alimentos contiene el CC y el C d PC que estudiamos, no encontramos un solo dispositivo que establezca que el Ministerio Público debe intervenir en los juicios de alimentos. Su intervención antes obedecía únicamente, al dispositivo contenido en la antigua

Ley Orgánica; de manera que derogada esta y no reproducida la disposición en la vigente, legalmente ya no debe oírse al Ministerio Público.

- b) La Prescendencia del Ministerio Público en los juicios de alimentos es beneficiosa tanto para los miembros de dicho Ministerio como para los mismos menores. Para aquellos, porque el intenso trabajo que tienen ha sido aliviado un tanto; y para éstos porque se ha hecho menos larga la duración de los juicios en referencia, lo que importa que puedan gozar de la pensión alimenticia que se les fije con más anticipación.
- c) Enjuiciando la prescendencia en cuestión desde el punto de vista si es o no necesaria la intervención del Ministerio Fiscal, sostenemos: Que nadie mejor que la propia madre puede defender los intereses de un hijo, de manera que la protección de cualquier funcionario resulta supeditada y, en consecuencia innecesaria; a lo que hay que agregar, que los jueces en el cumplimiento de su deber, no sólo son una garantía para el menor sino para todo litigante, no habiendo el temor en el caso en concreto del juicio de alimentos, de que se equivoquen o cometan algún error, por la sencillez y simplicidad de dicho proceso. Que es pues indudable que la prescendencia ilustrativa del Ministerio Fiscal, no afecta en nada a los intereses alimentarios del menor (Pág. 19-21)

2.2. Tramitación de la demanda de alimentos

2.1.1. Proceso Sumarísimo

Según GUTIERREZ, señala que un proceso sumarísimo es un “Proceso de menor cuantía, cuyos actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y donde los plazos son menores a los demás procesos”

Dentro de sus características tenemos: Reducción de plazos, concentración de actos procesales (Audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia), urgencia, se plantean oralmente en la audiencia única, resolviéndose de inmediato el litigio, representación irrestricta (Estar representados por un apoderado sin límite alguno y sin ningún tipo de formalidades), medios probatorios de actuación absoluta. (2000, pág 139)

El proceso de alimentos se tramita y rige bajo las normas del Código Procesal Civil en los Artículos 546° hasta el Art. 559° y sus disposiciones especiales del Art. 560° al Art. 572 ° del CPC, todo ello referidos a todos los acreedores alimentarios a excepción de los hijos menores de edad que se desarrolla en el Código del Niños y Adolescentes como un proceso único del Art. 160° hasta el Art. 182°. Siendo los siguientes artículos:

✓ **De las disposiciones generales:**

2.1.1.1. De la postulación del proceso (Art. 551 CPC): La demanda se muestra por escrito y contendrá requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

2.1.1.2. Inadmisibles o improcedencia (Art. 551 CPC): Si declara inadmisibles la demanda, otorgará al demandante tres días para que corrija la omisión o defecto, bajo advertencia de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnables. Si declara improcedente la demanda, decretará la devolución de los anexos presentados.

2.1.1.3. Excepciones y defensas previas (Art. 52 CPC): Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata.

2.1.1.4. Cuestiones probatorias (Art. 553 CPC): Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554.

2.1.1.5. Audiencia Única (Art. 554 CPC): Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.1.1.6. Actuación (Art. 555 CPC): Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso. El Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.1.1.7. Apelación (Art. 556 CPC): La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

✓ **De las disposiciones especiales**

2.1.1.8. Exoneración del pago de tasas judiciales (Art. 562 CPC): El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal.

2.1.1.9. Prohibición de ausentarse (Art. 563 CPC): Ha pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Esta prohibición se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición, el juez cursa oficio a las autoridades competentes.

2.1.1.10. Anexo especial de la contestación de la demanda (Art. 565 CPC): El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada. (...)

2.1.1.11. Requisito especial de la demanda de variación (Art. 565-A CPC): Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

2.1.1.12. Apercebimiento y remisión al fiscal (Art. 566-A CPC): Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercebimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

2.1.1.13.Liquidación (Art. 568 CPC): Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

2.1.1.14.Demanda infundada (Art. 569 CPC): Si la sentencia es revocada declarándose infundada total o parcialmente la demanda, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más sus intereses legales con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 567.

2.1.2.Proceso Único

El Código del Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 que entro en vigencia en el año 2000, regula el proceso de alimentos de los hijos menores de edad y se desarrolla como un Proceso Único, este se regula desde del Art. 164 hasta el Art. 182 del Código antes mencionado, siendo los siguientes artículos:

2.1.2.1.Postulación del proceso (Art. 164 CNyA): La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para

su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

- 2.1.2.2. Inadmisibilidad o improcedencia (Art. 165 CNy A):** Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil.
- 2.1.2.3. Modificación y ampliación de la demanda de alimentos (Art. 166 CNy A):** El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que ésta sea notificada.
- 2.1.2.4. Medios probatorios extemporáneos (Art. 167 CNy A):** Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.
- 2.1.2.5. Traslado de la demanda (Art. 168 CNy A):** Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.
- 2.1.2.6. Audiencia (Art. 170 CNy A):** Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Ésta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal
- 2.1.2.7. Actuación (Art. 171 CNy A):** Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su

actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.1.2.8. Resolución aprobatoria (Art. 173 CNy A): A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba. El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Deberá también escuchar al niño o al adolescente. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez,

en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

2.1.2.9. Medidas cautelares (Art. 176 CN y A): Las medidas cautelares a favor del niño y del adolescente se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en el Título Cuarto de la Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

2.1.2.10. Medidas temporales (Art. 177 CN y A): En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño y del adolescente. El Juez adoptará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente. El Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio.

2.1.2.11. Apelación (Art. 178 CN y A): La Resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas.

2.1.2.12. Apercibimiento (Art. 181 CNy A): Para el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Juez puede imponer los siguientes apercibimientos: a) Multa de hasta cinco unidades de referencia procesal a la parte, autoridad, funcionario o persona; b) Allanamiento del lugar; y c) Detención hasta por veinticuatro horas a quienes se resistan a su mandato, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

2.1.2.13. Regulación Supletoria (Art. 182 CNy A): Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes,

contempladas en el presente Código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

2.2. Competencia

2.2.2. Juez de paz letrado

Son competentes de los procesos de pretensiones alimentarias los juzgados de paz letrado y se encuentra regulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos dice que:

- a) Todo lo relativo al derecho alimentario y la promesa de pago y la entrega de alimentos, siempre que se encuentra comprobada el vínculo familiar y no exista pretensiones acumulativas en la demanda, este proceso se tramita bajo las disposiciones de un proceso sumarísimo.
- b) Si se tratase de menores de edad, la pretensión de alimentos se deberá tramitar en un proceso único regulado por el Código de los Niños y Adolescentes.
- c) Todas las sentencias que versan de pretensiones alimentarias son apelables ante el Juzgado de familia.

2.3.2. Juez de familia.

Dentro de sus facultades, según el Art. 137 del Código de los Niños y Adolescentes corresponde al Juez de Familia:

- a. Solucionar los procesos en materias de contenido civil, tutelar y de infracciones, en los que interviene según su competencia.
- b. Hacer uso de las medidas cautelares y coercitivas durante el proceso y en su etapa de ejecución, requiriendo el apoyo policial si fuere el caso.
- c. Disponer las medidas socio – educativas para el fin de proteger a los niños y adolescente.

- d. Enviar al Registro del Adolescente Infractor de la Corte Superior, sede del Juzgado, copia de la resolución que dispone la medida socio- educativa.
- e. Emplear sanciones sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente. La sanción podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal
- f. Cumplir las demás funciones señaladas en el Código de los Niños y Adolescentes Código y otras leyes. Encontrado en <https://es.scribd.com/doc/100101837/Juzgado-de-Familia-1-1>

Finalmente los jueces competentes para conocer las pretensiones alimentarias son los jueces de Paz letrado y los jueces de familia, estos en según instancia cuando son apelados o cuando exista acumulación de pretensiones.

3. PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE PENAL

3.1. Incumplimiento de la Obligación alimentaria

Para FIGARE (1999) señala que:

El no cumplimiento de las obligaciones de la asistencia familiar entra dentro de los tipos en el que se omite tutelar el bien jurídico protegido que se encuentra en una situación de peligro (el niño o adolescente desprotegido), de modo que el parlamentario impone al obligado, por razones de solidaridad, efectuar con una conducta determinada y que frente a tal condición genera el deber de actuar cumplir con dicho mandato que es el deber de asistencia.

Según EZAINE, señala que:

La Omisión de Asistencia Familiar “se trata de un núcleo de delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario, de los principales deberes impuestos al jefe de familia, tales como por ejemplo la obligación de prestar alimentos, educar e instruir, entre

otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación, y están penados en los Arts. 149 y 150 del Código Penal de 1991, bajo el rubro de Omisión de Asistencia Familiar”. (1996, p. 350)

A manera de comentario, el no cumplimiento del deber alimentario es uno de los problemas que más daño hacen a la niñez y a la sociedad, es un problema social que cada año aumenta y pone en peligro permanente a la familia, pues el derecho de otorgar alimentos es indispensable ya que cubre las necesidades básicas que deben darse los miembros de la familia, entre ellos recíprocamente, siendo estas necesidades satisfechas como: la alimentación, vestido, salud, educación, recreación, entre otros.

Ahora bien, en la práctica solo la norma civil no permite cumplir a cabalidad el objeto de asistir a la familia, es por ello que son utilizadas las normas penales para hacerlas cumplir coercitivamente al obligado alimentario.

3.1.2. Asistencia Familiar

La asistencia familiar según CAMPANA (2002) nos dice que:

Las relaciones jurídicas dadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, establece la presencia, lealtad, hasta el llamado adeudo familiar, lo que involucra un deber de asistencia familiar por la que personas encomendadas de garantizar, de manera natural e injustificable, el mantenimiento de las circunstancias mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

En conclusión, la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, porque mediante este suministro la familia se puede proveer y puede sustentarse,

dejarla de lado sin una adecuada protección acarrea indefensión, específicamente a los más vulnerables como lo son los hijos y las madres gestantes.

3.2. Delito de Omisión a la asistencia familiar

3.2.2. Concepto

Según ORIBE (1971) su origen suele ser ubicado en la Ley Francesa del siete de febrero de 1924 (Pág. 251)

El antecedente más antiguo se encontraría en la británica “Act for the punishment of idle and disorderly persons and rogues and vagabonds” de 1824.

Indica CAMPANA (2002) le siguen, en el viejo Continente también, el Código Penal belga de 1867, el Código Penal alemán de 1894, el Código Penal noruego de 1902, la Ley Belga del 15 de mayo de 1912 sobre protección de la familia. El Código Penal Ruso de 1926 y la Ley Española de 1942 (Pág 47). En la región americana se observan importantes

referentes, como el Código Penal de Brasil de 1890, el Código Penal canadiense de 1906, La Ley Argentina N° 13944 de 1950.

El autor CAMPANA (2002), distingue tres sistemas de tipificación para el delito de marras:

a) Sistema franco – belga o “Indirecto”: Que requiere la existencia de una decisión judicial previa que imponga al agente una obligación alimenticia.

b) Sistema italiano o “Directo”: Que considera dentro del abandono familiar no sólo el incumplimiento de los deberes económicos sino también el abandono de índole moral.

c) Sistema Polaco o “Mixto”: De corte ecléctico. (Pág. 57-58)

El autor SALINAS (2013) dice que:

En ese orden de ideas, se concluye que el delito de omisión de asistencia familiar se establece en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar los alimentos al agraviado. (p. 460)

Asimismo, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en tal sentido afirma SALINAS (2018):

En doctrina, no pocos entendidos han señalado que la intervención en las relaciones familiares del Estado vía derecho punitivo, en lugar de resultar beneficioso, puede ser contraproducente, cuando no dañino. No contribuye de manera alguna a mejorar la situación económica de la familia ni lograr su unidad. Se afirma que el Estado debe abstenerse de intervenir por aquel medio. Sin embargo pensamos, que tal intervención se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones

familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden substraerse. El incumplimiento de los deberes alimenticios pone, la mayor de las veces, en forma grave y seria en peligro la salud y la vida de los agraviados. No obstante ello, no significa caer en cierto dramatismo como afirma Villa Stein, sino más bien proteger con realismo deberes imperativos cuando dolosamente algunas personas se pretenden sustraer. La intromisión del derecho penal en las relaciones familiares trae como positiva consecuencia que los ciudadanos internalicen y afirmen la convicción: los deberes impuestos por la naturaleza y la ley son de cumplimientos imperativos e ineludibles (p, 583-584).

Nuestro código, como ya lo hemos señalado, ha seguido la tendencia realista, en donde la penalización se refiere fundamentalmente al abandono pecuniario. Es decir, cuando el obligado omite asistir económicamente a los otros miembros de la familia que dependen de él.

En este contexto, como ya antes se ha señalado, nuestro código describe el delito como omisión de asistencia familiar, mas no como abandono de familia, porque pueden existir casos donde el obligado continúe viviendo en la familia y aun así omita sus deberes de carácter económico. Por ello, no es un requisito previo que los conyugues estén separados para exigir judicialmente una pensión alimenticia (TORRES, 2010. p, 29).

En conclusión podemos decir , la aplicación del derechos penal es de ultima ratio, la protección del efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, dentro de ellas las alimentarias, justifican su aplicación, debido a que ante su incumplimiento se vulnera el

interés superior del niño, principio base que protege el estado como ente regulador y protector de los derechos de las personas.

3.2.3. Descripción Legal

Se encuentra tipificado en el Código Penal, señala que:

Artículo 149.- A manera de comentario este artículo nos dice que la persona que omite cumplir su deber de prestar alimentos establecida por resolución judicial será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas.

Una de las circunstancias agravantes es cuando el agente ha simulado otra obligación de alimentos en complicidad con otra persona maliciosamente o también renuncio a su trabajo, esta será condenada con una pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Y más grave aun cuando la víctima resulta con una lesión grave y muere , será condenada con una pena no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

3.2.4. Tipicidad Objetiva

Sobre la tipicidad objetiva SALINAS (2013) nos dice que:

Se configura cuando el sujeto dolosamente prescinde cumplir su deber de prestar alimentos, determinado anticipadamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquel sujeto que teniendo comprensión que por resolución judicial consentida

tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo será castigado.

Analizaremos el bien jurídico a proteger, los sujetos participantes o de omisión a la asistencia familiar en los párrafos siguientes:

a) Bien Jurídico protegido

El Autor SALINAS (2013) nos menciona que:

En efecto, el bien jurídico que se pretende proteger al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los miembros de la familia entre sí. Aquel deber se entiende como el compromiso que se tiene que practicar con las exigencias económicas que aprovechen para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de miembros de su familia.

Se protege el deber de asistencia familiar, como uno de los pilares de una sociedad preocupada por el núcleo familiar y el desarrollo de los niños en el hogar teniendo sustento de modo que vivan dignamente.

b) Sujeto Activo

El autor TORRES (2010) nos menciona que:

Es aquel sujeto sobre el cual la obligación le es imputada, por lo que el tipo penal se configura como un delito especial, es decir, el delito solo puede ser cometido por personas que tengan una obligación de dar alimentos bajo sentencia consentida u por ejecución de conciliaciones ya fundadas y sentencias, es considerado por eso como delito especial propio. No solo los padres pueden ser sujetos activos de este delito, sino también los

abuelos del acreedor alimentario o el cónyuge sobre aquel que se encuentre necesitado u otros miembros de la familia que conforman la prelación de la obligación alimentaria.

Asimismo para REYNA (2011) nos señala que: "El autor de este delito es la persona natural sobre la cual recae la obligación de origen judicial de otorgar alimentos; constituye, en puridad, un delito consistente en la infracción de un deber de la asistencia familiar".

c) Sujeto Pasivo

El autor TORRES (2010) nos menciona que:

El sujeto pasivo es todo aquel favorecido de las pensiones alimenticias que conforme a las normas del código civil pueden ser los hijos, los cónyuges y también los ascendientes. En casos especiales, pueden conformarlo otros miembros de la familia, asimismo por circunstancias especiales puede subsistir la obligación alimentaria , cuando los hijos mayores de edad continúen estudiando, por cuanto los alimentos comprenden no solamente comida, sino vestido, asistencia médica, educación, entre otros.

Para REYNA (2011) nos señala que:

El sujeto pasivo de la conducta es el acreedor alimentario, declarado como tal a través de una resolución judicial. Esto supone que puede ser sujeto pasivo de la conducta tanto descendientes (hijos, nietos, etc.), como ascendientes (padres, abuelos, etc.), siendo

irrelevante si se trata de personas menores o mayores de edad, porque ambas son protegidas su derecho de ser asistidas por una pensión de alimentos.

3.2.5. Tipicidad Subjetiva

El autor SALINAS (2013) nos dice que:

Para el tipo penal de la omisión a la asistencia familiar, necesariamente tiene que existir el dolo, pues no es posible la culpa o la imprudencia en ese extremo, es decir, el autor del hecho tiene que tener pleno conocimiento de la existencia de la sentencia firme, del requerimiento del pago de las pensiones y del apercibimiento dado en caso de su incumplimiento, sabiendo ello el autor decide omitir cumplirla y acarrea en el tipo penal. Entonces por lógica, si el autor desconoce de la sentencia no se le podrá imputar el tipo penal por falta del elemento subjetivo, si en caso no pueda cumplirla porque pone en peligro su propia subsistencia, los parientes del obligado serán quienes asuman este deber según sus posibilidades, incluso ellos pueden ser puestos a disposición de fiscal en caso de incumplimiento.

SUBCAPÍTULO II: PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y PRINCIPIOS PROCESALES

1. PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

1.1. Antecedentes

El principio de interés superior de los niños y niñas como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un sujeto adolescente, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de mil 1989. En la Convención de Ginebra de 1924, se consagran por vez primera, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas, estableciéndose la obligación de darles lo mejor con la frase “primero los niños”; posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad.

Más adelante, en el año 1959 se aprobó, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos de los niños y niñas, en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, sobre en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño o niña.

En igual sentido se han pronunciado los Pactos Internacionales Civiles y Políticos (art. 24.1), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10.3), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 5 y 16), la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 19), hasta llegar a la

Convención sobre los derechos de los Niños (art. 3). Con esta normativa internacional se pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y niñas, con base en la visión del interés de los niños, niñas o adolescentes sobre cualquier otro tipo de interés, incluyendo a cualquier sujeto adulto.

Asimismo, la Convención ha tenido eco en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como lo ha expresado en los casos de los Hermanos Gómez Paquiyaury vs Perú del 8 de julio de 2004, en el caso de las niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, de fecha 8 de septiembre de 2005, en el caso de los niños de la Calle vs Guatemala, de fecha 19 de noviembre de 1999, entre otros casos. (LOPEZ. 2015. p, 54).

Este principio de interés superior del niño, tiene por finalidad proteger la dignidad de niños y niñas como sujetos de derecho, de modo que las instituciones públicas y privadas sus mandatos lo deben realizar conforme a los intereses de los menores, y el respeto de sus derechos de forma amplia y progresiva.

1.2. Concepto

La autora MEDINA citando a GATICA Y CHAIMOVIC, señalaron que:

El llamado “interés superior del niño” debe ser comprendido como un término relacional o comunicacional, y representa que en caso de problemas de derechos de igual rango, el derecho de prelación del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser pensados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña (2016).

Asimismo para el autor LOPEZ se refiere al principio interés superior del niño que:

Es el cuidado de los niños y niñas, este prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que resolver. Dicha resolución se debe razonar según lo conveniente al niño o niña en el caso concreto, a través de valores que así lo indiquen, además se debe reflexionar en los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y sus necesidades físicas, emocionales y educativas que puedan estar siendo afectados. (2015)

Del mismo modo, el autor ZERMATTEN propone que el principio significa que:

El interés superior del niño es un elemento jurídico que busca la protección y el bienestar del niño en un ámbito físico, psíquico y social. Involucra ese compromiso a las instancias y organizaciones públicas o privadas a inspeccionar si este discernimiento está realizado en el momento en el que un fallo debe ser tomado con respecto a un niño y que sea una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Si varios intereses entran en conflicto el que debe primar es el del interés superior del niño. (2003)

Para el jurista italiano FERRAJOLI, el interés superior del niño es un principio jurídico garantista conceptualizado como: “Una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales” (2001. p, 45).

Finalmente, el interés superior del niño es un principio rector que se encuentra consagrado en diversos tratados internacionales, como la Convención Internacional del Niño, habiendo sido ratificado este Convenio por el Perú el 4 de setiembre de 1990, nos encontramos en la obligación de que nuestros tribunales e instituciones públicas y privadas , órganos legislativos, de los cuales sus mandatos y decisiones deben ser interpretados a luz de este principio, inspirados en la protección, cuidado y bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

1.3. Características

El principio del interés superior del niño reviste de ciertas características, como lo expone la autora LEYVA (2014), quien señala como tales, las siguientes:

- Constituye un principio de interpretación que debe ser manejado en todas las formas de intervención con los niños, niñas y adolescentes y que conceda una garantía de protección a los niños de que su suerte será inspeccionada conforme a este principio de interpretación.

- Este principio asigna el deber de cuidado a los Estados de tomar en cuenta al interés superior del niño y adolescente como un apoyo para la toma de decisiones y que sus fallos no vulneren los derechos fundamentales de los niños.

Podemos llegar a la conclusión que el principio del interés superior del niño posee características que denotan que toda norma, disposición o situación jurídica debe prevalecer el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, asimismo quien dispone de revertir de protección a los niños es el Estado.

1.4. Funciones

En cuanto a las funciones que desempeña la aplicación del interés superior del niño, la autora LEYVA (2014), explica que:

La concepción del interés del niño, tiene dos funciones “clásicas” el de intervenir y el de encontrar una solución (criterio de control y criterio de solución):

a) Criterio de control: El interés superior del niño se utiliza para velar que el goce de los derechos y obligaciones respecto de los niños y adolescente sea educadamente efectuado.

b) Criterio de solución: El interés superior del niño debe interesarse para ayudar a las personas que toman decisiones hacia los niños de preferir una buena solución. Esta es la que será optada puesto que es “el interés del niño y adolescente”. Es “la pasarela indispensable entre el derecho y la realidad psicológica”.

Por otro lado el autor CILLERO (1998), señala que cumplirían las siguientes funciones:

- a) Ayudar a que los razonamientos jurídicos registren el carácter completo de los derechos del niño y adolescente.
- b) Exigir a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
- c) Consentir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en problemas con aquellos.
- d) Guiar tanto a los padres como el Estado en general, en las funciones que desempeñan tengan como objeto “la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que las facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objeto”.

A manera de comentario, las funciones que se ejercen en la aplicación del interés superior del niño, son para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como para dar prioridad a políticas públicas que prevalezcan interés favorable a la niñez.

1.5. Fundamento Constitucional

El Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales.

A manera de comentario, en la sentencia recaída en el Expediente N° 03744-2007-PHC/TC estableció en el fundamento cinco que:

(...) es necesario precisar que, acorde a la Constitución se desprende en todo proceso judicial en el que se deba comprobar la vulneración de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben encaminar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la defensa del interés superior del niño y del adolescente como una deber necesario de la comunidad y del Estado. En <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03744-2007-HC.pdf>

Asimismo, en la STC 02132-2008-PA/TC, el Tribunal expresó que era tácito el compromiso especial de protección al menor. Dicho principio se encuentra protegido y consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278, cuyo artículo 3º establece:

En todas las medidas referentes a los niños que tomen decisiones las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, es primordial atender será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a garantizar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas ordenadas. En <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01665-2014-HC.pdf>

En conclusión, nuestro Tribunal Constitucional ha desarrollado ampliamente el fundamento constitucional del principio del interés superior del niño, nos resalta que el niño

debe ser tratado como un sujeto de derecho y cualquier toma de decisiones las autoridades deben tomar en cuenta su opinión, y en lo posible favorecer los intereses del menor.

1.6.Legislación Comparada

Las autoras ALEGRE, HERNÁNDEZ y ROGER (2014) señalan países que, además de instituir el interés superior del niño como principio en sus leyes y códigos de la infancia y la adolescencia, lo han incorporado en sus textos constitucionales como lo son:

a) Ecuador

Por su parte, la Constitución del Ecuador establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (art. 44). Y el Código de la Niñez y Adolescencia dispone “sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral” regulado en el Art 1°. (p. 11; 12)

b) Bolivia

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña,

niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado” (art. 60). Mientras que el Código del Niño, Niña y Adolescente establece: “Las normas del presente Código deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes y las leyes de la República” regulado en el Art. 6°. (p. 11)

c) México

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” (art. 4). Cabe señalar que, en este caso no se le otorga prevalencia al interés superior del niño. Por su parte, en el artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se menciona al interés superior del niño como primer principio rector de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (p. 12)

d) Venezuela

Por último, la Constitución de Venezuela: “protege a los niños, niñas y adolescentes no solo con leyes nacionales sino también con leyes internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que ha ratificado”. El Estado

promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes” (Art. 78). Y la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente define que: “El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías”, definiendo que “En aplicación del Interés Superior del Niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”, regulado en el Art. 8°. (p. 13)

2. PRINCIPIOS PROCESALES

2.1. Principio de Economía Procesal

El maestro PALACIO (1979) citado por GROSSO enseña que:

Este principio es complaciente de todas aquellas conjeturas que tienden a la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su disparatada prórroga torne ineficaz la protección de los derechos e intereses implicados en él. Y agrega que son variantes de este principio los de: concentración, eventualidad, celeridad y saneamiento.

Por su parte GOZAÍNI (2012) citado por GROSSO hace referencia a que:

Este principio está marcado por procedimientos, se manifiesta orientando el criterio que quiere afirmar la regularidad de la instancia. Podrán mostrarse en algunos casos como: el acceso a la justicia, siendo apreciable el tema de la “economía de gastos” necesarios para

“hacerse oír”; o el tiempo para las actuaciones con el fin de lograr rapidez y celeridad en el camino hacia el fallo; no quitando otras derivaciones del principio necesarias para complementar uno u otro objetivo, como realzar la rigidez con otras reglas, estas son : la preclusión, la concentración de actos procesales, la adquisición o el propio impulso procesal.

La tratadista peruana LEDESMA NARVAEZ (2008), con respecto al principio de economía procesal, nos refiere que:

Este principio sustenta el equilibrio entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca reunir la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben contribuir a dar una sola vez todos los medios de ataque y defensa para beneficiar la celeridad de los trámites impidiendo retrocesos en el proceso.

Finalmente, en el título preliminar, artículo V la norma señala que: “(...) El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales (...)”, teniendo como referente a la economía procesal, este es un principio procesal que nos hace acceder a la justicia de manera efectiva, con un número reducido de actos procesales sencillos y claros, que contribuye a la celeridad de los procesos.

2.2. Principio de Celeridad Procesal

El autor VIGO (1997) respecto a la celeridad procesal, refiere que:

La celeridad se refiere a la rapidez de las actuaciones sin ningún tipo de trabas, eso es lo que se busca al defender el trabajo de los administradores de justicia, garantizando que las personas accedan a una efectiva seguridad jurídica y a una justicia ecuánime, los principios del debido proceso lo que se obtiene es que la administración de justicia sea un referido para la sociedad, de probidad y verdadero trabajo.

Al manifestar que la celeridad procure que el proceso concluya lo más pronto posible no se está siendo parcial el criterio que realizara un trabajo liviano por parte de los administradores de justicia, sino que se inclina hacia el beneficio de la justicia a través de la pronta respuesta que se logra cuando se incluya un manejo adecuado de personal y logística, y los servidores públicos ya existentes se les dote de capacitaciones, de otros instrumentos tanto tecnológicos como de conocimientos ahí podemos exigir plenamente el cumplimiento adecuado de sus funciones. (1997, p. 39).

Asimismo, para el doctor SÁNCHEZ nos dice que:

La celeridad procesal es un principio encaminado a la actividad procesal, siendo el órgano jurisdiccional como el órgano fiscal, con el objetivo de que las diligencias judiciales se realicen de manera oportuna en los plazos establecidos, dejando atrás la posibilidad de demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. (2004)

Finalmente, a manera de comentario este principio, es uno de los que la actividad procesal utiliza menos sobre todo los operadores jurídicos del derecho entre ellos jueces y secretarios judiciales, pues no cumplen con los plazos establecidos en la ley sino que ellos mismos se fijan plazos de acuerdo al avance de su carga procesal, en consecuencia esto resulta perjudicial para el justiciable en cuanto el no acceso a la justicia o el acceso de manera prolongada y lenta puede acarrear en irreparable su derecho, por ello lo que se busca es implementar un número mayor de personal capacitado con instrumentos tecnológicos que puedan hacer cumplir a cabalidad el principio de celeridad procesal siendo hoy en día un problema a satisfacer.

SUBCAPÍTULO III: FACULTAD COERCITIVA

1. DEFINICIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

La autora MELGAR citada por VILLATORO, referente a las medidas de coerción personal nos dice que:

Son actos que restringen la libertad ambulatoria de un sujeto con el fin de proteger la aplicación de la ley Penal; asegurando la presencia del imputado en el proceso e imposibilitando la obstaculización de la verdad. Es siempre un mecanismo para asegurar el resultado de otros fines, que no se vea frustrado el proceso. (2012)

Para GIMENO sostiene que: “La coerción personal son aquellas medidas judiciales que tienen por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio”. (2004, p. 481)

Por último, el autor SAN MARTÍN las denomina:

Llamadas también medidas provisionales, y las conceptualiza como los actos procesales de limitación directa que, recaen sobre derechos de relevancia constitucionalidad, pudiendo ser de naturaleza personal o patrimonial, de las personas, se ordenan su presencia a fin de evitar establecidas actuaciones perjudiciales que el sospechoso podrá ejecutar durante el transcurso del proceso de declaración. (2003)

En conclusión, podemos decir que las medidas de coerción son aquellas limitaciones al ejercicio de los derechos ya sean personales o patrimoniales del imputado, que son impuestas al inicio o durante el curso del proceso penal, con el objetivo de garantizar el logro de sus fines, como asegurar la presencia del imputado en el proceso o también garantizar el

cumplimiento efectivo de la sentencia. En el Nuevo Código Procesal Penal las medidas de coerción de naturaleza personal son:

-La detención (Art. 259 al Art. 267 NCPP), que se divide en detención policial, arresto ciudadano y detención preliminar judicial.

-Prisión preventiva (Art. 268 al Art. 285)

-La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)

-La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)

-El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)

-La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)

Los cuales estudiaremos, resaltando la detención, sus modalidades y la prisión preventiva.

2. DETENCIÓN

Según PEÑA referente a la detención manifiesta que: “la detención de un individuo, supone la afectación grave a la libertad personal, restringiendo su capacidad de locomoción y su desplazamiento dentro del territorio nacional como internacional”. (2007)

Asimismo, PEÑA cita a GARCÍA, quien afirma que:

Su fin esencial es posibilitar las diligencias que se orientan al recojo y acopio de pruebas; debe entenderse por detención toda privación de libertad de movimientos que no consiste en el cumplimiento de una sentencia, o de una medida cautelar, o en la ejecución de una pena sino asegurar los actos procesales en las investigaciones y diligencias. (2009)

Referente a las características SÁNCHEZ (2009) señala que:

Este tipo de privación de la libertad ambulatoria, posee las siguientes características:

a) es de corta duración;

b) con finalidades para la investigación preliminar;

c) no está dirigida a asegurar la futura ejecución de la pena, por lo que puede clasificarse como una medida precauteladora.

A modo de comentario, en nuestra en el Art. 2, 24,f) de la Constitución Política del Perú prescribe lo siguiente: “Toda persona tiene derecho: a la libertad y a la seguridad personal”, en consecuencia: ninguna persona puede ser detenida sino por sentencia motivada del juez o por las agentes policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más **de cuarenta y ocho horas**.

El plazo anterior no se aplica a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las agentes policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos acusados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

Por lo tanto, la detención es una restricción a la capacidad de transitar libremente en territorio nacional como internacional, es la afectación de la libertad personal de manera temporal por alguna investigación que se abrió en su contra, para asegurar el desarrollo del proceso, solo se dará por mandato judicial.

3. MODALIDADES DE DETENCIÓN

3.1. Detención Policial

Según el Art. 259 del N.C.P.P, la Policía Nacional detiene sin mandato judicial, a quién sorprende en flagrante delito, y comprende:

- Cuando el agente es descubierto en la ejecución del hecho punible.

- Cuando el agente acaba de consumir el hecho punible y es descubierto por las autoridades policiales.

- Cuando el agente ha huido y ha sido reconocido durante o inmediatamente después de la realización del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya estado en el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es hallado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.

- Cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la realización del delito con efectos o instrumentos originarios de aquel o que hubieren sido utilizados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su posible autoría o colaboración en el hecho delictuoso.

En conclusión la detención de la persona y la flagrancia del delito, tienen un sustento que se fundamenta en el Carta Magna, porque en el Art. 2, 24, f. se estipula que "nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito".

3.2. Arresto Ciudadano

El autor GONZALES, define al arresto ciudadano como:

La facultad reconocida a todo ciudadano de privar de libertad de ambulatoria a otro, con la finalidad de ponerle a disposición de la Autoridad judicial, ante la comisión de un delito flagrante o la existencia de una orden judicial de detención o prisión (1998, p, 1715).

De acuerdo con DE HOYOS citado por GUDE FERNANDEZ, el arresto ciudadano configura un:

Complemento a la función que realiza las fuerzas de seguridad, quedando el particular impedido de llevar a cabo la figura del arresto si el órgano del Estado se halla presente en el lugar en el que se realizará la detención (2008, p, 173).

Para el profesor GONZÁLES el arresto ciudadano es:

Es el atributo reconocido a todo ciudadano de privar de libertad ambulatoria a otro, con la fin de ponerle a disposición de la Autoridad judicial, ante la comisión de un delito flagrante o la existencia de una orden judicial de detención o prisión (2006, p, 228).

Por su parte, LINGAN (2009) afirma que el arresto ciudadano consiste en la potestad del ciudadano de detener a quien se encuentra en delito flagrante. Así mismo, manifiesta que:

El arresto ciudadano no autoriza a la agresión o maltrato y peor aún a la privación de libertad del detenido por más gravosa que sea la acción que ha realizado el arrestado. El hacerlo generará responsabilidad penal. Las autoridades policiales formularán de inmediato un acta en la que constará del nombre o nombres de quienes hacen la entrega del arrestado, su estado físico, las circunstancias del arresto, los objetos entregados y evidencias.

Finalmente, el arresto ciudadano es aquel arresto o detención de una persona por otra que no es una autoridad policial ni una autoridad judicial, sino que tiene las facultades de

detenerlo cuando es descubierto en fragante delito, sin embargo, somos de la idea que para ello es necesario de una capacitación adecuada, con el fin de respetar los derechos fundamentales de los detenidos.

3.3. Detención Preliminar Judicial

La detención preliminar se encuentra contenida en el Art. 261 y siguientes de Código Procesal Penal prescribe que:

-El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando:

a) Sin perjuicio de la presunta flagrancia delictiva, este no se dé pero hay indicios razonables de que esta persona ha realizado el ilícito penal, con una pena privativa de libertad que supera los cuatro años y por una posibilidad de fuga.

b) El sorprendido en flagrante delito consiga evitar su detención.

c) El detenido se escapare de un centro de detención preliminar.

-Asimismo, la ley ordena que para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

Cuando se presenten situaciones extraordinarias podrá mandarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial.

Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. Este plazo no aplica en los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, en estos casos no caduca la requisitoria hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

En conclusión la detención preliminar es dictada tanto por el Juez como por requerimiento del Fiscal, su detención se da por casos especiales cuando supere los 4 años el tipo penal, cuando haya razones fundadas de que el imputado pueda fugarse, cuando sea sorprendido en flagrante delito y logre evitar su detención y finalmente cuando se escapara del centro penitenciario donde fue recluido.

3.4. Prisión preventiva

En la doctrina el autor LLOBET (2016) señala que:

La prisión preventiva es una medida de coerción que consiste en la privación de libertad ambulatoria ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por lo que no se cuenta como una pena efectiva es dada por un tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la ejecución del juicio oral o la cumplimiento de la eventual sentencia condenatoria, o en el riesgo de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad.

Según CUBAS nos dice que:

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en

virtud de tal medida se limita su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Está limitado según los presupuestos que la ley contempla. (2009)

En conclusión la prisión preventiva es una medida cautelar dictada por el órgano jurisdiccional, esta medida debe ser excepcional, temporal, proporcional a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal, tiene por última finalidad asegurar el éxito del proceso, debemos resaltar que no se trata de una medida punitiva, por cuanto ello significaría quebrantar el principio de presunción de inocencia. En el Art. 268 del C.P.P señala que, el Ministerio Público requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria que dicte mandato de prisión preventiva. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el requerimiento, llevará a cabo la audiencia, la cual se realizará con la presencia del Fiscal, del imputado y de su abogado, y en la que examinará los siguientes presupuestos:

3.4.1. Presupuestos Materiales

a) Vinculación de los hechos o *fumus bonis iuris*

Este presupuesto relaciona al implicado con las pruebas o situaciones que señalen que su participación se dio en el hecho punible, sin embargo, no genera certeza y solo es exigido para los fallos condenatorios. (AMANQUI, 2017)

La Circular sobre prisión preventiva establece en el fundamento segundo que: “(...) es necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales lícitos del material instructorio en su conjunto, de que el imputado está envuelto en los hechos. No puede requerirse, desde luego, una calificación definitivamente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido. Asimismo, han de estar presentes

todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad, es decir, que exista una probable culpabilidad.

Se debe también tener en cuenta el considerando vigésimo noveno de la Casación N° 626-2013-Moquegua que señala:

Es necesario que el Fiscal sostenga claramente su aspecto fáctico y su acreditación. Así la defensa del imputado podrá allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad, error, etc., debiendo el Juez evaluar y pronunciarse por ambas, y si esta última está fuertemente fundamentada hará decaer el *fumus delicticomissi*.

En conclusión, los hechos de la investigación deben estar acreditados con fundados y graves elementos de convicción que acredite razonablemente la comisión del delito, de este modo la defensa del imputado podrá formular contradicción con la finalidad de desvirtuar la verosimilitud de los hechos, será necesario que el juez realice un control del mismo sobre el *fumus delicticomissi*.

b) La sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad:

Es cuando el Fiscal propone la pena abstracta y la proyección de la pena concreta, según DEL RÍO (2008) es:

Con el nuevo CPP el juez no solo debe revisar la pena conminada, debe analizar, además, cuál es la pena concreta. Un análisis de la norma obliga a eliminar la prisión preventiva en los casos que la pena conminada en su extremo máximo no supere los 4 años de pena privativa de libertad. Pero incluso cuando la misma supere dicho límite, debe valorarse si en el caso en concreto, la gravedad del delito es suficiente para elegir una pena superior a los 4 años. Pues este debe ser una medida excepcional y no una

regla general. Para ello se deben tener en cuenta elementos distintos de la pena conminada, factores que califican la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho (arts. 45 y 46 del CP).

La Casación N° 626-2013- Moquegua nos señala que la pena a fijarse se sujeta al establecido en el principio de lesividad y proporcionalidad, además se precisa los criterios para establecer la prognosis de la pena en el considerando trigésimo primero de la Casación precitada al acotar:

El artículo 45-A del Código Procesal Penal, adicionado por la Ley N° 30066 establece que la pena se aplica por tercios, inferior, intermedio y superior, será sobre la base de tres factores:

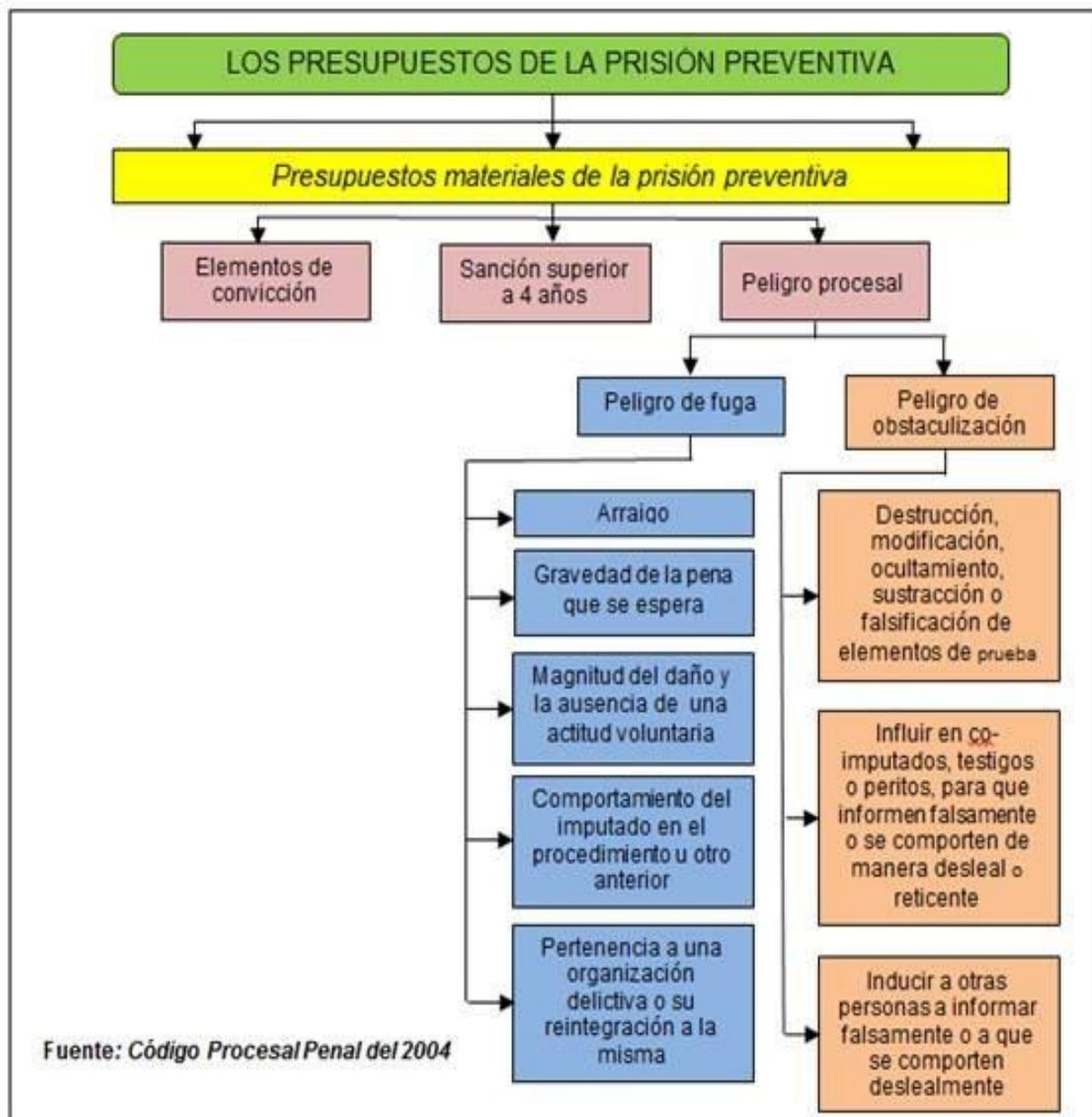
- a) Circunstancias generales atenuantes y agravantes, incorporados por la Ley citada,
- b) Causales de disminución o agravación de la punición.

Finalmente, debemos acotar que no corresponde aplicar prisión preventiva, si ya hay una pena suspendida, y esto sucede cuando la pena es menor de cuatro años.

c) Peligro procesal o periculum in mora:

El peligro procesal se divide en dos: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, el primero para considerar el peligro de fuga debe tenerse en cuenta el arraigo, la gravedad de la pena, la magnitud del daño y ausencia de una actitud obstaculizadora en el desarrollo del proceso penal, la conducta del imputado, y si es que pertenece a una organización delictiva, en cuanto al peligro de obstaculización se toma en cuenta si el imputado destruye, modifica, oculta elementos de prueba, o se comporta de manera desleal y por ultimo induce

a otras personas a que se comporten de manera desleal, todo ello será uno de los presupuestos para ordenar la prisión preventiva.



3.4.2. Presupuestos Formales

A manera de comentario el Art. VI nos dice que:

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, es necesario que sean dictadas por una autoridad judicial, de manera motivada y con el respeto del debido proceso. La orden judicial debe fundamentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad, pues son medidas excepcionales que pueden causar daños irreparables si no se dan con los presupuestos que la norma prevé.

En conclusión, estos presupuestos deben estar fundamentos y previstos en la norma, pues las medidas que limitan derechos, como el de la libertad personal, deben ser estrictamente motivados, excepcionales y estar en los límites de proporcionalidad para que no sea mermado ningún derecho.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Alimentos.-** Son el conjunto de sustancias nutritivas que van ayudar al organismo a desarrollarse, este es un concepto de forma estricta; pero jurídicamente los alimentos van a ser todo aquel sustento, apoyo no solo en comida perecibles sino en otros medios como: vestimentas, educación, salud, recreación, entre otros que desarrollar al hombre para hacerlo capaz de subsistir por sus propios medios.
- **Carga procesal.-** Se define como todas aquellas actuaciones procesales que hacen las partes para ponerle fin al proceso y llegar a la sentencia como contestar la demanda, dar pruebas, traer testigos, contestar las aclaraciones, etc. con el fin de probar que está en su

justo derecho de reclamar por sus derechos vulnerados o solucionar la incertidumbre jurídica, que será dada por la sentencia que ordena si es o no fundada su demanda.

- **Celeridad procesal.-** Es un principio procesal que busca la rapidez en las actuaciones procesales, el cumplimiento de los plazos de manera oportuna y los no retrasos, ni demoras injustificadas por la carga procesal, busca garantizar una justicia rápida para el goce pertinente de los derechos que son alegados como vulnerados y no se dé un irreparable daño por la demora del proceso.
- **Derecho Alimentaria.-** Es una obligación del deudor alimentario y surge por el hecho de que el alimentista sufra de alguna indefensión o incapacidad, que no le permite valerse por sí mismo, por ello nuestra legislación establece que los obligados a prestar alimentos deben proporcionar alimentos, mientras lo requieran y conforme sea su capacidad económica.
- **Economía procesal:** es un principio procesal que nos hace acceder a la justicia de manera efectiva, con un número reducido de actos procesales sencillos y claros, que contribuye a la celeridad de los procesos.
- **Juez competente.- Persona** que tiene mando, capacidad por materia para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.
- **Omisión a la asistencia familiar.-** Es un tipo penal creado para tutelar el bien jurídico de la asistencia familiar, este tipo penal se atribuye cuando el acusado tiene conocimiento que mediante sentencia consentida y ejecutoriada debidamente notificada tiene la obligación de dar una pensión de alimentos, sin embargo, por omisión este no cumple

con lo mandado dolosamente, cumpliendo los requisitos para que se le abra un proceso por este ilícito penal.

- **Pensión de Alimentos.-** Jurídicamente, la pensión de alimentos es una necesidad para subsistir de aquellos sujetos que no pueden sostenerse por sí mismas, puede otorgarse de manera voluntaria o judicialmente, y se puede dar según nuestras normas hasta los 28 años de edad, si el beneficiario este cursando estudios con éxito y subsistirá esta obligación de por vida si sufre de una incapacidad física o mental.
- **Asignación provisional de alimentos.-** Es cuando el Juez ordena el pago de un monto provisional de alimentos al demandado. El Juez solicita una medida cautelar de asignación provisional y se tramita en la vía sumarísima. El Juez solicitará un informe económico de sus ingresos.
- **Principio del interés superior del niño.-** Es un principio rector que tiene como obligación de que nuestros tribunales e instituciones públicas y privadas, órganos legislativos, de los cuales sus mandatos y decisiones deben ser interpretados a luz de este principio, inspirados en la protección, cuidado y bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

2.4.FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

Si, se regulara al juez de alimentos con atribuciones punitivas; entonces, se permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño (derivado de los derechos del

alimentista y deberes del obligado alimentario) y contribuirá a la economía procesal y celeridad procesal (derivado de la percepción socio-jurídica) en Huacho: 2015-2017

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1. Tipo

Explicativa: nuestra investigación es explicativa ya que nos basamos en el por qué y para que de un fenómeno, en nuestro caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar.

3.1.2. Enfoque

Cuantitativo: A través de la aplicación de encuestas a las unidades de análisis bajo estudio se permitirá precisar la naturaleza jurídica del delito de omisión a la asistencia familiar con el propósito de hacer prevalecer la vigencia plena de los principios orientadores de derecho penal, sustentándose así la presente investigación, ya que su actual formula típica deviene en contraria a los presupuestos lógicos de su aplicación.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

En la presente investigación la población está constituida tanto por los expedientes judiciales identificados como carga procesal de los años 2015 al 2017 sobre procesos de alimentos, tanto en sede civil como en sede penal, siendo que su identificación población será determinada a la ejecución del presente proyecto, en atención a que por intermedio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas donde se presentará el presente proyecto

se solicitará a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huaura, a la Defensoría Pública – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Sede Huacho para que se sirva proporcionar la información referida a la carga procesal de éstos procesos, lo cual nos permitirá en su momento identificar la muestra representativa correspondiente. A ésta población la denominaremos, como por los abogados en ejercicio que se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados de Huaura del Distrito Judicial de Huaura. Siendo que por tal motivo se aplicará tanto la ficha de datos como una encuesta a fin de capturar la opinión de los entrevistados sobre el tema bajo estudio.

3.2.2. Muestra

La muestra estará conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión especial de la problemática planteada. De tal forma que el tamaño de la muestra será calculada teniendo en cuenta la población de los encuestados (abogados del distrito judicial de Huaura), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{(Z^2 \times p \times q \times N)}{(Z^2 \times p \times q + e^2)} \times (N - 1)$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

$$n_1 = \frac{(0.5 \times 0.5 \times [(2.58)]^2 \times 2000)}{([(2.58)]^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.07)^2)} (2000 - 1)$$

$$n_1 = 3328.2 / (6.6564 + 19.99)$$

$$n_1 = 3328.2 / 26.6464 = 124.90$$

n_1 = el tamaño de muestra poblacional es de 125 personas

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	TÉC. DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE ANALISIS
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL					
Si, se regulara al juez de alimentos con atribuciones punitivas; entonces, se permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño (derivado de los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario) y contribuirá a la economía procesal y celeridad procesal (derivado de la percepción socio-jurídica) en Huacho: 2015-2017.	Regulación del juez de alimentos con facultades punitivas.	Persona que tiene autoridad, competencia por materia para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.	Persona con autoridad para la aplicación de las leyes, son los jueces de paz letrado y jueces de familia.	Facultades regladas	Tuitiva	SI	Encuesta	Cuestionario A ser aplicados en los operadores del derecho del distrito judicial de Huaura.
						NO		
					Cautelar	SI		
				NO				
				Facultades no regladas	Coercitiva	POSITIVO		
						NEGATIVO		
	Prevalencia del principio del interés superior del niño (derivado de los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario).	Un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, es desarrollado en la interpretación de los jueces para alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas, niños y adolescentes.	Es un derecho, principio y norma que busca garantizar el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.	Garantizar los derechos humanos de la infancia y adolescencia	Duración de los efectos	Corto plazo		
						Largo plazo		
					Calidad de los efectos	Positivo		
				Negativo				
				Ámbito de aplicación del principio		Instituciones Públicas		
					Instituciones Privadas de bienestar social	NO		
	Autoridades Administrativas	SI						
	Economía procesal y celeridad procesal a obtenerse según el estudio de la percepción socio-jurídica en los procesos de alimentos.	Principios procesales, que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, también busca que al costo de la actividad jurisdiccional no se perjudicial para el acceso a la justicia.	Principio que impide la perentoriedad en la tramitación de procesos y eliminan los trámites innecesarios y onerosos.	Aplicación del principio de Economía procesal	Factor tiempo	Máxima brevedad del proceso		
						Mínima complejidad del proceso		
Factor trabajo					Mínimo coste de los actos procesales			
	Aplicación de la Celeridad procesal en el Poder Judicial	Cumplimiento de exigencias	SI					
NO								
Cumplimiento de deberes		SI						
	NO							
Cumplimiento de responsabilidades	SI							
	NO							

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnicas a emplear

Como una cuestión previa, se debe reseñar que los metodólogos precisan que existe una estrecha relación entre los métodos y las técnicas de investigación social o jurídica, ya que los primeros constituyen los procedimientos a seguir en la búsqueda de los nuevos conocimientos científicos; y, la segunda, son los instrumentos que se utilizan en la planificación de la investigación, la recopilación, la selección, análisis e interpretación de los datos, empíricamente verificables. Ambos no se identifican, pero los primeros les dan el carácter científico a las segundas (CABALLERO. 1999, pág. 36).

Así, en la recopilación de datos se utilizará los medios técnicos adecuados que nos permitan captar la real dimensión de la problemática planteada; razón por la cual, de entre las técnicas de recopilación de datos, tenemos: la observación, el fichaje, el cuestionario y otras que surjan como correlato de la ejecución de la presente planificación.

3.4.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizaran en la presente investigación, los mismos que permitirán obtener la información de la muestra, son las entrevistas y cuestionarios. Tales instrumentos son los idóneos para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el distrito judicial de justicia Huaura respecto al problema planeado.

En la encuesta, a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de las que colaboran en la investigación.

La encuesta, una vez confeccionado el cuestionario, no requiere de personal calificado a la hora de hacerla llegar al encuestado. A diferencia de la entrevista, la encuesta cuenta con estructura lógica y rígida que permanece inalterable a lo largo de todo el proceso de investigativo. Las respuestas se recogen de modo especial y se determinan del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos.

La entrevista implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal.

Es una conversación, generalmente oral, entre dos o más personas – dependiendo de si sea personal o grupal-, de los cuales, una parte es el entrevistador y la otra el entrevistado. Los entrevistadores son un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. Tanto la entrevista como el cuestionario tienen como finalidad obtener información.

Las entrevistas y los cuestionarios se dirigen hacia la obtención de datos no observables directamente, datos que se basan por lo general en declaraciones verbales de los sujetos. Lo importante de la entrevista es que permite ver el punto de vista de los actores.

3.5. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

3.5.1. Recolección de datos

Al estar ligadas las técnicas de recolección de los datos primarios de entrada, que serán evaluados y ordenados, para obtener información útil, y luego analizados por el

usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que se estime conveniente, debemos señalar que este procesamiento de información tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La entrada

Los datos deben ser obtenidos y llevados a un bloque central para ser procesados. Los datos en este caso, denominado de entrada, son clasificados para hacer que el proceso sea fácil y rápido.

b) El proceso

Durante el proceso se ejecutaran las operaciones necesarias para convertir los datos en información significativa. Cuando la información este completa se ejecutara la operación de salida, en la que se prepara un informe que servirá como base para tomar decisiones.

c) Salida

En todo el procesamiento de datos se plantea como actividad adicional, la administración de los resultados de salida, que se puede definir como los procesos necesarios para que la información útil llegue al usuario. La función de control asegura que los datos estén siendo procesados en forma correcta.

3.5.2. Codificación

La codificación consiste en asignar un código numérico a cada una de las alternativas de las preguntas del instrumento (cuestionario o guía) y de esta manera

facilitar la tabulación y conteo de datos. La codificación de una pregunta cerrada, para este tipo de pregunta dicho código se asigna en el momento que se diseña el instrumento.

3.5.3. Tabulación

La tabulación de los datos consiste en el recuento de las respuestas contenidas en los instrumentos, a través, del conteo de los códigos numéricos de las alternativas de las preguntas cerradas, con la finalidad de generar resultados que se muestren en cuadros (tablas) y en gráficos. La tabulación utilizada será la electrónica, y es recomendada cuando los datos por tabular sean un número relativamente grande, acudiremos al procesamiento electrónico de datos, a través de Excel o de paquetes de computación que faciliten la realización de cuadros o tablas estadísticas sencillas (de una variable) y cruzadas (dos o más variables).

3.5.4. Registro de datos

Un registro es un conjunto de campos que contienen los datos que pertenecen a una misma repetición de entidad. Se le asigna automáticamente un número consecutivo (número de registro) que en ocasiones es usado como índice aunque lo normal y práctico es asignarle a cada registro un campo clave para su búsqueda.

En informática, un registro (también llamado fila o tupla) representa un objeto único de datos implícitamente estructurados en una tabla. En términos simples, una tabla de una base de datos puede imaginarse formada de filas y columnas o campos. Cada fila de una tabla representa un conjunto de datos relacionados y todas las filas de la misma tabla tienen la misma estructura.

3.5.5. Presentación de datos

La presentación de datos estadísticos constituyen en sus diferentes modalidades uno de los aspectos de más uso en la estadística descriptiva.

Presentación escrita: Esta forma de presentación de información se usa cuando una serie de datos incluye pocos valores, por lo cual resulta más apropiada la palabra escrita como forma de escribir el comportamiento de los datos; mediante la forma escrita, se resalta la importancia de las informaciones principales.

Presentación tabular: Cuando los datos estadísticos se presentan, a través de un conjunto de filas y de columnas que responden a un ordenamiento lógico; es de gran importancia para el usuario ya que constituye la forma más exacta de presentar las informaciones.

CAPITULO IV:

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO

CUADRO N° 01: “CONCEPTO DE ALIMENTOS”

GRAFICO N° 01

CUADRO N° 02: “FUNCION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”

GRAFICO N° 02

CUADRO N° 03: “PRESUPUESTOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA”

GRAFICO N° 03

CUADRO N° 04: “FINALIDAD DEL PROCESO”

GRAFICO N° 04

CUADRO N° 05: “DURACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE CIVIL”

GRAFICO N° 05

CUADRO N° 06: “PROCESOS QUE GENERAN MAYOR CARGA PROCESAL”

GRAFICO N° 06

CUADRO N° 07: “REGULACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS”

GRAFICO N° 07

CUADRO N° 08: “EFICACIA DE LAS SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS”

GRAFICO N° 08

CUADRO N° 09: “GRADO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALIMENTOS”

GRAFICO N° 09

CUADRO N° 10: “CONFIGURACION DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”

GRAFICO N° 10

CUADRO N° 11: “DURACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE PENAL”

GRAFICO N° 11

CUADRO N° 12: “EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PARA PREVENIR DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”

GRAFICO N° 12

CUADRO N° 13: “EFICACIA DEL INTERNAMIENTO PENITENCIARIO PARA PREVENIR LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”

GRAFICO N° 13

CUADRO N° 14: “EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PROCESO PENAL ACTUAL”

GRAFICO N° 14

CUADRO N° 15: “UNIFICACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS”

GRAFICO N° 15

CUADRO N° 16: “LA CONDUCCION DEL PROCESO DE ALIMENTOS”

GRAFICO N° 16

CUADRO N° 17: “ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO”

GRAFICO N° 17

CUADRO N° 18: “LEGITIMIDAD DEL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO”

GRAFICO N° 18

CUADRO N° 19: “EL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y SU CONTRIBUCION A LA ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL”

GRAFICO N° 19

CUADRO N° 20: “EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO”

GRAFICO N° 20

CUADRO N° 1:

"CONCEPTO DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Según su opinión cual es el concepto más adecuado para alimentos?	Toda sustancia que sirve para nutrir, pero jurídicamente se comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y sobrevivencia de una persona, la cual no se circunscribe solo a la comida, sino por todo aquello que por ley tiene derecho a exigir de otra para vivir.	95	76%
	El deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista	0	0%
	El derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia del menor en cuanto este se encuentre en estado de necesidad	30	24%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 1:

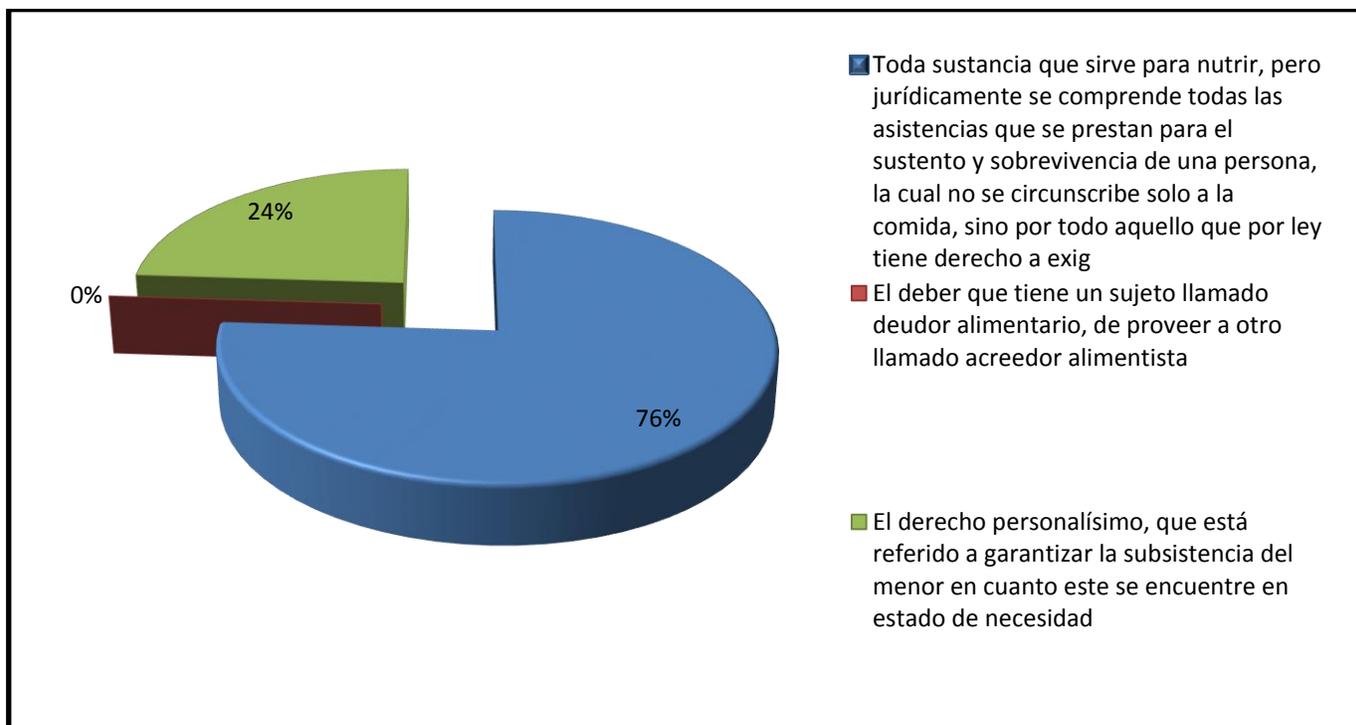


Gráfico N° 1: Concepto de Alimentos

CUADRO N° 2:

"FUNCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuáles son las funciones que debe cumplir la aplicación del interés superior del niño, en los procesos de alimentos?	Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y adolescente.	20	16%
	Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.	12	10%
	Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos	93	74%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 2

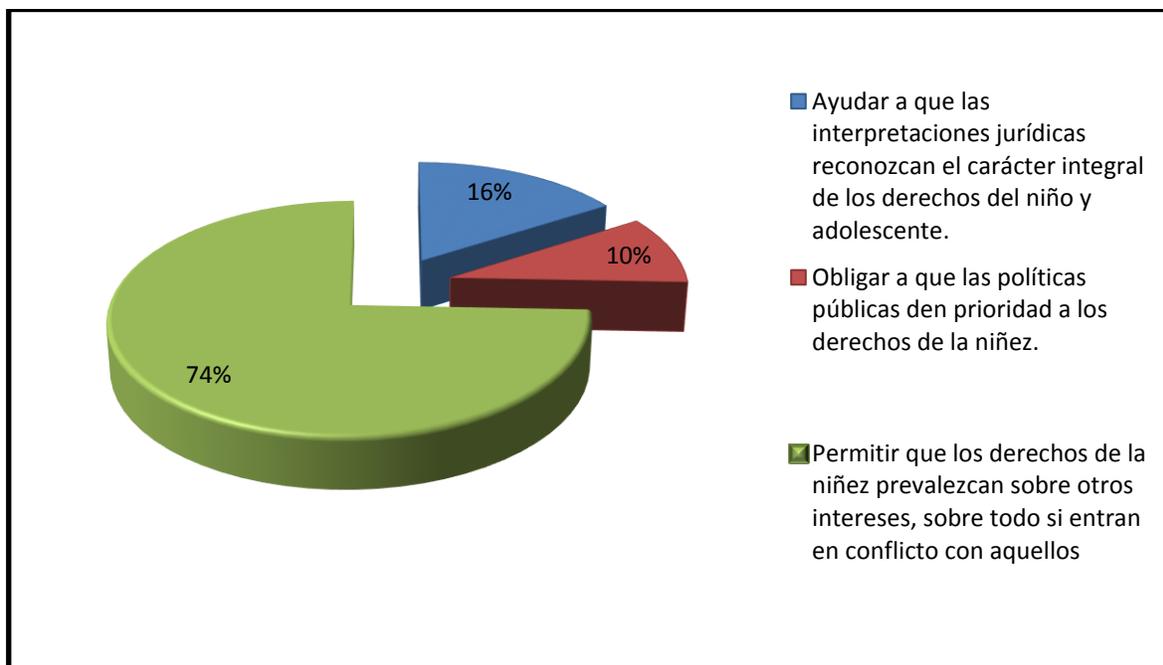


Gráfico N° 2: Función del Interés Superior del Niño

CUADRO N° 3:

"PRESUPUESTOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuáles son los presupuestos para la exigibilidad correspondiente a la obligación alimentaria?	El estado de necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante.	32	26%
	El vínculo legal entre el alimentante y alimentista, proporcionalidad en su fijación según lo señale la norma.	12	9%
	T.A	81	65%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 3:

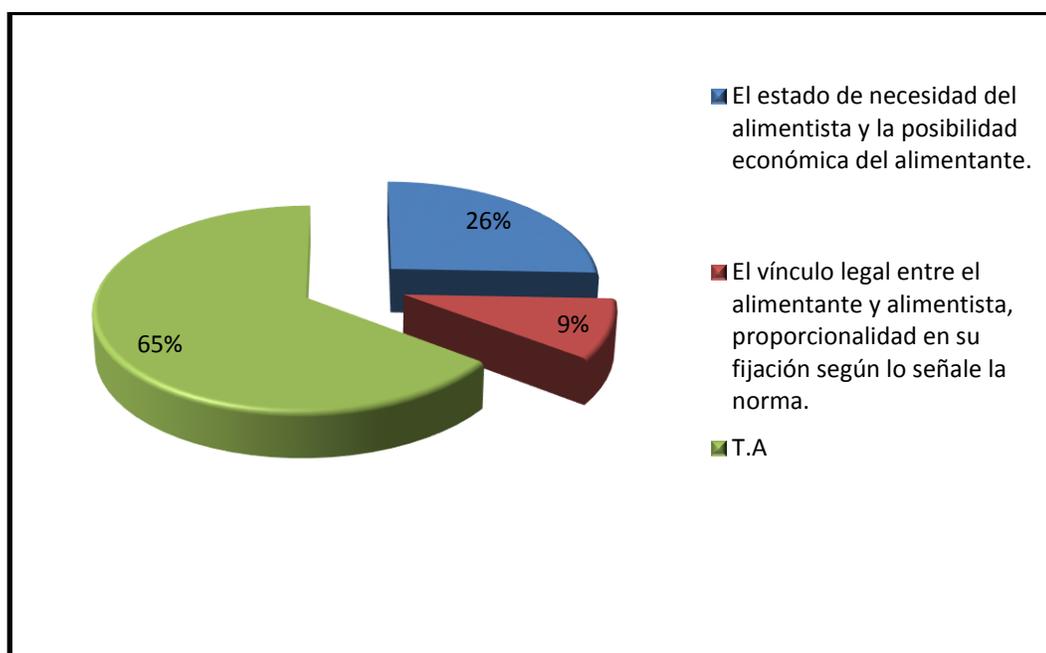


Gráfico N° 3: Presupuestos para la exigibilidad de la obligación alimentaria.

CUADRO N° 4:

"FINALIDAD DEL PROCESO"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuál es el fin del proceso de alimentos?	Está encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento.	25	20%
	Cumplir con el mandato constitucional de promover el derecho alimentario.	29	23%
	Ambas por igual	71	57%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 4:

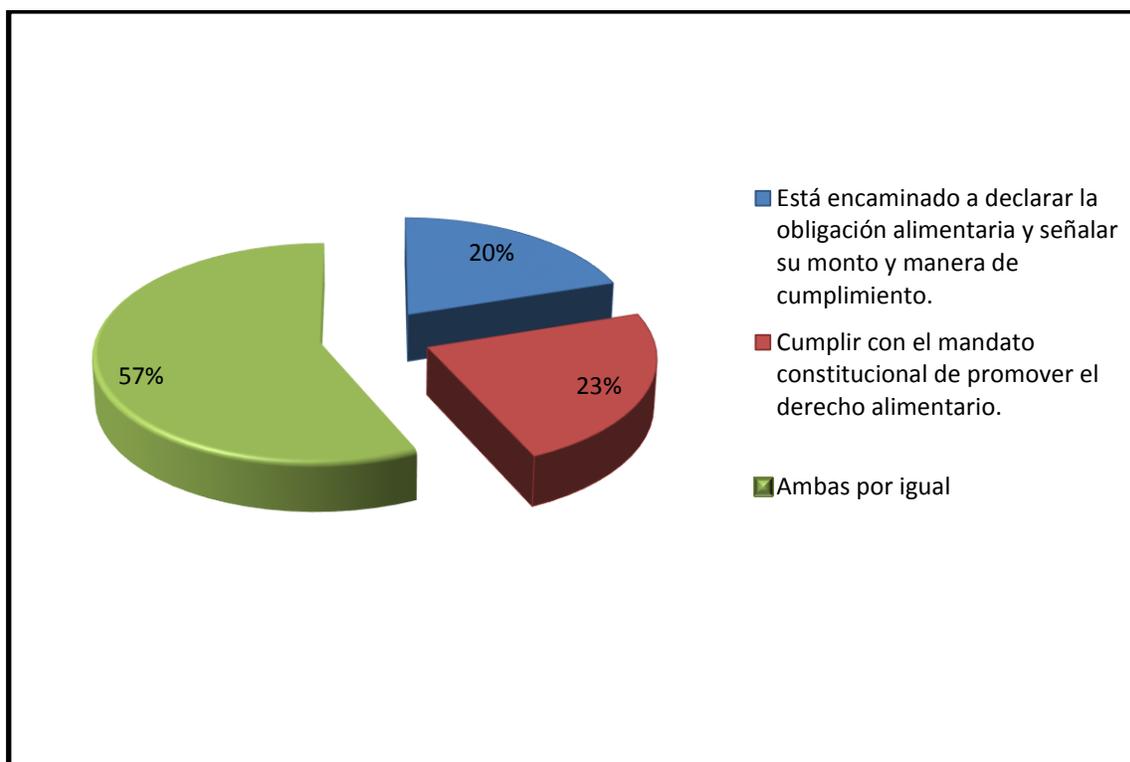


Gráfico N° 4: Finalidad del proceso

CUADRO N° 5:

"DURACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE CIVIL"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuánto tiempo demora un proceso de alimentos, desde la demanda hasta su conclusión, con auto consentido o ejecutoriado, en sede civil?	De 3 a 6 meses	46	37%
	De 7 a 12 meses	52	42%
	De 13 a 18 meses	25	20%
	Más de 19 meses	02	1%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 5:

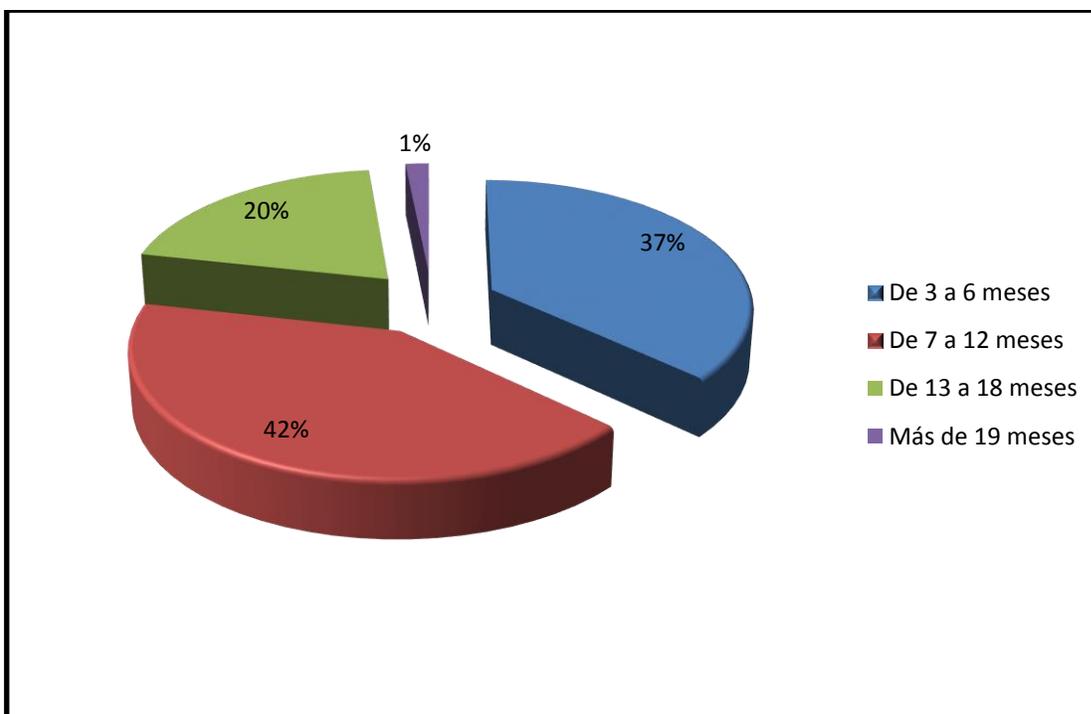


Gráfico N° 5: Duración del proceso de alimentos en sede civil.

CUADRO N° 6:

"PROCESOS QUE GENERAN MAYOR CARGA PROCESAL"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según su experiencia, de los siguientes procesos del juzgado de paz letrado ¿Cuál de ellos se presenta con mayor carga procesal?	Proceso de Alimentos	112	90%
	Proceso de Faltas	05	4%
	Proceso de sucesiones	04	3%
	Otros	04	3%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 6:

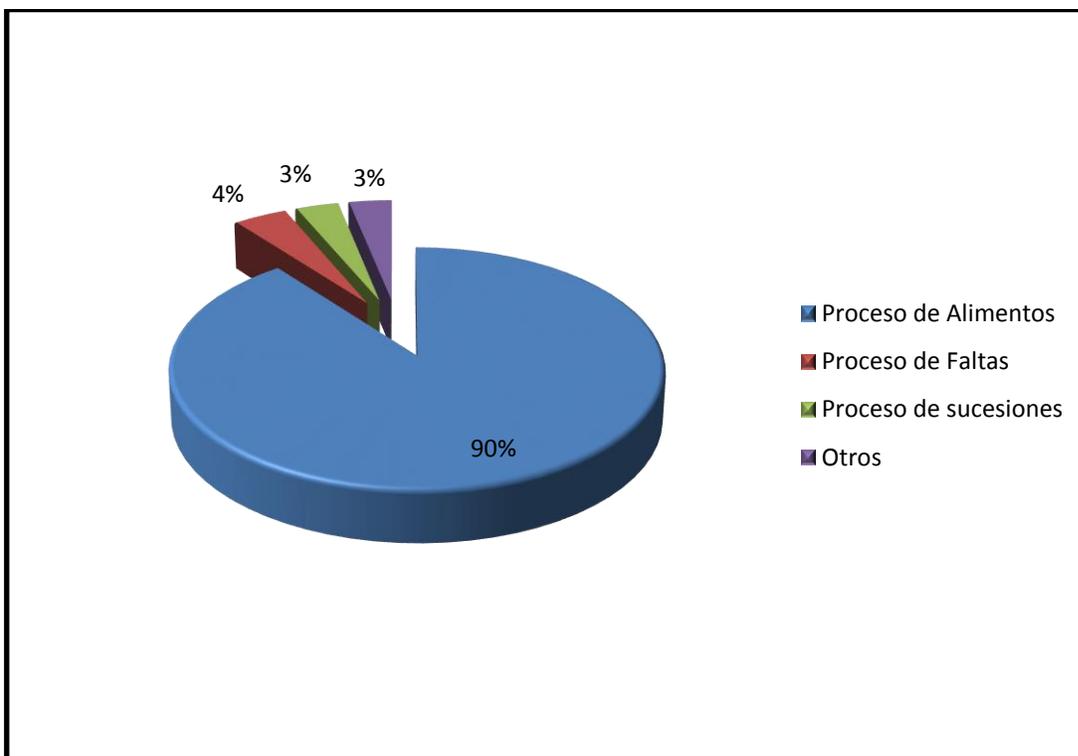


Gráfico N° 6: Procesos que generan mayor carga procesal.

CUADRO N° 7:

"REGULACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera Ud. que el proceso civil actual regula adecuadamente el proceso alimentario?	Si	52	42%
	No	73	58%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 7:

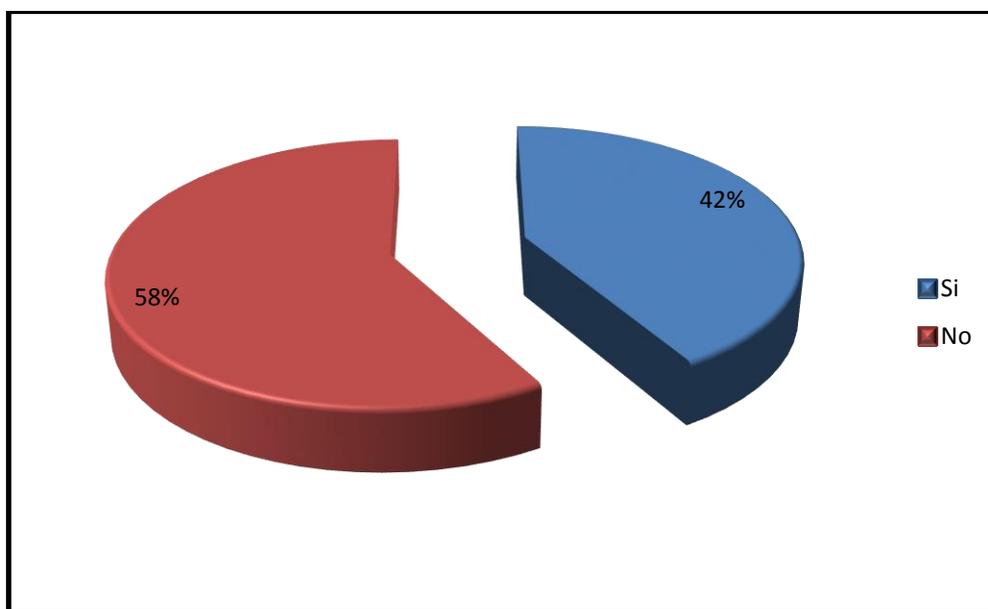


Gráfico N° 7: Adecuada regulación del proceso de alimentos.

CUADRO N° 8:

"EFICACIA DE LAS SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Son eficaces las sentencias de alimentos emitidas por los juzgados de paz letrados para el goce oportuno del alimentista del derecho alimentario?	Si	39	31%
	No	86	69%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 8:

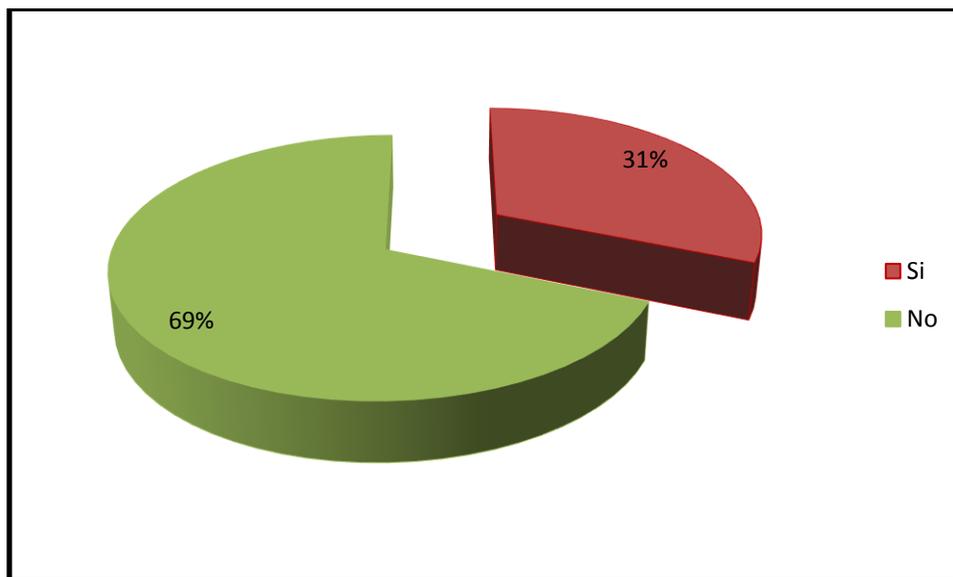


Gráfico N° 8: Eficacia de las sentencias en los procesos de alimentos.

CUADRO N° 9:

"GRADO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuál es el grado de frecuencia del incumplimiento de sentencias de alimentos en el Distrito Judicial de Huaura? Ciudad de Huacho.	Muy Alta	34	27%
	Alta	75	60%
	Regular	16	13%
	Baja	0	0%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 9:

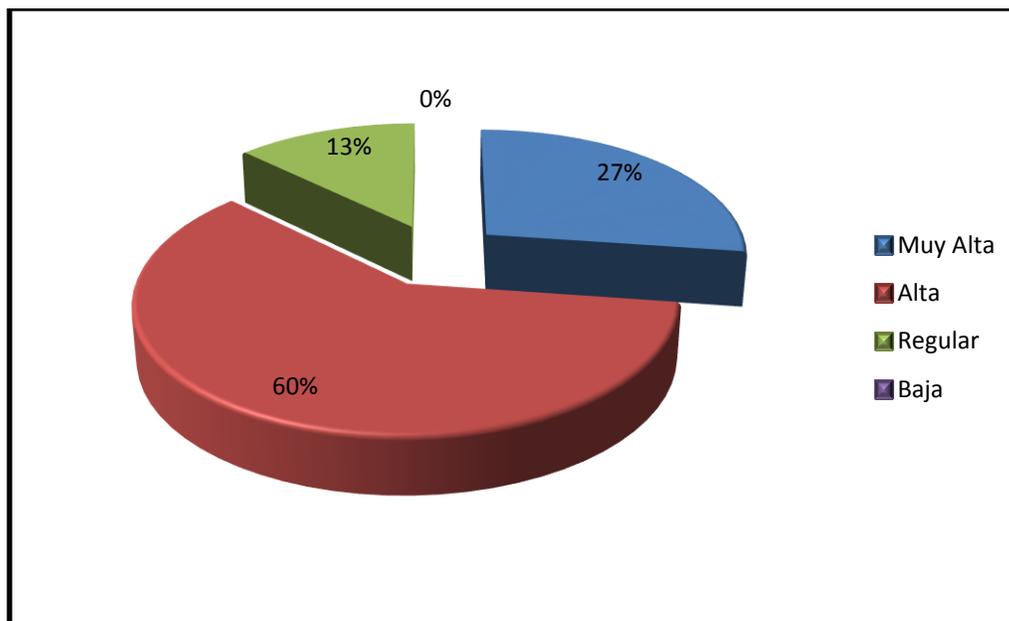


Gráfico N° 9: Grado de incumplimiento de sentencias de alimentos.

CUADRO N° 10:

"CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuándo se configura el delito de omisión a la asistencia familiar?	Quando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos.	114	91%
	Quando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, sin mediar una resolución judicial de por medio.	11	9%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 10

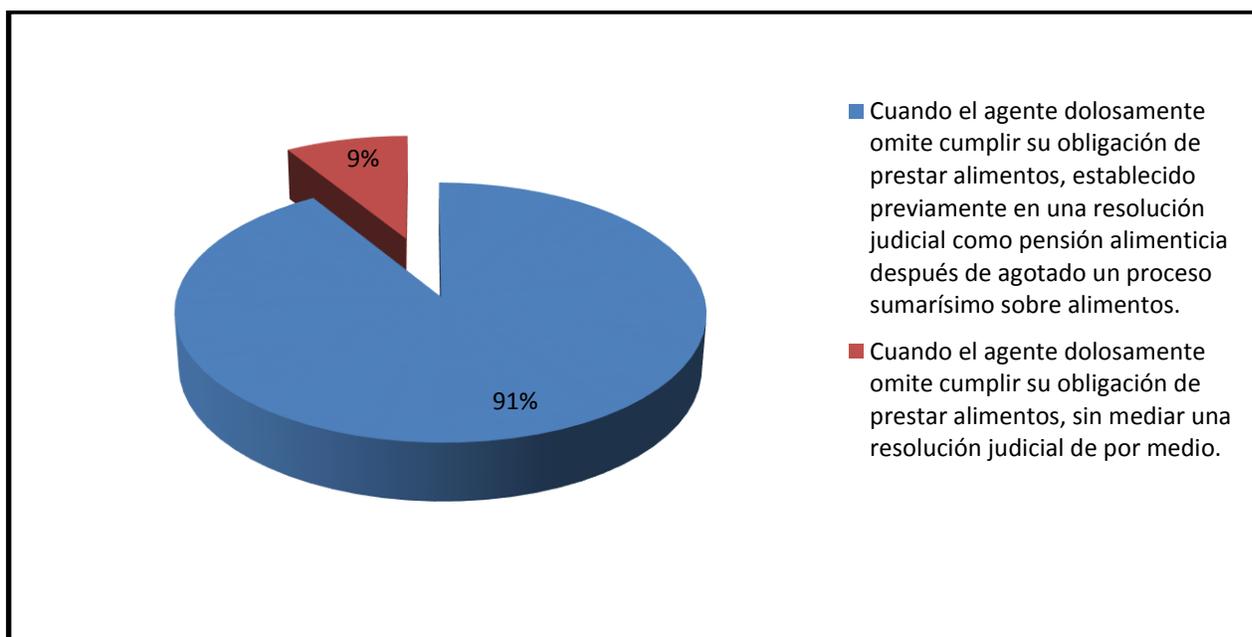


Gráfico N° 10: Configuración del delito de omisión a la asistencia familiar.

CUADRO N° 11:

"DURACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE PENAL"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuánto tiempo suele durar un proceso por Omisión a la Asistencia Familiar?	De 3 a 6 meses	55	44%
	De 7 a 12 meses	43	34%
	De 13 a 18 meses	18	15%
	Más de 19 meses	09	7%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 11:

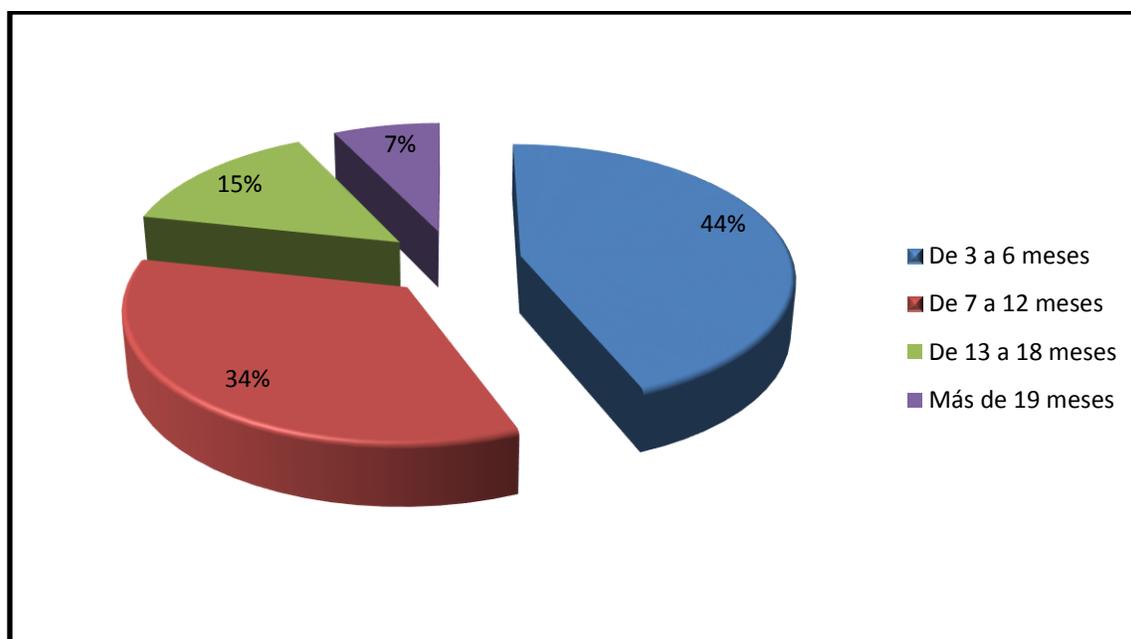


Gráfico N°11: Duración del proceso de alimentos en sede penal.

CUADRO N° 12:

"EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PARA PREVENIR DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿El principio de oportunidad realizado en Sede Fiscal resulta eficaz para prevenir los delitos de omisión a la asistencia familiar?	SI	57	46%
	NO	68	54%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 12:

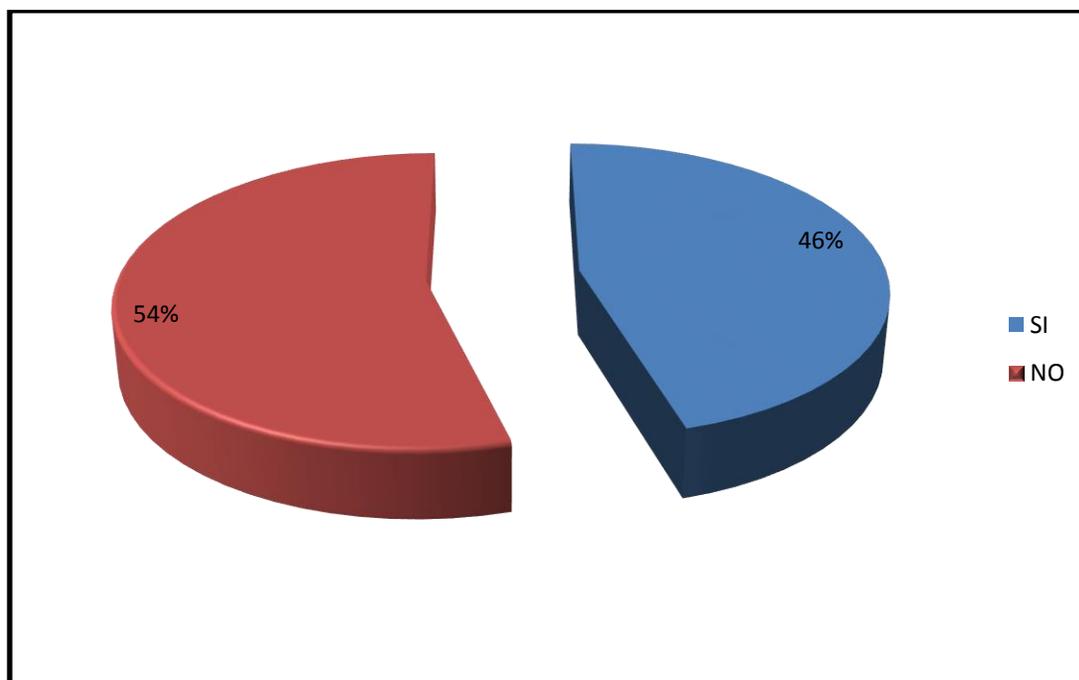


Gráfico N° 12: Eficacia del principio de oportunidad para prevenir delitos de omisión a la asistencia familiar.

CUADRO N° 13:

"EFICACIA DEL INTERNAMIENTO PENITENCIARIO PARA PREVENIR LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿El internamiento penitenciario del deudor alimentista resulta siendo eficaz para prevenir los delitos de omisión a la asistencia familiar?	SI	36	29%
	NO	89	71%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 13:

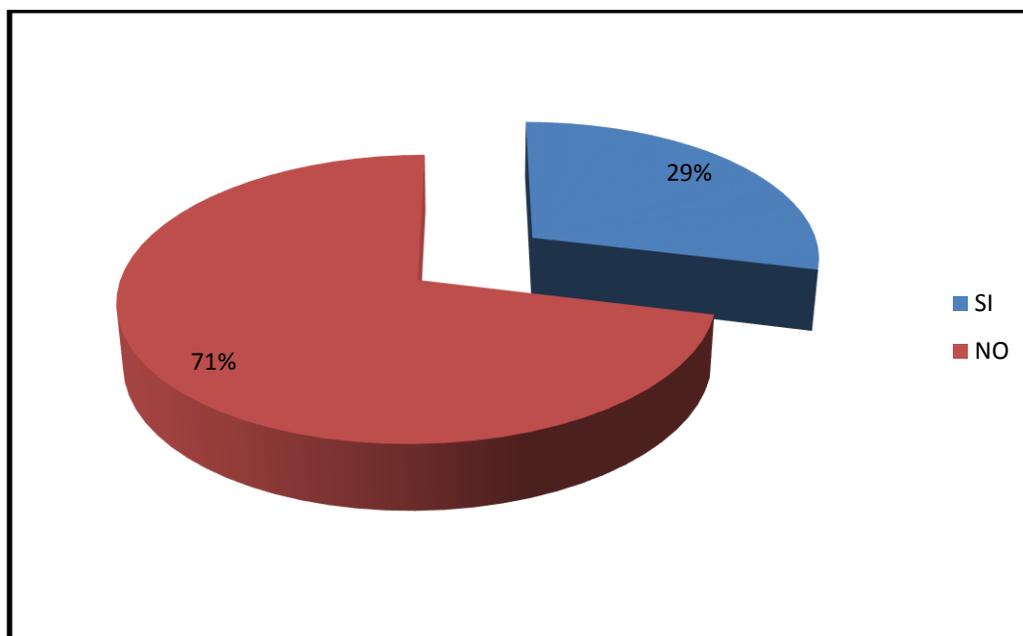


Gráfico N° 13: Eficacia del internamiento penitenciario para prevenir los delitos de omisión a la asistencia familiar.

CUADRO N° 14:

"EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PROCESO PENAL ACTUAL"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Qué el proceso penal actual regula adecuadamente el delito de omisión a la asistencia familiar?	SI	66	53%
	NO	59	47%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 14

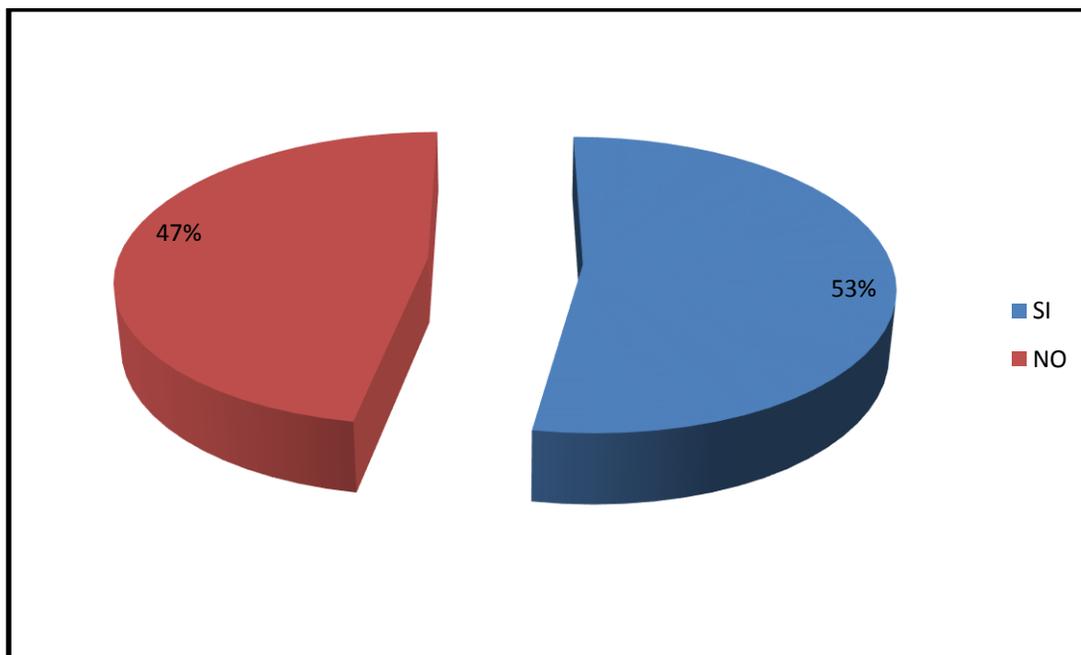


Gráfico N° 14: Regulación adecuada del delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal actual.

CUADRO N° 15:

"UNIFICACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Estaría de acuerdo en la unificación del proceso de alimentos?	SI	105	84%
	NO	20	16%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 15:

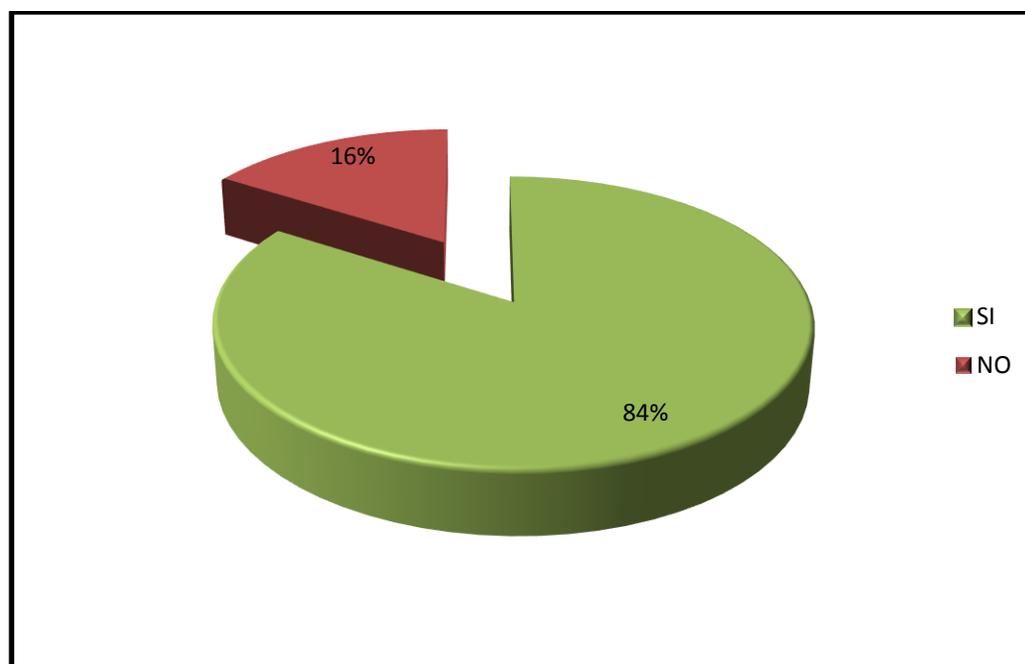


Gráfico N° 15: Unificación del proceso de alimentos.

CUADRO N° 16:

"LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Estaría de acuerdo que el proceso alimentario sea conducido por un único juez especializado en alimentos?	SI	107	86%
	NO	18	14%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 16:

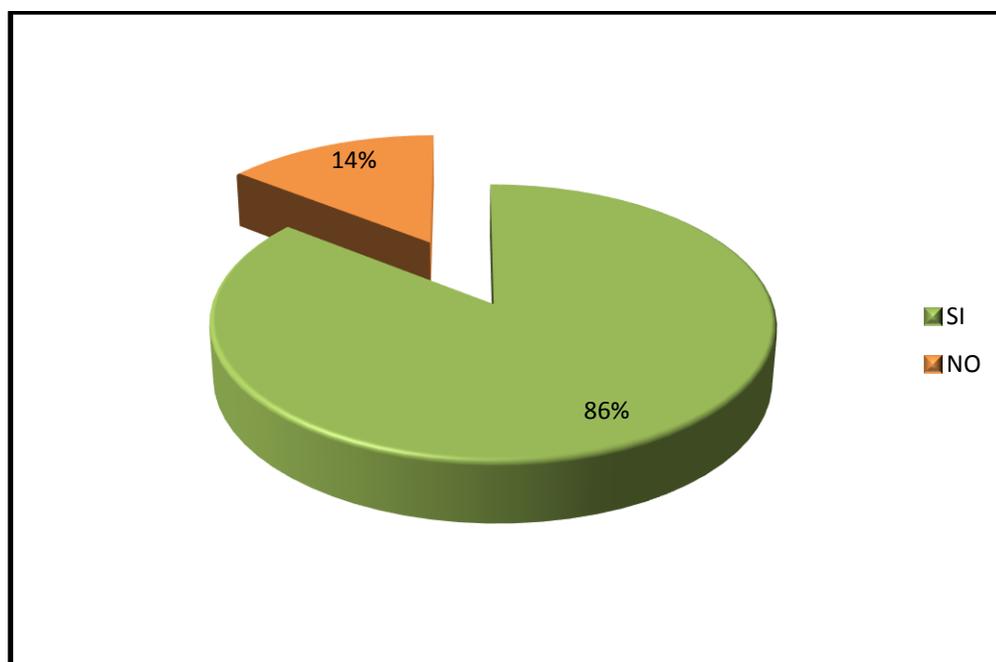


Gráfico N° 16: La conducción del proceso de alimentos por un único juez especializado en alimentos.

CUADRO N° 17:

"ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Estaría de acuerdo en otorgar atribuciones punitivas a los Jueces de Paz Letrados ante el incumplimiento de sentencia de alimentos por parte del obligado?	SI	93	74%
	NO	32	26%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 17:

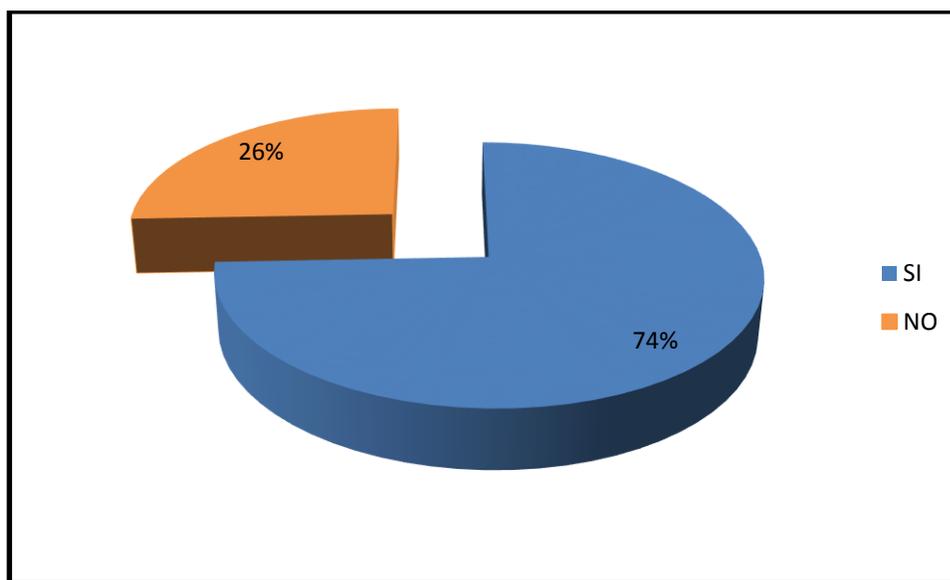


Gráfico N° 17: Atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado.

CUADRO N° 18:

"LEGITIMIDAD DEL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
En su opinión, ¿es legítimo otorgar atribuciones punitivas de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias de alimentos por los mismos Juzgados, frente al incumplimiento de la obligación alimentaria?	SI	68	54%
	NO	57	46%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 18:

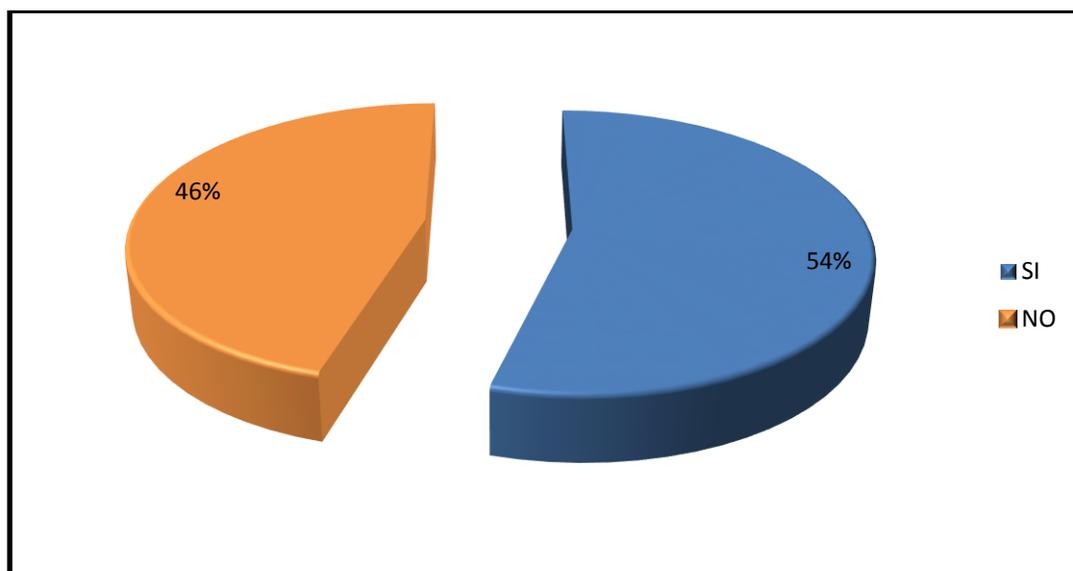


Gráfico N° 18: Legitimidad del otorgamiento de atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado.

CUADRO N° 19:

"EL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que al otorgar atribuciones punitivas al juez de paz letrado se contribuirá a la economía procesal y celeridad procesal en los proceso de alimentos?	SI	102	82%
	NO	23	18%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 19

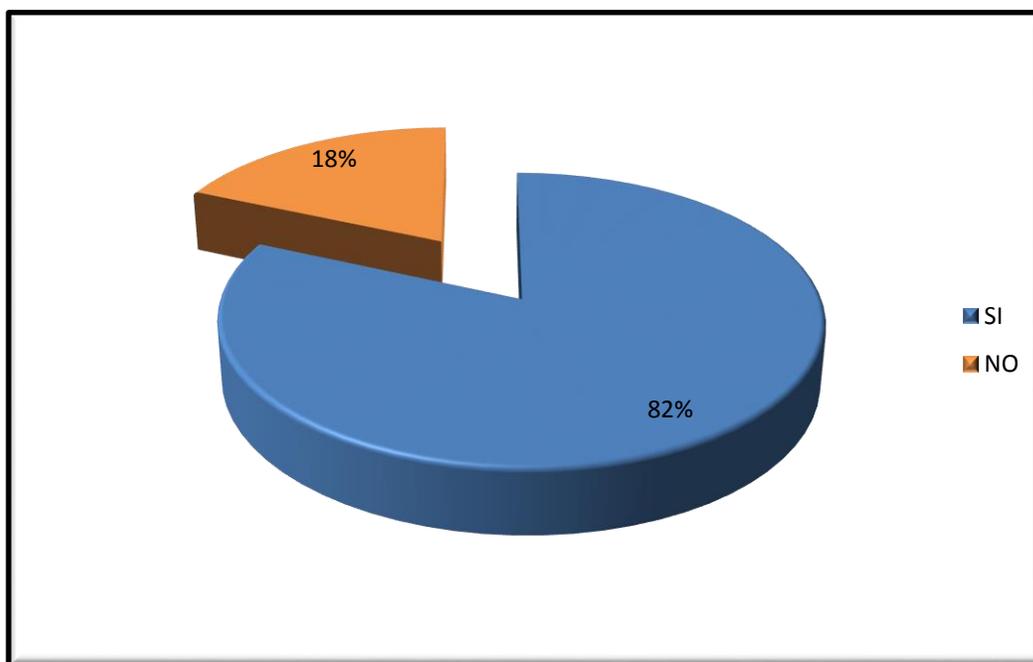


Gráfico N° 19: El otorgamiento de atribuciones a los jueces de paz letrado y su contribución a la economía y celeridad procesal.

CUADRO N° 20: "EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO"

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Con la propuesta de unificación de procesos y consiguiente otorgamiento de facultades punitivas al Juez de Alimentos, en su experiencia profesional, considera que se generarán:	Efectos positivos	98	78%
	Efectos negativos	27	22%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Agosto del 2018.

GRAFICO N° 20:

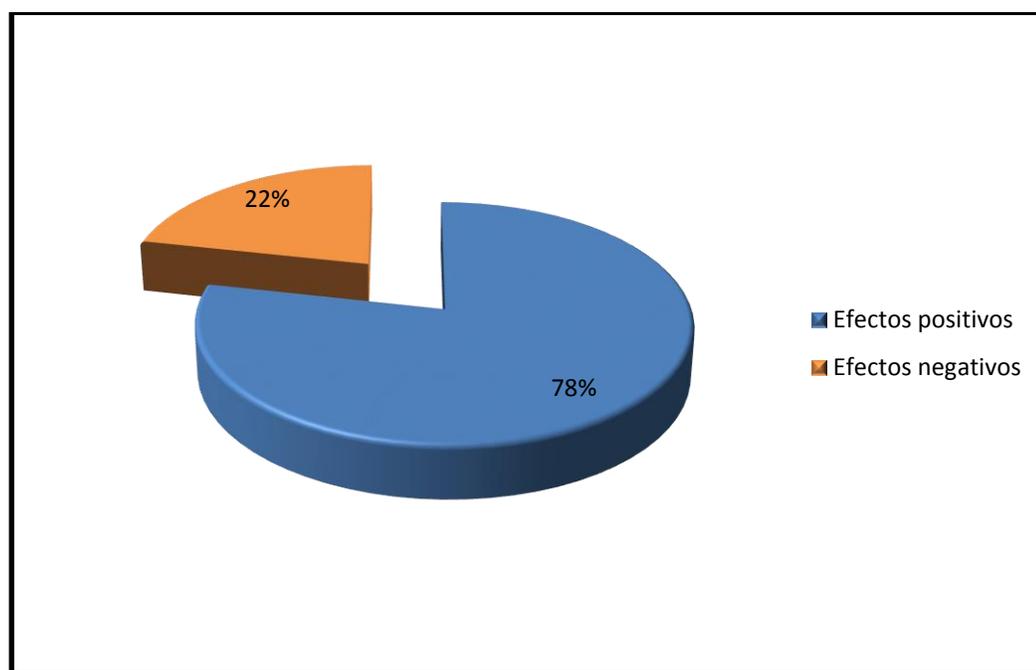


Gráfico N° 20: Efectos del otorgamiento de atribuciones punitivas a los Jueces de Paz Letrado.

4.1.1. Análisis de los resultados

En lo que corresponde al análisis de los resultados, debemos precisar que se elaboró una encuesta dirigida para su aplicación a 125 personas conformadas por Jueces, Fiscales y abogados litigantes de la ciudad de Huacho pertenecientes al Distrito judicial de Huaura con la finalidad de obtener fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre el tema de investigación del presente trabajo, el cual es la regulación de facultades punitivas a favor del juez de alimentos (Huacho: 2015-2017).

Demostrando mediante resultados estadísticos la viabilidad y necesidad de una adecuada tramitación del proceso de alimentos, mediante la propuesta planteada.

Así se tiene que, se elaboró veinte cuadros, siendo que el **“CUADRO N° 01: CONCEPTO DE ALIMENTOS”**, donde se observa que un 76% de la muestra respondió que el concepto más adecuado para alimentos consiste en que es toda sustancia que sirve para nutrir, pero jurídicamente se comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y sobrevivencia de una persona, la cual no se circunscribe solo a la comida, sino por todo aquello que por ley tiene derecho a exigir de otra para vivir. Un 0% de la muestra respondió que el concepto jurídico es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista y para el resto 24% de los encuestados consideran que es el derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia del menor en cuanto este se encuentre en estado de necesidad, siendo que todo lo expresado se corrobora con el GRÁFICO O1.

Por su parte del **“CUADRO N° 02: “FUNCIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”**, que contiene la pregunta: ¿Cuáles son las funciones que debe cumplir la aplicación del interés superior del niño, en los procesos de alimentos?, de la opinión de

los encuestados se desprende que el 74% de los encuestados coincidieron en afirmar que su función es permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos. Un 16% considero que su función es ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y adolescente. Y finalmente para el resto 10% considera que su función es obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 02.

De otro lado se formuló la siguiente interrogante ¿Cuáles son los presupuestos para la exigibilidad correspondiente a la obligación alimentaria?, donde se le otorgo alternativas a su respuesta, como lo podemos demostrar en el **“CUADRO N° 03: “PRESUPUESTOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA”**, donde el 65% de los encuestados consideran que los presupuestos de la exigibilidad de la obligación alimentaria son todas las anteriores. El 26% de la muestra poblacional considera que es el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad económica. Y el resto 9% considera que es el vínculo legal entre el alimentante y alimentista y la proporcionalidad en su fijación según lo señale la norma, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 03.

Así también se procedió a consultar a la población encuestada de 125 Abogados del Distrito Judicial de Huaura, ¿Cuál es el fin del proceso de alimentos?, siendo al respecto que dicha información nos brinda el **“CUADRO N° 04: “FINALIDAD DEL PROCESO”**, mostrando que el 57% de la muestra poblacional encuestada respondió ambas por igual. El 23% de la muestra respondió que es cumplir con el mandato constitucional de promover el derecho alimentario. Y el 20% constituido por 25 personas

consideraron que está encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 04.

Del **“CUADRO N° 05: “DURACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE CIVIL”**, que contiene la interrogante ¿Cuánto tiempo demora un proceso de alimentos, desde la demanda hasta su conclusión, con auto consentido o ejecutoriado, en sede civil?, de lo cual se observa que el 42% de los encuestados consideraron que de 07 a 12 meses, mientras que el 37% de la muestra poblacional respondió que de 3 a 6 meses, un 20% consideran que es de 13 a 18 meses y para el resto 1% de la muestra poblacional respondió que es de más de 19 meses, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 05.

De otro lado se formuló la siguiente interrogante según su experiencia, de los siguientes procesos del juzgado de paz letrado ¿Cuál de ellos se presenta con mayor carga procesal?, mostrando en el **“CUADRO N° 06: PROCESOS QUE GENERAN MAYOR CARGA PROCESAL**, que el 90% del sondeo considera que es el proceso de alimentos, el 04% opina que es el proceso de faltas. Un 3% de la muestra poblacional considera que es el proceso de sucesiones y el resto 3% opina que son otros procesos: siendo mencionado con frecuencia obligación de dar suma de dinero, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 06.

Del **“CUADRO N° 07: “REGULACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS”**, que contiene la interrogante ¿Considera Ud. que el proceso civil actual regula adecuadamente el proceso alimentario?, demostrando que el 58% del total de 125 encuestados anónimamente respondieron que no considera que el proceso civil actual

regula adecuadamente el proceso alimentario y el 42% considera que si existe una adecuada regulación del proceso de alimentos en la actualidad, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 07.

Del **“CUADRO N° 08: “EFICACIA DE LAS SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS”**, que tomando en cuenta el ejercicio de su profesión, preguntamos ¿Son eficaces las sentencias de alimentos emitidas por los juzgados de paz letrados para el goce oportuno del alimentista del derecho alimentario?, donde de la muestra de 125 encuestados, 86 encuestados que constituyeron el 69% de la muestra poblacional consideraron que no son eficaces las sentencias de alimentos para el gozo oportuno del alimentista del derecho alimentario y el 39 encuestados que vendrían a ser el 31% de la muestra consideraron que si son eficaces las sentencias de alimentos para el gozo oportuno del alimentista del derecho alimentario, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 08.

Por otra parte, se tiene que atendiendo a sus conocimientos prácticos de los 125 encuestados, preguntamos ¿Cuál es el grado de frecuencia del incumplimiento de sentencias de alimentos en el Distrito Judicial de Huaura? El **“CUADRO N° 09: "GRADO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALIMENTOS"** muestra que, el 60% de la muestra poblacional considera que es alta. El 27% considera que es muy alta. El 13% considera que es regular y el resto un 0%, ninguno considero que es baja, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 09.

Del **“CUADRO N° 10: "CONFIGURACION DEL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR"** en la interrogante ¿Cuándo se configura el delito de omisión a la asistencia familiar? , el 91% de los encuestados considera cuando el agente

dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos , mientras que el 9% consideracuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, sin mediar una resolución judicial de por medio, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 10.

Del **“CUADRO N° 11: "DURACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN SEDE PENAL"**, se realizó la interrogante ¿Cuánto tiempo suele durar un proceso por Omisión a la Asistencia Familiar?, de lo cual se observa que el 44% de los encuestados consideraron que de 03 a 06 meses, mientras que el 34% de la muestra poblacional respondió que de 07 a 12 meses, un 15% consideran que es de 13 a 18 meses y para el resto 7% de la muestra poblacional respondió que es de más de 19 meses, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 11.

Del **“CUADRO N° 12: "EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PARA PREVENIR DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR"**, ante la interrogante ¿El principio de oportunidad realizado en Sede Fiscal resulta eficaz para prevenir los delitos de omisión a la asistencia familiar?, demostrando que 68 encuestados de un total de 125, ello equivalente al 54% de la muestra considera que el principio de oportunidad NO resulta eficaz para prevenir el delito de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 46% de la muestra considera que SI resulta eficaz el principio de oportunidad en este delito, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 12.

Luego, atendiendo a la experiencia profesional, se les hizo la pregunta ¿El internamiento penitenciario del deudor alimentista resulta siendo eficaz para prevenir los

delitos de omisión a la asistencia familiar? , lo cual se desprende del **“CUADRO N° 13: "EFICACIA DEL INTERNAMIENTO PENITENCIARIO PARA PREVENIR LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR"**, que un 71% de la muestra poblacional respondió que NO resulta eficaz el internamiento penitenciario del deudor alimentista por el delito de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 29% de la muestra considera que SI resulta eficaz el internamiento penitenciario para prevenir el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 13.

Así también en la presente investigación se procedió a consultar a cerca de que si el proceso penal actual regula adecuadamente el delito de omisión a la asistencia familiar, mostrándonos el **“CUADRO N° 14: "EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PROCESO PENAL ACTUAL"**, como se observa el 53% de la muestra poblacional encuestada considera que SI se regula adecuadamente el delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal actual, mientras que un 47% consideraron que NO se regula adecuadamente el delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal actual, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 14.

De la interrogante, teniendo en cuenta los plazos que demora, en sede civil y sede penal, el proceso de alimentos en general: ¿Estaría de acuerdo en la unificación del proceso de alimentos? **“CUADRO N° 15: "UNIFICACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS"**, demostrando que el 84% de la muestra poblacional considera que SI están de acuerdo con la unificación del proceso de alimentos, mientras que el 16% de la

población considera que NO están de acuerdo con la unificación del proceso de alimentos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 15.

Del **“CUADRO N° 16: "LA CONDUCCION DEL PROCESO DE ALIMENTOS"**, formulando la interrogante ¿Estaría de acuerdo que el proceso alimentario sea conducido por un único juez especializado en alimentos? , donde se observa que, el 86% de los encuestados consideran que SI están de acuerdo que el proceso de alimentos sea conducido por un juez único especializado en alimentos y un 14% consideran que NO están de acuerdo que el proceso de alimentos sea conducido por un juez único especializado en alimentos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 16.

Así también del **“CUADRO N° 17: "ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO"**, formulando la interrogante ¿Estaría de acuerdo en otorgar atribuciones punitivas a los Jueces de Paz Letrados ante el incumplimiento de sentencia de alimentos por parte del obligado?, donde el 74% de la muestra considera que SI se debería otorgar atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado ante el incumplimiento de la sentencia de alimentos y el 26% considera que NO se debería otorgar atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado ante el incumplimiento de la sentencia de alimentos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 17.

Por otra parte, se tiene que atendiendo a sus conocimientos en el ejercicio de la profesión, de los 125 encuestados, acerca de la legitimidad del otorgamiento de atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado, el **“CUADRO N° 18: "LEGITIMIDAD DEL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO"**, muestra que el 54% de la muestra poblacional

encuestada coinciden en que SI es legítimo otorgar atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado ante el incumplimiento de la obligación alimentaria ,mientras que el 46% de la población considera que NO es legítimo otorgar atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 18.

Del **“CUADRO N° 19: "EL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y SU CONTRIBUCION A LA ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL"**, que contiene la interrogante ¿Considera que al otorgar atribuciones punitivas al juez de paz letrado se contribuirá a la economía procesal y celeridad procesal en los procesos de alimentos?, teniendo en cuenta que a la fecha representan el 40% de la carga procesal en los juzgados, donde se observa que el 82% de la muestra poblacional encuestada consideran que otorgar atribuciones punitivas al juez de paz letrado SI contribuye a la economía procesal y celeridad procesal en los procesos de alimentos ,mientras que el 18 % afirma que NO contribuirá economía procesal y celeridad procesal en los procesos de alimentos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 19.

Finalmente del **“CUADRO N° 20: "EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO"**, que contiene la interrogante con la propuesta de unificación de procesos y consiguiente otorgamiento de facultades punitivas al Juez de Alimentos, en su experiencia profesional, considera que se generarán: efectos positivos o efectos negativos, un 78% considera que podría generar Aspectos positivos: Reducción de plazos y como tal una mejor justicia a favor de los justiciables alimentistas, superando las deficiencias surgidas

en su tramitación, entre otros aspectos y el 22% de la población considera que podría generar Aspectos negativos: Vulneración al debido proceso, más carga laboral para los juzgados de alimentos, se vulnera al juez natural, entre otros aspectos, siendo que todo lo expresado se corrobora en el GRÁFICO 20.

4.2. DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El resultado mecánico de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados; significando que no existen estudios previos en la provincia de Huaura sobre el particular:

-Los datos indican que existe un amplio margen porcentual de encuestados que están de acuerdo en considerar que la función del interés superior del niño es permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos, lo que permite que prevalezca el principio del interés superior del niño y estén acordes a los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario.

-La gran mayoría de los encuestados están de acuerdo en que debería unificarse el proceso de alimentos; es decir, tanto el proceso de alimentos en sede civil como en sede penal, lo que permite la eficacia de los principios de economía procesal y celeridad procesal.

-Los resultados indican que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que debería otorgarse atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado y jueces de familia ante el incumplimiento de la sentencia de alimentos, aportando efectos positivos como:

Reducción de plazos y como tal un mejor acceso a la justicia a favor de los justiciables alimentistas, superando las deficiencias surgidas en su tramitación, entre otros aspectos.

-Finalmente se está de acuerdo en que si es legítimo otorgar atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado y jueces de familia ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, siendo esto justificado con el Art. 2, inciso 24, literal “c” de la Constitución, el cual prescribe que: “No hay prisión por deudas. **Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios**”.

4.2.1. Contrastación de hipótesis

- Como solución probable al problema, deductivamente nos imaginamos una supuesta solución tentativa; así tenemos que nuestra hipótesis formulada fue: Si, se regulara al juez de alimentos con atribuciones punitivas; entonces, se permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño (derivado de los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario) y contribuirá a la economía procesal y celeridad procesal (derivado de la percepción socio-jurídica) en Huacho: 2015-2017.
- El examen reflexivo de los datos obtenidos de la encuesta, nos permitió arribar a un conjunto de ideas, que nos sirve para fundamentar la realidad objetiva y material de nuestra hipótesis en el sentido de:

-Se identifica la necesidad de otorgar al juez de alimentos un mecanismo eficaz e idóneo para el cumplimiento y ejecución de sus sentencias.

-Se identifica un alto grado de incumplimiento de las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Huaura, según la percepción jurídica social de la población, lo que conlleva a un grado preocupante de indefensión del alimentista.

Por lo que, a los fines metodológicos de la presente investigación, previo a la contrastación de la hipótesis planteada, debemos correlacionar los objetivos específicos reseñados en el Proyecto de investigación propuesto y la discusión de la presente, en el entendido de constituir aquellos las líneas directrices o las guías del estudio realizado; de donde resulta:

- ❖ **Objetivo específico 1:** Desarrollar la doctrina del principio del interés superior del niño, que permita justificar los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario.

Pre Conclusión 1:

Para desarrollar la doctrina del principio del interés superior del niño, que permita justificar los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario encaminada a esta postura, podemos citar al autor ZERMATTEN propone que el principio significa que:

El interés superior del niño es un elemento jurídico que busca la protección y el bienestar del niño en un ámbito físico, psíquico y social. Involucra ese compromiso a las instancias y organizaciones públicas o privadas a inspeccionar si este discernimiento está realizado en el momento en el que un fallo debe ser tomado con respecto a un niño y que sea una garantía para el niño de que su interés a largo plazo

será tenido en cuenta. Si varios intereses entran en conflicto el que debe primar es el del interés superior del niño. (2003)

Por la tanto, la postura de la doctrina que defendemos sustenta que nuestros tribunales e instituciones públicas y privadas, órganos legislativos, sus mandatos y decisiones deben ser interpretados a luz de este principio, inspirados en la protección, cuidado y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, permitiendo que prevalezca los derechos del alimentista por un lado y por otro lado el efectivo cumplimiento de los deberes de obligado alimentario.

- ❖ **Objetivo específico 2:** Conocer la percepción jurídica social de los ciudadanos de la ciudad de Huacho respecto de los problemas surgidos por el actual proceso alimentario peruano.

Pre Conclusión 2:

Según los resultados de la encuesta aplicada a los 125 profesionales del Derecho de la ciudad de Huacho, se observa que, el 58% del total de 125 encuestados anónimamente respondieron que NO considera que el proceso civil actual regule adecuadamente el proceso alimentario, consideran que una de las deficiencias en los procesos alimentarios estaría en la eficacia de las sentencias, pues el 69% de la muestra poblacional consideraron que NO son eficaces las sentencias de alimentos para el gozo oportuno del alimentista del derecho alimentario, otra de las deficiencias sería el grado de incumplimiento de las sentencias de alimentos, pues un 60% de la muestra poblacional considera que el grado de incumplimiento es alto. Podemos decir, que la percepción jurídica social de los profesionales de la ciudad de Huacho respecto de los problemas surgidos por el actual proceso alimentario

peruano es negativa y por lo tanto necesita de una urgente reforma, que permita descongestionar la carga procesal, la prevalencia de la economía procesal, el cumplimiento efectivo de las sentencias de alimentos, y un el goce oportuno de los alimentos al justiciable.

- ❖ **Objetivo específico 3:** Acreditar la congestión procesal de los Juzgados de Huacho a partir de la identificación de la carga procesal que representan los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado y juzgados de familia, tanto en sede civil y en sede penal, por delito de omisión a la asistencia familiar.

Pre conclusión 3:

Según los resultados de la encuesta aplicada a los 125 profesionales del Derecho de la ciudad de Huacho, se observa que el 42% de los encuestados consideraron que la duración del proceso de alimentos desde la demanda hasta su conclusión, con auto consentido o ejecutoriado dura entre 07 a 12 meses y el 44 % de los encuestados consideran que la duración del proceso por Omisión a la Asistencia Familiar es de 03 a 6 meses, juntando ambos procesos su tiempo de duración es de 1 año con 6 meses en el peor de lo casos, lo que corrobora el siguiente resultado donde el 90% de la población encuestada considera que el proceso de alimentos es el que genera la mayor carga procesal. Y esto es cierto, según lo observado el tiempo de duración de un proceso de alimentos es sede civil es de un año para tener consentida la sentencia, ahora si el obligado alimentario incumple la sentencia tendría que iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar lo que me llevaría otros 6 meses, un tiempo irrazonable donde el más perjudicado es el alimentista quien queda en un total abandono económico, en consecuencia, acreditamos la alta

congestión procesal que representan los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado y juzgados de familia, tanto en sede civil como en sede penal.

- ❖ **Objetivo específico 4:** Estudiar el proceso de alimentos en el Perú y su tratamiento jurisdiccional tanto en la vía civil como en la vía penal.

Pre conclusión 4:

Siendo el esquema siguiente:

- Vía Civil
 1. El incumplimiento alimentario por parte del obligado alimentario
 2. Demanda de alimentos.
 3. Sentencia Civil de alimentos.
 4. Requerimiento civil de alimentos.
 5. El incumplimiento de la pensión de alimentos.

- Vía Penal
 6. Denuncia penal por omisión a la asistencia familiar
 7. Investigación penal en sede fiscal.
 8. Principio de Oportunidad
 9. Incoación de Proceso Inmediato
 10. Juicio oral.
 11. Sentencia penal.
 12. Incumplimiento.
 13. Cárcel.

Pero por las deficiencias y problemas procesales que ha tenido la actual regulación del proceso de alimentos y con la propuesta de otorgarle atribuciones punitivas a los jueces de alimentos ante el incumplimiento de sus sentencias, el esquema sería así:

1. Incumplimiento alimentario.
2. Demanda civil de alimentos.
3. Sentencia civil de alimentos.
4. Requerimiento penal de cumplimiento.
5. Ejecución de sentencia con requerimiento penal.
6. Cárcel.

❖ **Objetivo específico 5:** Sustentar la coherencia normativa que representa la propuesta que contempla darle atribuciones penales a los jueces de paz letrado y jueces de familia, y por consiguiente, en ejecución de sentencia, puedan cobrar coercitivamente las pensiones devengadas.

Pre conclusión 5:

Facultar de atribuciones penales a los jueces de paz letrados y a los jueces de familia, a fin de que una vez aprobada la pensión alimenticia y practicada la liquidación de devengados, este pueda ejecutar de manera directa e inmediata la sentencia de alimentos bajo apercibimiento de internar al obligado en un Instituto Penitenciario hasta el pago de las cuotas alimenticias adeudadas, este resultado beneficiara de sobre manera al alimentista, pues permite la prevalencia del principio del interés superior del niño, además, de acortar los actos procesales, se contribuye con los objetivos de los principios procesales de celeridad y economía procesal, de ahí que pretendemos sustentar la coherencia normativa en el Art. 6 de la

Constitución, que dice: “(...)es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, siendo esto justificado con el Art. 2, inciso 24, literal “c” de la Constitución, el cual prescribe que: “No hay prisión por deudas. **Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios**”, de ahí que la propuesta de investigación es darles atribuciones penales a los jueces de paz letrado y jueces de familia, y por consiguiente, en ejecución de sentencia, puedan cobrar coercitivamente las pensiones devengadas.

V. CONCLUSIONES

1. El interés superior del niño deviene en un principio base que se orienta hacia el aseguramiento del bienestar del niño mediante los mandatos y decisiones judiciales, con enlace hacia las instituciones públicas o privadas, para así garantizar la identidad de los sujetos de derecho que gozan de la protección, cuidado y bienestar preferente del Estado y de la sociedad.
2. El actual problema del proceso alimentario es el no cumplimiento de las sentencias de alimentos al que se encuentra obligado el alimentante de pasar una pensión mensual, generado por la falta de un mecanismo idóneo y eficaz que lo jueces de alimentos puedan utilizar de manera directa para ejecutar sus mandatos judiciales.
3. Teniendo en cuenta la excesiva carga procesal que representan los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado y juzgados de familia, dentro de los cuales es imposible efectivizar los principios de economía y celeridad procesal, deviene en necesario tener en cuenta, como mecanismo idóneo y eficaz, la posibilidad de otorgar al juez de alimentos atribuciones punitivas para la oportuna eficacia de los mandatos jurisdiccionales ante el no cumplimiento del deber alimentario.
4. La inejecución de las sentencia de alimentos trae consigo que el beneficiario alimentario quede en completo abandono físico, psicológico y moral, atentando, además, contra su dignidad, su desarrollo personal y derechos fundamentales que son reconocidos por la Constitución y Normas Internacionales; en consecuencia urge la necesidad de dar atribuciones punitivas a los jueces de alimentos para que de manera directa decrete el apercibimiento directo de recluir al obligado alimentista en un Centro

Penitenciario, en caso de no cumplir con la obligación alimentaria sin más trámite que la notificación respectiva sobre el requerimiento del pago.

5. Deviene en legítimo, conforme al trabajo de campo, otorgar atribuciones punitivas a los jueces de paz letrado y jueces de familia, en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria, a través de lo cual los jueces podrán accionar el apercibimiento de internar al obligado bajo los alcances de la norma constitucional que prescribe en el Art. 2, inciso 24, literal “c”: “No hay prisión por deudas. **Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios**”, constituyéndose a favor del alimentista el goce inmediato de sus derechos alimentarios, prevaleciendo el interés superior del niño y en consecuencia, contribuirá a la economía y celeridad procesal que debe revertir este proceso.

VI.RECOMENDACIONES

1. La regulación de un juez de alimentos con atribuciones penales deviene en la solución al problema de la excesiva carga procesal en los procesos de alimentos que se ventilan en los juzgados, pues al atribuirle estas facultades al juez de alimentos, se acortan los actos procesales siendo unificados en uno solo; es decir, el proceso de alimentos tanto en la vía civil como la vía penal, se regirán por un único juez de alimentos.
2. En las instituciones educativas, en los propios hogares e instituciones del Estado, se debe educar y concientizar a los niños, jóvenes y adultos sobre la paternidad y maternidad responsables, que incluya la referencia a la cultura de pago oportuno, resaltándose los valores y la importancia de la familia y su sostenibilidad.

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE OTORGA ATRIBUCIONES PUNITIVAS A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y JUECES DE FAMILIA”

LEY N°...

1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 149, del Código Penal que regula la omisión de prestación de alimentos , que establece que cuando una persona dolosamente omite con cumplir su obligación de prestar alimentos, determinado anticipadamente mediante sentencia firme y debidamente notificado, será castigado con pena privativa de libertad no mayor a tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, si el sujeto maliciosamente renuncia a su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años, si resulta en lesión grave la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro y finalmente si resulta en muerte del alimentista la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-

Exposición de motivos:

Se propone la modificación del el artículo 149, del Código Penal que regula la omisión de prestación de alimentos, que establece la pena privativa de libertad de aquel sujeto que omite en otorgar la pensión de alimentos, ordenada en sentencia firme y consentida, con el objetivo de unificar el proceso de alimentos en un mismo proceso, descartando ir a la vía penal para que se realice el efectivo cumplimiento de la sentencia de alimentos mediante las medidas de coerción procesal, las cuales pueden ser realizadas por el mismo juez de la causa ; es decir, otorgar a los jueces de paz letrado y los jueces

de familia atribuciones punitivas para que puedan ejecutar de manera inmediata sus sentencias sin remitir copias certificadas de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, en consecuencia, el juez podrá solicitar a la parte demandada el pago de las pensiones y en caso negativa lo requerirá bajo apercibimiento expreso de internar al alimentante en un Centro penitenciario ante el no cumplimiento del mandato judicial.

Esta propuesta se sustenta en la misma Constitución Política del Perú en el Art. 6 de la Constitución, que prescribe: “(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, siendo esto complementado en el Art. 2, inciso 24, literal “c”, el cual prescribe que: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”, de ahí que analizamos que la disposición “no hay prisión por deudas” no es una regla general, pues la excepción ocurre cuando estas deudas son de origen alimentario, por lo que darle atribuciones penales a los jueces de paz letrado y jueces de familia, y por consiguiente, en ejecución de sentencia, puedan cobrar coercitivamente las pensiones devengadas, tiene un sustento constitucional, además de beneficiar al alimentista pues al acortar los actos procesales, se contribuye con los objetivos de los principios procesales de celeridad y economía procesal.

Así mismo, mediante la encuesta realizada a la muestra poblacional constituida por los jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Huaura, considera que darle atribuciones punitivas a los jueces de alimentos tendrá efectos positivos como la reducción de plazos, un mejor acceso a la justicia de los alimentistas y la superando las deficiencias surgidas en su tramitación.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. DEROGACION LEGAL:

“Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 149 del Código Penal en los siguientes términos:

<<Art. 149°.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos luego de haber sido notificado con la ejecución de sentencia firme y la resolución de la aprobación y liquidación de las pensiones devengadas, de oficio o a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada, el Juez de la causa, solicitará bajo apercibimiento expreso el internamiento del obligado alimentario en el Centro Penitenciario correspondiente hasta el pago de las cuotas alimenticias adeudadas, o solicitará otras medidas de coerción procesal que encontrase conveniente.

Artículo 2°.- *Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley”.*

4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley, no irroga gasto público ya que su propósito es una adecuación normativa necesaria, y para lo cual el beneficio sería el establecimiento de una adecuada normativa según los estándares requeridos por la sociedad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

CAMPANA, M. M. (2002). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Lima, Perú:

Editorial talleres gráficos de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

CORNEJO, H. (1999). Derecho Familiar Peruano. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

CUBAS, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima, Perú: Palestra Editores.

DEL RÍO, G. (2008). La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú:

Ara Editores.

DE PINA, R. (2005). Diccionario de Derecho. México: Editorial Porrúa.

EZAINÉ, A. (1996) Diccionario de Derecho Penal. Chiclayo, Perú: Ediciones Jurídicas

Lambayecanas.

FERRAJOLI, L. (2001). Derechos fundamentales en Fundamentos de los derechos

fundamentales. Madrid, España: Trotta.

FIGARE, R. E. (1999) .Casuística penal doctrina y jurisprudencia. Buenos Aires, Argentina:

Editorial Ediciones Jurídicas Cuyo.

GIMENO, V. (2004). Derecho procesal penal. Madrid, España: Colex.

GUDE FERNANDEZ, S. (2008). *El Habeas Corpus en España*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

GUTIERREZ, B. (2000). *Práctica Procesal Civil*. Lima, Perú: Primera Edición. Editora R.A.O SRL.

JOSSERAND, L. (1950). *Derecho Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Bosch y Cía.

LEDESMA, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Imprenta editorial el Búho E.I.R.L.

LLOBET, J. (2016). *Prisión preventiva, límites constitucionales*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

MESSINEO, F. (1954) *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediciones Jurídicas Europea-América

MONTERO, S. (1985) *Derecho de Familia*. México: Editorial Porrúa.

MONTERO, S. (1984). *Derecho de Familia*. México: Editorial Pomía S.A.

ORIBE, E. (1971). *Aspectos sobre el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Ley N° 13994), en Revista de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley.

PALACIO, L. E. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AbeledoPerrot.

- PEÑA, F. A. R. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- PEÑA, F. A. R. (2009). *Exégesis Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Rodhas.
- PERALTA, J. R. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Editorial Moreno SA.
- REYNA, L. M. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Lima, Perú: Jurista editores.
- ROJINA, R. (2006). *Derecho civil mexicano, derecho de familia*. México: Editorial Porrúa.
- SALINAS, R. (2013) *Derecho Penal. Parte especial*. Lima, Perú: Editorial Iustitia S.A.C.
- SALINAS, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: Editorial Iustitia SAC.
- SÁNCHEZ, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- SAN MARTÍN, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- SÁNCHEZ, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- SOKOLICH, M. I. (2003). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: Editorial Ediciones Jurídicas.
- TARAMONA, J. (1982). *Manual del Juicio de Alimentos, Decreto Legislativo N° 128 y Abandono de Familia, Ley N° 13906*. Lima, Perú: Editores del Centro SA.
- TORRES, E. (2010) *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Cuestionamiento, discrepancias y confusiones que se presentan en su aplicación*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

TORRES, E. (2010). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima, Perú: Editorial Idemsa.

VÁSQUEZ, Y. (1998). *Derecho de familia – teórico y práctico*. Lima, Perú: Editorial Huallaga.

VALLADARES, J. (1971). *El Derecho de alimentos en la Legislación Nacional*. Trujillo, Perú: Editorial Ediciones Gráficas Industriales EDIGRAF.

VIGO, R. L. (1997). *Ética del Abogado. Conducta procesal indebida*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AbeledoPerrot.

ZAVALA, D. H. (2008) *Derecho Familiar*. México: Editorial Porrúa.

7.2. FUENTES HEMEROGRÁFICAS

AMANQUI, E. E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román - Puno, 2011 – 2012* (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.

CORNEJO, S. K. (2016). *El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal y La Exoneración De Alimentos*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.

DE LA CRUZ, K. P. (2015). *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.

- ROCHA, K. (2017). *Limitaciones al enriquecimiento indebido en los casos de pensiones Alimentarias: Derecho a la rendición de cuentas Huacho – 2016/201*). (Tesis de maestría). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.
- DURAND, P. L. (2014). *Regulación de la pensión alimenticia frente al criterio jurisdiccional del Segundo y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huaura*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, Huacho, Perú.
- JARA, M. (2015). *La ineficacia del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión A la Asistencia Familiar*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, Huacho, Perú.
- LOARTE, J. y DE LA CRUZ, J. (2014). *La aplicación del principio de oportunidad incide negativamente en el cumplimiento eficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, Huacho, Perú.
- LOPEZ, R. E. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido*. Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud. Volumen 13. Guatemala.
- MOREIRA, Y. M. (2011), *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo* (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador.

- MORIS, S. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos* (Tesis de pregrado). Universidad Abierta Interamericana. Argentina.
- NAVARRO, Y. L. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y Adolescentes*. (Tesis de maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- QUISPE, R. (2015). *El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- REYES, N. (1999). *Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- SALAS, M. V. (2015). *La ineficacia del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión A la Asistencia Familiar* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, Huacho, Perú.
- TOLENTINO, R. (2018). *La facultad del Juez de Familia para sentenciar el delito de omisión a la asistencia familiar-Huaraz 2018*. (Tesis de maestría) .Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú.

7.3. FUENTES ELECTRÓNICAS

ALEGRE S., HERNÁNDEZ X., ROGER C. (2014). *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas.* En http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf, visto el 22/02/2018, a las 9:45pm

AMANQUI, E. E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román - Puno, 2011 - 2012.* En http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y, visto el 23/02/2018, a las 9:45pm

CILLERO, M. (1998). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño.* Disponible en: http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf, visto el 13/04/2018, a las 8:45pm

ENCICLOPEDIA LIBRE (2018). *Interés superior del niño.* En https://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o, visto el 22/06/2018, a las 7:45pm

ENCICLOPEDIA JURÍDICA (2014). *Carga Procesal.* En <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-procesal/carga-procesal.htm>, visto el 22/06/2018, a las 9:45pm

ENCICLOPEDIA JURÍDICA (2014). *Principio del economía procesal.* En <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-econom%C3%ADa-procesal/principio-de-econom%C3%ADa-procesal.htm>, visto el 22/06/2018, a las 10:45pm

GOZAÍNI O. A., (2012) *.El principio de economía procesal.* En <http://drgermangrosso.blogspot.pe/2014/05/principios-procesales-la-economia.html>, visto el 12/05/2018, a las 07:45pm

GROSSO, G. E. (2014). *Principios procesales: La “economía procesal” como principio fundamental en orden a lograr una justicia eficaz.* Encontrado en <http://drgermangrosso.blogspot.pe/2014/05/principios-procesales-la-economia.html>, visto el 19/03/2018, a las 09:45pm

LEYVA, C. A. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos.* En: (http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf), visto el 11/06/2018, a las 10:45am

LINGAN, L.M. (2009). *El arresto ciudadano y la flagrancia en el marco de la Ley 29372.* En: (<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/427838> Derecho y Cambio Social. 2009, año 6, N° 18-Dialnet), visto el 15/10/2018 a las 11:00

MALDONADO, R. J. (2014) *.Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio.* En: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION%20ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf, visto el 11/06/2018, a las 08:45am

MEDINA, F.R. (2016). *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14*

años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección. En

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3865/1/REP_DER_FATIMA.MEDINA_VULNERACION.PRINCIPIOS.INTERES_DATOS.pdf, visto el 22/06/2018, a las 10:45pm

VILLATORO, R. M. (2012). *Medidas de coerción personal y los parámetros que se utilizan para su aplicación (estudio realizado en los juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Quetzaltenango)*. En <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Villatoro-Reyna.pdf>, visto el 01/02/2018, a las 9:45 a.m

ZERMATTEN, J. (2003). *El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico*. En http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf, visto el 22/06/2018, a las 10:45pm

7.4. LEGISLACIÓN

Decreto Legislativo N° 295. Código Civil, Perú, 25 de julio de 1984.

Decreto Legislativo N° 768. Código Procesal Civil, Perú, 04 de marzo de 1992.

Decreto Legislativo N° 635. Código Penal, Perú, 08 de abril de 1991.

Decreto Legislativo N° 957. Nuevo Código Procesal Penal, Perú, 29 de julio de 2004.

Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Perú, 02 de junio de 1993.

Fundamento Quinto de la Casación Penal N° 01-2007-Huaura. Sala Penal Permanente. Lima, 26 de Julio de 2007. En http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/Documentos/CortesSuperior/Huaura/Cas001-2007_SentenciaCas.pdf

Ley N° 27337. Código de los Niños y Adolescentes, Perú, 07 de agosto de 2000.

Perú. Tribunal Constitucional, Expediente N° 03744-2007-PHC/TC de 12 de noviembre de 2008. (Consultado el 01 de agosto de 2018). Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03744-2007-HC.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional, Expediente N° 03744-2007-PHC/TC de 12 de noviembre de 2008. (Consultado el 01 de agosto de 2018). Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03744-2007-HC.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00750-2011-PA/TC de 07 de noviembre de 2011. (Consultado el 01 de agosto de 2018). Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00750-2011-AA.html>

Perú. Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Ley N° 28970 de 26 de enero de 2007. (Consultado el 01 de agosto de 2018). Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/3_Ley_28970_AlimentosDeudoresMorosos_Registro.

VIII. ANEXOS – Anexo 01

TEMA	SITUACION PROBLEMÁTICA	PROBLEMA	JUSTIFICACION	OBJETIVOS		MARCO TEORICO	HIPÓTESIS	VARIABLES
EFECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA REGULACION DE FACULTADES PUNITIVAS A FAVOR DEL JUEZ DE ALIMENTOS: ENTRE LOS DEBERES DEL OBLIGADO ALIMENTARIO Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA (Huacho: 2015-2017)	Nuestra realidad problemática existe la inejecución de sentencia de procesos de alimentos, derivado del incumplimiento de los obligados a otorgarlos, pese a que los Juzgados de familia y Juzgados de paz letrado tienen dos mecanismos de apercibimiento para la ejecución de las sentencias, siendo el primero: el apercibimiento de embargo sobre los bienes del obligado y el segundo que el apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público por el delito a la omisión a la asistencia familiar; sin embargo, ninguno de estos dos mecanismos es eficiente, muchas veces por la demora de la actividad administradora de Justicia que es lenta y con excesiva carga procesal tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, quedando en indefensión el alimentista hasta entonces y por consiguiente, se vulnera sus derechos fundamentales. Por tal razón, urge la necesidad de dar atribuciones punitivas al juez de alimentos (juez de paz letrado y juez de familia) para que, se ejecute inmediatamente las sentencias de alimentos ante el incumplimiento reiterado por parte del obligado de la pensión mensual de alimentos.	¿De qué manera la regulación del juez de alimentos con atribuciones punitivas permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño (derivado de los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario) y; la economía procesal y celeridad procesal (derivado de la percepción socio-jurídica) en Huacho: 2015-2017?	La conveniencia humana de regular el juez de alimentos con atribuciones punitivas es por la problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria que se da en nuestro País, fomentando por una cultura de no pago e irresponsabilidad siendo los más afectados sus propios hijos quienes tienen que esperar impotentes una pensión mensual de alimentos, en consecuencia, se busca otorgar estas facultades coercitivas a los jueces de alimentos para que de una ejecución inmediata a sus sentencias de alimentos ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, que podrían estar acompañadas de resoluciones efectivas de pena privativa de libertad.	GENERAL: Acreditar que la regulación del juez de alimentos con atribuciones punitivas permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño (derivado de los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario) a través, de un estudio socio-jurídico mediante encuestas y entrevistas en Huacho: 2015-2017, que contribuirán a la economía procesal en los procesos de alimentos.	ESPECIFICOS: -Desarrollar la doctrina del principio del interés superior del niño, que permita justificar los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario. -Conocer la percepción jurídica social de los ciudadanos de la ciudad de Huacho respecto de los problemas surgidos por el actual proceso alimentario peruano. -Acreditar la congestión procesal de los Juzgados de Huacho a partir de la identificación de la carga procesal que representan los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado y juzgados de familia, tanto en sede civil y en sede penal, por delito de omisión a la asistencia familiar. -Estudiar el proceso de alimentos en el Perú y su tratamiento jurisdiccional tanto en la vía civil como en la vía penal. -Sustentar la coherencia normativa que representa la propuesta que contempla darle atribuciones penales a los jueces de paz letrado y jueces de familia, y por consiguiente, en ejecución de sentencia, puedan cobrar coercitivamente las pensiones devengadas.	Se sentarán las bases teóricas, sobre la obligación alimentaria, los alimentos, el interés superior del niño, legislación nacional y comparada.	Si, se regulará al juez de alimentos con atribuciones punitivas; entonces, se permitirá la prevalencia del principio del interés superior del niño (derivado de los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario) y contribuirá a la economía procesal y celeridad procesal (derivado de la percepción socio-jurídica) en Huacho: 2015-2017.	Regulación del juez de alimentos con atribuciones punitivas
				Prevalencia del principio del interés superior del niño (derivado de los derechos del alimentista y deberes del obligado alimentario).				
				Economía procesal y celeridad procesal a obtenerse según el estudio de la percepción socio-jurídica en los procesos de alimentos.				

ANEXO O2:

Ejecución del proyecto de investigación

“EFECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA REGULACION DE FACULTADES PUNITIVAS A FAVOR DEL JUEZ DE ALIMENTOS: ENTRE LOS DEBERES DEL OBLIGADO ALIMENTARIO Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA (Huacho: 2015-2017)”

Para lograr los objetivos propuestos en la presente investigación jurídica, se elabora el cuestionario teniendo en cuenta los diversos aspectos relacionados, en primer lugar unificación de procesos derivados de alimentos, tramite incidental dentro del proceso de fijación de alimentos, descongestión del despacho judicial, celeridad de los conflictos alimentarios; al principio del interés superior del niño, a los alimentos, los procesos derivados de alimentos, entre otros temas concurrentes y recurrentes.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A 125 PROFESIONALES DEL DERECHO

- 1. Según su opinión ¿Cuál es el concepto más adecuado para alimentos?**
 - a) Ccualquier sustancia que sirve para nutrir, pero jurídicamente se comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y sobrevivencia de una persona, la cual no se circunscribe solo a la comida, sino por todo aquello que por ley tiene derecho a exigir de otra para vivir.
 - b) el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista
 - c) es un derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia del menor en cuanto este se encuentre en estado de necesidad
- 2. Para Ud. ¿Cuáles son las funciones que debe cumplir la aplicación del interés superior del niño, en los procesos de alimentos?**
 - a) Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y adolescente.
 - b) Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
 - c) Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos
 - d) T.A
- 3. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los presupuestos para la exigibilidad correspondiente a la obligación alimentaria?**
 - a) El estado de necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante.
 - b) el vínculo legal entre el alimentante y alimentista, proporcionalidad en su fijación según lo señale la norma.
 - c) T.A
- 4. Según su opinión ¿Cuál es el fin del proceso de alimentos?**

- a) Está encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento.
 - b) Cumplir con el mandato constitucional de promover el derecho alimentario.
 - c) T.A
- 5. En su experiencia ¿Cuánto tiempo demora un proceso de alimentos, desde la demanda hasta su conclusión, con auto consentido o ejecutoriado, en sede civil?**
- a) De 3 a 6 meses
 - b) De 7 a 12 meses
 - c) De 13 a 18 meses
 - d) Más de 19 meses
- 6. Según su experiencia, de los siguientes procesos del juzgado de paz letrado y de familia ¿Cuál de ellos se presenta con mayor carga procesal?**
- a) Proceso de Alimentos
 - b) Proceso de Faltas
 - c) Proceso de Divorcio
 - d) Otra. Precise _____
- 7. Según su experiencia, ¿Considera Ud. que el proceso civil actual regula adecuadamente el proceso alimentario?**
- a) Si
 - b) No
- 8. Para Ud. ¿Son eficaces las sentencias de alimentos emitidas por los juzgados de familia y de paz letrados para el goce oportuno del alimentista del derecho alimentario?**
- a) SI
 - b) No
- 9. En su experiencia ¿Cuál es el grado de frecuencia del incumplimiento de sentencias de alimentos en el Distrito Judicial de Huaura? Ciudad de Huacho.**
- a) Muy Alta
 - b) Alta
 - c) Regular
 - d) Baja
- 10. Para Ud. ¿Cuándo se configura el delito de omisión a la asistencia familiar?**
- a) Cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos.
 - b) Cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, sin mediar una resolución judicial de por medio.
- 11. En sede penal, ¿Cuánto tiempo suele durar un proceso por Omisión a la Asistencia Familiar?**
- a) De 3 a 6 meses
 - b) De 7 a 12 meses
 - c) De 13 a 18 meses
 - d) Más de 19 meses

12. Para Ud. ¿El principio de oportunidad realizado en Sede Fiscal resulta eficaz para prevenir los delitos de omisión a la asistencia familiar?
a) Si b) No
13. A su criterio ¿El internamiento del deudor alimentista resulta siendo eficaz para prevenir los delitos de omisión a la asistencia familiar?
a) Si b) No
¿Por qué?_____
14. Considera Ud. ¿Qué el proceso penal actual regula adecuadamente el delito de omisión a la asistencia familiar?
a) Si b) No
15. ¿Estaría de acuerdo en la unificación del proceso de alimentos?
a) Si b) No
16. Ud. ¿Estaría de acuerdo que el proceso alimentario sea conducido por un único juez especializado en alimentos?
a) Si b) No
17. ¿Estaría de acuerdo en otorgar atribuciones punitivas a los Jueces de Familia y jueces de Paz Letrados ante el incumplimiento de sentencia de alimentos por parte del obligado?
a) Si b) No
18. En su opinión, ¿es legítimo otorgar atribuciones punitivas a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias de alimentos por los mismos Juzgados, frente al incumplimiento de la obligación alimentaria?
a) Si b) No
19. ¿Considera que al otorgar atribuciones punitivas al juez de paz letrado o al juez de familia se contribuirá a la economía procesal y celeridad procesal en los proceso de alimentos?
a) Si b) No
20. Con la propuesta de unificación de procesos y consiguiente otorgamiento de facultades punitivas al Juez de Alimentos, en su experiencia profesional, considera que se generarán: Marque con un (x)efectos positivos() o efectos negativos ()
Precise alguno de los efectos a producirse, en el sentido que ha respondido:

Muchas gracias

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Señor:

DR. ANGEL GONZALES ROSALES

DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA

Av. Mercedes Indacochea 239-Huacho

Presente.-



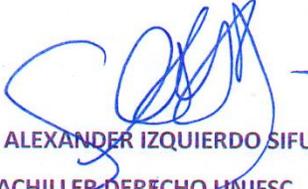
Solicito: Autorización para Ejecución de Tesis

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle muy respetuosamente de acorde al derecho de petición graciable contenido en la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que por su intermedio se nos autorice a realizar la encuesta a sus agremiados consistente en 20 preguntas referidos al proyecto de investigación referida a la materia de delitos de omisión a la asistencia familiar y procesos de alimentos, el cual me permitirá en su momento identificar la muestra representativa correspondiente para la ejecución del Proyecto de Tesis: “Efectos SocioJurídicos de la Regulación de Facultades Punitivas a favor del Juez de Alimentos: Entre los Deberes del Obligado Alimentario y los Derechos del Alimentista- Huacho (2015-2017)”.

La referida autorización **URGE** en el marco del proyecto de investigación aprobado mediante Resolución de Decanato N° 0325-I-2018-FDyCP, de fecha 12 de julio del 2018.

(Adjunto Copia de la Resolución de Decanato N° 0325-I-2018-FDyCP)

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.


JOUSNER ALEXANDER IZQUIERDO SIFUENTES
BACHILLER DERECHO UNJFSC
DNI 71314941

CARGO

ANEXO IV



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



DECANATO



Huacho, 11 de setiembre del 2018.

CARTA Nº 039-2018-D-FDyCP-UNJFSC

Señor:

Mg. VÍCTOR RAÚL REYES ALVARADO.

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Presente.-

ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN PARA EJECUCIÓN DE TESIS DEL BACHILLER ALEXANDER IZQUIERDO SIFUENTES.

A través del presente me dirijo a su despacho, para hacerle llegar el saludo cordial a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, unidad académica que actualmente me honro en dirigir. A su vez presentarle al bachiller Alexander Izquierdo Sifuentes, quien realizara una encuesta y solicitara información referida a la carga procesal entre los años 2015 a 2017 en materia de delitos de alimentos. Requiere la información para el desarrollo de su Proyecto de Tesis Titulada "Efectos Socio Jurídicos de la Regularización de Facultades Punitivas a favor del Juez de Alimentos, entre los Deberes del Obligado Alimentario y los Derechos del Alimentista (Huacho 2015-2017)

Concedor de su espíritu de colaboración y apoyo, permitirá que nuestros futuros profesionales puedan insertar los conocimientos teóricos en el ejercicio de la práctica, me despidió expresándole mi especial deferencia.

Atentamente,



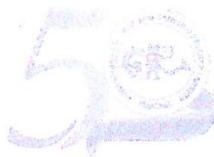
Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(o) Jovian Valdeán Sánchez Salazar
DECANO (I)

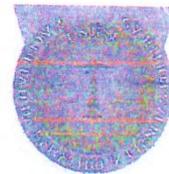
C.c. Archivo (01)
Expediente Nº 2018-058176

CARGO

Anexo V



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



DECANATO

Huacho, 11 de setiembre del 2018.

CARTA Nº 040-2018-D-FDyCP-UNJFSC

Señor:

DR. RAMIRO GUSTAVO QUINO FRANCO,
DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA HUACHO.

Presente. -



ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN PARA EJECUCIÓN DE TESIS DEL BACHILLER ALEXANDER IZQUIERDO SIFUENTES.

A través del presente me dirijo a su despacho, para hacerle llegar el saludo cordial a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, unidad académica que actualmente me honro en dirigir. A su vez presentarle al **bachiller Alexander Izquierdo Sifuentes**, quien realizara una encuesta y solicitara información referida a la unidad de Estadística y/o Informática de la Defensoría Pública referida a la carga procesal entre los años 2015 a 2017 en materia de delitos de alimentos. Solicita la información para el desarrollo de su Proyecto de Tesis Titulada "Efectos Socio Jurídicos de la Regularización de Facultades Punitivas a favor del Juez de Alimentos, entre los Deberes del Obligado Alimentario y los Derechos del Alimentista (Huacho 2015-2017)

Conocedor de su espíritu de colaboración y apoyo, permitirá que nuestros futuros profesionales puedan insertar los conocimientos teóricos en el ejercicio de la práctica, me despido expresándole mi especial deferencia.

Atentamente,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(o) *José Valentín Salazar*
DECANO (I)

C.c. Archivo (01)
Expediente Nº 2018 - 058176



UNIVERSIDAD NACIONAL
 JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DECANATO



Huacho, 11 de setiembre del 2018.

CARTA N° 038-2018-D-FLVCP-UNJFSC

Señor:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUAURA.

Presente.

ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN PARA EJECUCIÓN DE TESIS DEL BACHILLER ALEXANDER IZQUIERDO SIFUENTES.

A través del presente me dirijo a su despacho, para hacerle llegar el saludo cordial a nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, unidad académica que actualmente me honro en dirigir. A su vez presentarle al bachiller Alexander Izquierdo Sifuentes, quien realizara una encuesta y solicitara información referida a la carga procesal entre los años 2015 a 2017 en materia de delitos de omisión a la asistencia familiar de la Unidad de Estadística y/o Informática del Distrito Fiscal de Huaura ubicada en Av. Aramburu La Rosa s/n cuadra 2 tercer piso - Huacho. Esto le permitira comprobar la viabilidad de su Proyecto de Tesis Titulada "Efectos Socio Jurídicos de la Regularización de Facultades Punitivas a favor del Juez de Alimentos, entre los Deberes del Obligado Alimentario y los Derechos del Alimentista (Huacho 2015-2017);

Concedor de su espíritu de colaboración y apoyo, permitirá que nuestros futuros profesionales puedan insertar los conocimientos teóricos en el ejercicio de la práctica, me despido expresándole mi especial deferencia.

Atentamente,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 (s) Jovian Valentin Samanes Salazar
 DECANO (I)

C.c. Archivo (01)
 Expediente N° 2018 - 058176